



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXVIII

Viernes, 30 de diciembre de 2011

Núm. 298

SUMARIO

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
SECCION SEGUNDA			
Delegación del Gobierno en Aragón			
Anuncios (4) sobre notificaciones de actos administrativos a ciudadanos extranjeros	2	Belchite	21
SECCION TERCERA			
Excma. Diputación Provincial de Zaragoza			
Anuncio relativo a las normas de la convocatoria de ayuda a las entidades locales de la provincia de Zaragoza para la realización del Plan provincial de educación permanente de personas adultas del curso 2011-2012	2	Caspe	21
Consortio Cultural Goya-Fuendetodos		Castejón de Valdejasa	21
Anuncio relativo a la aprobación inicial del presupuesto general para el año 2012	7	Ejea de los Caballeros	21
SECCION QUINTA			
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza			
Anuncio sobre notificación de expedientes relacionados con comunicación a la propiedad de diversos edificios de la obligación de sometimiento a la inspección técnica de edificios el año 2020	7	La Joyosa	21
Anuncio relativo a la notificación de acuerdo sobre sometimiento a información pública por un plazo de veinte días de consulta sobre la viabilidad de la delimitación y transformación urbanística de las áreas SUZ G/1, G/2 y G/3 del barrio de Garrapinillos	7	Lumpiaque	21
Servicio Provincial de Economía y Empleo		Maleján	23
Anuncio de la Sección de Energía Eléctrica sobre autorización de instalación eléctrica en Pradilla de Ebro	2	Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro	23
SECCION SEPTIMA			
SECCION SEPTIMA			
Administración de Justicia			
<i>Juzgados de Primera Instancia</i>			
		Juzgado núm. 1	43
		Juzgado núm. 2 (2)	43
		Juzgado núm. 5	43
		Juzgado núm. 7	44
		Juzgado núm. 10 (2)	44
		Juzgado núm. 12	44
		Juzgado núm. 13 (7)	45
<i>Juzgados de lo Social</i>			
		Juzgado núm. 3 (4)	45
		Juzgado núm. 5 (2)	46
		Juzgado núm. 6 (2)	46
		Juzgado núm. 7 (5)	47
		Juzgado núm. 2 de Logroño	48
SECCION SEXTA			
Corporaciones locales			
Aguilón	8		
Alagón	8		
Alfajarín	19		
Alfamén	20		
Bárboles	20		

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 15.790

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es un escrito requiriendo la aportación al expediente de solicitud de autorización de residencia y/o trabajo de la siguiente documentación:

—Cumplimentar el modelo normalizado de declaración del cumplimiento de la obligación de escolarización de menores a cargo en España y que deberá ser presentado en el plazo que se señala en el requerimiento, con la advertencia expresa de que en el supuesto de que se remita dicho documento en el plazo señalado en el requerimiento y en él no figure expresamente el consentimiento para la comprobación de los datos por parte de la Administración se deberá acreditar dicho extremo mediante informe de escolarización emitido por la autoridad autonómica competente en un plazo de treinta días, ya que si no se acredita la escolarización de los menores a cargo la autorización no será renovada, y pasaporte completo en vigor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados disponen de un plazo de diez días para aportar la documentación requerida, advirtiéndoles de que si así no lo hacen se procederá al archivo de su solicitud por entenderse que desisten de la misma.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2011. — El secretario general, P.S.: La vicesecretaria general, Lourdes Casado Escós.

ANEXO

Relación que se cita

Apellidos y nombre, nacionalidad, domicilio y expediente

XU, XIUYAN. CHINA. RONDA JULIAN SANZ IBAÑEZ, 1, P01 D, ZARAGOZA. 509920110010578.

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 15.791

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es una resolución por la que se ha denegado la autorización solicitada por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en anexo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán comparecer en la Oficina de Extranjeros de Zaragoza (sita en la calle Obispo Covarrubias, sin número) para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución.

Contra esta resolución, que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero; BOE núm. 12, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; BOE núm. 285, de 27 de noviembre), o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; BOE núm. 167, de 14 de julio), sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2011. — El secretario general, P.S.: La vicesecretaria general, Lourdes Casado Escós.

ANEXO

Relación que se cita

Autorización, apellidos y nombre, domicilio y expediente

RESIDENCIA DE LARGA DURACION-UE. HAMHAM, RQIA. CALLE LAS ARMAS, 89, P02 IN. DA., ZARAGOZA. 500020110016617.

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 15.910

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es una resolución por la que se ha denegado la autorización solicitada por los interesados que se relacionan en anexo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán comparecer en la Oficina de Extranjeros de Zaragoza (sita en la calle Obispo Covarrubias, sin número) para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución.

Contra esta resolución, que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero; BOE núm. 12, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; BOE núm. 285, de 27 de noviembre), o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; BOE núm. 167, de 14 de julio), sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2011. — El secretario general, P.S.: La vicesecretaria general, Lourdes Casado Escós.

ANEXO

Relación que se cita

Autorización, apellidos y nombre, domicilio y expediente

AUTORIZACION DE REGRESO. EP EL KHENMOUB ESSAJI, FOUZIA. CALLE MARIANO CEREZO 9 LC, ZARAGOZA. 500020110006863.

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 15.911

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es una resolución por la que se ha archivado por desistimiento tácito la autorización solicitada por los interesados que se relacionan en anexo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán comparecer en la Oficina de Extranjeros de Zaragoza (sita en la calle Obispo Covarrubias, sin número) para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución.

Contra esta resolución, que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero; BOE núm. 12, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; BOE núm. 285, de 27 de noviembre), o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; BOE núm. 167, de 14 de julio), sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2011. — El secretario general, P.S.: La vicesecretaria general, Lourdes Casado Escós.

ANEXO

Relación que se cita

Autorización, apellidos y nombre, domicilio y expediente

AUTORIZACION DE REGRESO. KILICASLAN, GOKCE. CALLE GUILLEN DE CASTRO 2-4 PI: BAJA, ZARAGOZA. 500020110005707.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO

Núm. 16.071

Por decreto de la Presidencia de la Corporación de 27 de diciembre de 2011 se resolvió la convocatoria correspondiente al Plan provincial de educación permanente de personas adultas del curso 2011-2012 en la provincia de Zaragoza, cuya relación de entidades locales beneficiarias, número de profesores generalistas y cursos de especialistas, subvenciones (concedidas y excluidas) y distribución de la misma figuran en el anexo 1.1. En el anexo 2.1 constan los cursos de especialistas concedidos y excluidos con la denominación del mismo; en el anexo 3.1 se expresa la adscripción de las aulas de educación de adultos de las entidades locales solicitantes a los centros permanentes de educación de adultos (CPEA), y en el anexo 4.1 se realiza un distribución por anualidades de la subvención para cada entidad local (concedidas y excluidas).

Zaragoza, 27 de diciembre de 2011. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

PLAN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS - CURSO 2011/2012

ANEXO 2.1 - CURSOS DE ESPECIALISTAS SOLICITADOS

ENTIDAD LOCAL	Nº HORAS CURSOS	DENOMINACIÓN CURSO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO TOTAL ESPECIALISTAS	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE TOTAL SOLICITADO	APORTACION ENTIDAD LOCAL
AYTO. AINZÓN	50	CURSO BÁSICO DE ENOLOGIA APLICADO A BODEGAS	1.250,00 €	1.250,00 €	475,67 €	475,67 €	774,33 €
AYTO. ALAGÓN	100	COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA MEJORAR EMPLEABILIDAD, SECTOR POBLACION CON MAYOR DEMANDA	1.773,24 €	1.773,24 €	886,62 €	886,62 €	886,62 €
AYTO. ALFAJARIN	100	INGLÉS	4.200,00 €	6.300,00 €	1.427,90 €	952,23 €	3.247,77 €
	50	FRANCÉS	2.100,00 €			475,67 €	1.624,33 €
AYTO. ALFAMEN	75	CURSO DE FOTOGRAFIA DIGITAL	1.328,70 €	1.328,70 €	664,35 €	664,35 €	664,35 €
AYTO. LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	100	AUXILIAR DE AYUDA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES PUBLICAS	1.773,24 €			886,62 €	886,62 €
	50	AUXILIAR DE AYUDA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES PUBLICAS	885,80 €	3.544,84 €	1.772,42 €	442,90 €	442,90 €
	50	FRANCÉS	885,80 €			442,90 €	442,90 €
AYTO. ARTIEDA	100	ACCESO A LA INFORMÁTICA, 2º	1.800,00 €	1.800,00 €	900,00 €	900,00 €	900,00 €
AYTO. ASIN	100	INFORMÁTICA	2.000,00 €	4.000,00 €	1.904,46 €	952,23 €	1.047,77 €
	100	SALUD Y EDUCACIÓN	2.000,00 €			952,23 €	1.047,77 €
AYTO. CASPE	100	CUIDADOS DEL CUIDADOR. PRIMEROS AUXILIOS	2.102,85 €	2.102,85 €	952,23 €	952,23 €	1.150,62 €
	75	TALLER DE INFORMÁTICA PARA ADULTOS	1.330,00 €			665,00 €	665,00 €
AYTO. CASTEJÓN DE VALDEJASA	50	AULA DE CULTURA GENERAL PARA ADULTOS	884,00 €	2.656,00 €	1.328,00 €	442,00 €	442,00 €
	25	ENTRENAMIENTO Y APOYO A LA MEMORIA	442,00 €			221,00 €	221,00 €
	100	TOQUE DE JOTA	1.773,24 €			886,62 €	886,62 €
AYTO. CHIPRANA	100	BAILE DE JOTA	1.773,24 €	6.203,88 €	3.101,94 €	886,62 €	886,62 €
	75	ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS	1.328,70 €			664,35 €	664,35 €
	75	INGLÉS	1.328,70 €			664,35 €	664,35 €
	100	ARTES PLASTICAS	1.800,00 €			900,00 €	900,00 €
AYTO. CODOS	100	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES	1.800,00 €	5.400,00 €	2.700,00 €	900,00 €	900,00 €
	100	APOYO PSICOSOCIAL, ATENCIÓN RELACIONAL Y COMUNICATIVA	1.800,00 €			900,00 €	900,00 €
AYTO. DAROCA	75	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA	1.328,70 €	1.328,70 €	664,35 €	664,35 €	664,35 €
AYTO. EL BURGO DE EBRO	100	SOLDADURA PRACTICA	1.773,24 €	2.216,14 €	1.108,07 €	886,62 €	886,62 €
	25	SOLDADURA TEORÍA	442,90 €			221,45 €	221,45 €
AYTO. FABARA	75	CURSO DE INFORMÁTICA	1.328,70 €	1.328,70 €	664,35 €	664,35 €	664,35 €
AYTO. FAYÓN	100	INICIACIÓN INGLÉS	1.200,00 €	1.200,00 €	600,00 €	600,00 €	600,00 €
AYTO. HERRERA DE LOS NAVARROS	50	INTERNET Y RECURSOS OFIMÁTICOS	1.265,00 €	1.265,00 €	475,67 €	475,67 €	789,33 €
AYTO. LA PUEBLA DE ALFINDEN	100	MONITOR DE TIEMPO LIBRE	4.000,00 €	5.909,96 €	1.665,74 €	952,23 €	3.047,77 €
	75	DIBUJO Y PINTURA	1.909,96 €			713,51 €	1.196,45 €
AYTO. LAS PEDROSAS	50	JARDINERÍA, SISTEMAS DE RIEGO Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS	1.500,00 €	1.500,00 €	475,67 €	475,67 €	1.024,33 €
AYTO. LONGARES	50	CURSOS DE IDIOMAS: INGLÉS Y FRANCÉS	900,00 €	900,00 €	450,00 €	450,00 €	450,00 €
AYTO. MAGALLÓN	50	OFIMÁTICA	1.026,00 €	1.026,00 €	475,67 €	475,67 €	550,33 €
AYTO. MALJENDA	100	CURSOP DE PINTURA AL OLEO	3.000,00 €	3.000,00 €	952,23 €	952,23 €	2.047,77 €
AYTO. MORATA DE JALÓN	100	INFORMÁTICA	2.360,00 €			952,23 €	1.407,77 €
	100	INGLÉS	2.360,00 €	7.080,00 €	2.856,69 €	952,23 €	1.407,77 €
	100	HISTORIA	2.360,00 €			952,23 €	1.407,77 €
AYTO. MUEL	50	RESTAURACIÓN Y ELABORACIÓN DE CABEZUDOS	1.170,00 €			475,67 €	694,33 €
	50	JARDINERÍA	945,00 €	4.800,00 €	1.899,51 €	472,50 €	472,50 €
	50	INICIACIÓN A LA JOYERÍA	1.665,00 €			475,67 €	1.189,33 €
	50	CURSO DE RAKU	1.020,00 €			475,67 €	544,33 €
AYTO. ORES	100	INFORMÁTICA	2.000,00 €	4.000,00 €	1.904,46 €	952,23 €	1.047,77 €
	100	SALUD Y EDUCACIÓN	2.000,00 €			952,23 €	1.047,77 €
AYTO. PINA DE EBRO	50	PINTURA	1.288,00 €			475,67 €	812,33 €
	50	LABORES TRADICIONALES	1.288,00 €			475,67 €	812,33 €
	50	BOLILLOS	1.568,00 €	8.156,00 €	2.140,52 €	475,67 €	1.092,33 €
	50	PATCHWORK	1.612,00 €			475,67 €	1.136,33 €
	25	CREACIÓN LITERARIA	2.400,00 €			237,84 €	2.162,16 €
AYTO. QUINTO	100	CURSO DE BOLILLOS	1.932,00 €	1.932,00 €	952,23 €	952,23 €	979,77 €
AYTO. SALILLAS DE JALÓN	100	INFORMÁTICA	1.773,00 €	1.773,00 €	886,50 €	886,50 €	886,50 €
	100	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD MF0249_2	1.773,24 €			886,62 €	886,62 €
AYTO. SAN MATEO DE GALLEGO	75	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD MF0249_2	1.328,70 €	4.430,64 €	2.215,32 €	664,35 €	664,35 €
	75	INGLÉS	1.328,70 €			664,35 €	664,35 €
AYTO. SALVATIERRA DE ESCÁ	100	CURSO DE FOLCLORE ARAGONES	1.800,00 €	1.800,00 €	900,00 €	900,00 €	900,00 €
	100	INGLÉS	7.578,04 €			952,23 €	6.625,81 €
	100	FRANCÉS	7.578,04 €			952,23 €	6.625,81 €
AYTO. TAUSTE	100	MANUALIDADES	22.568,98 €	45.741,06 €	4.760,26 €	952,23 €	21.616,75 €
	100	PINTURA	5.256,00 €			952,23 €	4.303,77 €
	50	TALLER LITERARIO	1.160,00 €			475,67 €	684,33 €
	50	BAILES TRADICIONALES	1.600,00 €			475,67 €	1.124,33 €
AYTO. TOBED	100	CURSO DE ARTES PLÁSTICAS	1.800,00 €	1.800,00 €	900,00 €	900,00 €	900,00 €
AYTO. UTEBO	100	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	8.704,95 €	13.057,43 €	1.427,90 €	952,23 €	7.752,72 €
	50	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	4.352,48 €			475,67 €	3.876,81 €
AYTO. ZUERA	100	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	3.000,00 €			952,23 €	2.047,77 €
	75	MATEMÁTICAS (CFGS)	2.000,00 €			713,51 €	1.286,49 €
	75	TALLER DE ESMALTE	1.400,00 €			700,00 €	700,00 €
	75	TALLER DE DECORACIÓN DE MUEBLES	1.400,00 €			700,00 €	700,00 €
	50	TALLER DE TEATRO	1.000,00 €	12.936,00 €	5.444,10 €	475,67 €	524,33 €
	50	TALLER DE CERÁMICA	1.000,00 €			475,67 €	524,33 €
	50	INGLÉS	1.000,00 €			475,67 €	524,33 €
	50	ITALIANO	1.000,00 €			475,67 €	524,33 €
	25	INFORMÁTICA INICIACIÓN	568,00 €			237,84 €	330,16 €
	25	INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO	568,00 €			237,84 €	330,16 €
COMARCA BAJO CINCA	100	INFORMÁTICA	1.600,00 €	3.200,00 €	1.600,00 €	800,00 €	800,00 €
	100	INGLÉS	1.600,00 €			800,00 €	800,00 €
COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO	75	TALLER DE ENCAJE DE BOLILLOS	2.212,50 €	3.962,50 €	1.427,02 €	713,51 €	1.498,99 €
	75	CURSO DE INGLÉS (NIVEL INTERMEDIO)	1.750,00 €			713,51 €	1.036,49 €
MANC. CLARINA CINCO VILLAS	50	INFORMÁTICA PARA MAYORES	885,80 €	3.543,20 €	1.771,60 €	442,90 €	442,90 €
	50	TALLER DE MEMORIA Y ENTRENAMIENTO CEREBRAL	885,80 €			442,90 €	442,90 €
	50	TALLER DE RESTAURACIÓN	885,80 €			442,90 €	442,90 €
	50	INGLÉS PARA PRINCIPIANTES	885,80 €			442,90 €	442,90 €
MANC. RIBERA BAJO HUERVA	100	MONITOR DE TIEMPO LIBRE	3.550,00 €			952,23 €	2.597,77 €
	100	INGLÉS	4.506,60 €	16.039,72 €	4.522,43 €	952,23 €	3.554,37 €
	100	ALEMÁN	3.379,95 €			952,23 €	2.427,72 €
	100	PATRONAJE Y CONFECCIÓN	2.789,80 €			952,23 €	1.837,57 €
	75	FORMACIÓN ALFAREROS: DECORACIÓN CERÁMICA	1.813,37 €			713,51 €	1.099,86 €
		TOTAL CURSOS ESPECIALISTAS ADMITIDOS	190.285,56 €	190.285,56 €	59.253,88 €	59.253,88 €	131.031,68 €
AYTO. FUENTES DE EBRO	100	INDUMENTARIA ARAGONESA	2.674,96 €			952,23 €	1.722,73 €
	100	ENCAJE DE BOLILLOS	5.236,93 €	9.255,89 €	2.380,13 €	952,23 €	4.284,70 €
	50	DIBUJO Y PINTURA	1.344,00 €			475,67 €	868,33 €
		TOTAL CURSOS ESPECIALISTAS EXCLUIDOS	9.255,89 €	9.255,89 €	2.380,13 €	2.380,13 €	6.875,76 €
		TOTAL CURSOS ESPECIALISTAS EXCLUIDOS + ADMITIDOS	199.541,45 €	199.541,45 €	61.634,01 €	61.634,01 €	137.907,44 €

PLAN PROVINCIAL DE EDUCACION PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS - CURSO 2011/2012
ANEXO 3.1 - ADSCRIPCIÓN DE LAS AULAS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS A LOS CPEA - CURSO 2011/2012

C.R.E.A.	MUNICIPIOS	PROFESORADO GENERALISTA			UNIDADES
		JORNADA COMPLETA	2/3 JORNADA	1/2 JORNADA	
CALATAYUD	AYTO. ALHAMA DE ARAGÓN		1		2/3
	AYTO. ANINON			1	1/2
	AYTO. ARIZA		1		2/3
	AYTO. ATECA		1		2/3
	AYTO. CALATAYUD	3			3
	AYTO. MALUENDA			1	1/2
	AYTO. MORATA JILOCA	1			1
C.P.E.A. "Marco Valerio Marcial" Avda. Ramón y Cajal, 1 53303 Calatayud	AYTO. MOROS		1		2/3
	AYTO. MUNEBREGA	1			1
	AYTO. PARACUELLOS DE LA RIBERA			1	1/2
	AYTO. SAVINAN			1	1/2
TOTAL CALATAYUD	5	4	4	9 2/3	

C.R.E.A.	MUNICIPIOS	PROFESORADO GENERALISTA			UNIDADES
		JORNADA COMPLETA	2/3 JORNADA	1/2 JORNADA	
CARIÑENA	AYTO. AGUIARÓN		1		2/3
	AYTO. AGUIJÓN		1		2/3
	AYTO. ALAMÉN	1			1
	AYTO. CARINENA	1			1
	AYTO. COSUENDA			1	1/2
C.P.E.A. "Ricardo Sola Almuá" C/ Las Monjas, 29 53401 Carinena	AYTO. LONGARES	1			1
	AYTO. MUEL				
	MANC. RIBERA BAJO HUERVA (Comprende) * Cadrete * Cuarte de Huerva * María de Huerva * Muel	3			3
	TOTAL CARIÑENA	6	2	1	7 5/6

C.R.E.A.	MUNICIPIOS	PROFESORADO GENERALISTA			UNIDADES
		JORNADA COMPLETA	2/3 JORNADA	1/2 JORNADA	
CASPE	AYTO. CHIPRANA				
	AYTO. CASPE	1			1
C.P.E.A. Joaquín Costa C/ Gumá, 35 53703 Caspe	AYTO. FABARA			1	1/2
	AYTO. FAYÓN			1	1/2
	AYTO. MAELLA			1	1/2
TOTAL CASPE	1	0	3	1 1/2	

C.R.E.A.	MUNICIPIOS	PROFESORADO GENERALISTA			UNIDADES
		JORNADA COMPLETA	2/3 JORNADA	1/2 JORNADA	
DAROCA	AYTO. CODOS		1		2/3
	AYTO. DAROCA			1	1/2
C.P.E.A. Daroca Comunidad de Daroca, 2 53360 Daroca	AYTO. HERRERA DE LOS NAVARROS			1	1/2
	AYTO. VILLANUEVA DE HUERVA	1			1
TOTAL DAROCA	2	1	1	3 1/6	

C.R.E.A.	MUNICIPIOS	PROFESORADO GENERALISTA			UNIDADES
		JORNADA COMPLETA	2/3 JORNADA	1/2 JORNADA	
EIEA DE LOS CABALLEROS	AYTO. ARTIEDA				
	AYTO. ASIN			1	1/2
	AYTO. CASTIBÓN DE VALDEBASA				
	AYTO. EBEA DE LOS CABALLEROS	6			4
	AYTO. EREA		1		1/2
	AYTO. GALLUR	1			2/3
	AYTO. LAS PEDROSAS				
	AYTO. LLINA	1			2/3
	AYTO. ORES		1		1/2
	AYTO. REMOLINOS	1			2/3
AYTO. SALVATIERRA DE ESCA					
AYTO. TALSTE	4			4	
C.P.E.A. Exea Pza. de Goya, s/n 53600 Ejea de los Caballeros	MANC. ALTAS CINCO VILLAS (Comprende): * Sos del Rey Católico * Uncastillo * El Frago * Biel * Castiliscar * Bagües * Los Pintanos * Navardún * Urríes * Longás * Lobera de Onsella * Iserre * Undué de Lerda		1		1 2/3
	MANC. CLARINA DE LAS CINCO VILLAS (Comprende los siguientes Ayuntamientos): * Biota * Layana * Sádaba			2	1 1/3
	TOTAL EIEA DE LOS CABALLEROS	5	12	3	14 1/2

C.R.E.A.	MUNICIPIOS	PROFESORADO GENERALISTA			UNIDADES
		JORNADA COMPLETA	2/3 JORNADA	1/2 JORNADA	
FUENTES DE EBRO	AYTO. EL BURGO DE EBRO	1			1
	AYTO. FUENTES DE EBRO	1			1
	AYTO. GELSA		1		2/3
	AYTO. OSERA DE EBRO			1	1/2
	AYTO. PINA DE EBRO	2			2
	AYTO. QUINTO	2			2
	AYTO. VEUILLA DE EBRO			1	1/2
	COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO (Comprende): * Albarige * Alfouque * Cinco Olivas * Escatrón * Sástago * La Zaida	2		1	2 1/2
	COMARCA CAMPO DE BELCHITE (Comprende): * Azuara * Belchite * Lécera * Letuxa * Moyuela	2			2
	TOTAL FUENTES DE EBRO	10	1	3	12 1/6

C.R.E.A.	MUNICIPIOS	PROFESORADO GENERALISTA			UNIDADES
		JORNADA COMPLETA	2/3 JORNADA	1/2 JORNADA	
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	AYTO. ALMONACID DE LA SIERRA		1		2/3
	AYTO. LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	1			1 1/3
	AYTO. ALBARTIR		1		2/3
	AYTO. BREA DE ARAGÓN			1	1/2
	AYTO. CALATORAD	2			2
	AYTO. ÉPILA		2		1 1/3
	AYTO. ILLUECA			1	1/2
C.P.E.A. La Almunia C/ La Paz, s/n La Almunia de Doña Godina 50100	AYTO. GOTOR			1	1/2
	AYTO. LUMPIAQUE		1		2/3
	AYTO. MORATA DE JALÓN				
	AYTO. PLASENCIA DE JALÓN			1	1/2
	AYTO. RICLA	1			1
	AYTO. SAULLAS DE JALÓN			1	1/2
TOTAL LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	4	6	5	10 1/2	

C.R.E.A.	MUNICIPIOS	PROFESORADO GENERALISTA			UNIDADES
		JORNADA COMPLETA	2/3 JORNADA	1/2 JORNADA	
LA PUEBLA DE ALFINDÉN	AYTO. ALFARIÁN			1	1/2
	AYTO. BUJARALÓZ	1			1
C.P.E.A. Alfindén Barrio Nuevo, 37 53171 La Puebla de Alfindén	AYTO. LA PUEBLA DE ALFINDÉN			1	1/2
	AYTO. SAN MATEO DE GÁLLEGO	1			1
	AYTO. VILLANUEVA DE GÁLLEGO	1			1
	AYTO. VILLANUEVA DE GÁLLEGO	2			2
	AYTO. ZUERA	1		1	1 1/2
TOTAL LA PUEBLA DE ALFINDÉN	6	0	3	7 1/2	

C.R.E.A.	MUNICIPIOS	PROFESORADO GENERALISTA			UNIDADES
		JORNADA COMPLETA	2/3 JORNADA	1/2 JORNADA	
TARAZONA	AYTO. AINZÓN				
	AYTO. BORJA			1	1/2
	AYTO. FUENDEALÓN			1	2/3
C.P.E.A. "El Pósito" Olaza Carmen Viejo, 15 50500 Tarazona	AYTO. MAGALLÓN		1		2/3
	AYTO. MALLÉN			1	1/2
	AYTO. TABUENCA			1	1/2
	AYTO. TARAZONA	1			1
COMARCA TARAZONA Y EL MONCAYO (Todos los Ayuntamientos excepto Tarazona)	2			2	
TOTAL TARAZONA	3	2	2	5 1/3	

C.R.E.A.	MUNICIPIOS	PROFESORADO GENERALISTA			UNIDADES
		JORNADA COMPLETA	2/3 JORNADA	1/2 JORNADA	
UTEBO	AYTO. ALAÇÓN	1			1
	AYTO. BOCQUINENI		1		2/3
C.P.E.A. "Emilio Navarro" Avda. de Navarra, s/n 50180 Utebo	AYTO. FIGUERUELAS	1			1
	AYTO. PEDROLA	1			1
	AYTO. PINSEQUE	1			1
	AYTO. SOBRADEL			1	1/2
	AYTO. TORRES DE BERRELLÉN	1			1
AYTO. UTEBO	1			1	
TOTAL UTEBO	6	1	1	7 1/6	

C.R.E.A.	MUNICIPIOS	PROFESORADO GENERALISTA			UNIDADES
		JORNADA COMPLETA	2/3 JORNADA	1/2 JORNADA	
SARIÑENA (HUESCA)	COMARCA DE LOS MONEGROS (Comprende): * La Almolda * Farlete * Lecifena * Monegrillo * Perdiguera		1		2/3
	C.P.E.A. "Flumen Monegros" C/ Carmen, 13 22200 Sariñena (HU)				
TOTAL SARIÑENA	0	1	0	2/3	

C.R.E.A.	MUNICIPIOS	PROFESORADO GENERALISTA			UNIDADES
		JORNADA COMPLETA	2/3 JORNADA	1/2 JORNADA	
FRAGA (Huesca)	COMARCA DEL BAJO CINCA (Comprende el Ayuntamiento de Mequenzana)			2	1
	C.P.E.A. Bajo Cinca C/ Airetax, 17				
TOTAL FRAGA	0	0	2	1	

TOTAL	PROFESORADO GENERALISTA			UNIDADES
	JORNADA COMPLETA	2/3 JORNADA	1/2 JORNADA	
48	30	28	82	

PLAN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS - CURSO 2011/2012

ANEXO 4.1 - DISTRIBUCIÓN DE SUBVENCIONES

ENTIDAD LOCAL	IMPORTE TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA	APORTACIÓN DPZ - 2011	APORTACIÓN DGA - 2012	SUMA APORTACIONES 2011 2012	IMPORTE TOTAL SUBVENCIONADO POR TIPO DE ENTIDAD LOCAL	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA AÑO 2011
AYTO. AGUIARON	5.439,15 €	3.291,23 €	2.147,92 €	5.439,15 €	AYTO. DPZ 2011	
AYTO. AGUILON	5.439,15 €	3.291,23 €	2.147,92 €	5.439,15 €	328.272,22 €	31200 / 324 / 4620000
AYTO. ANZON	475,67 €	287,83 €	187,84 €	475,67 €	AYTO. DGA 2012	
AYTO. ALAGON	8.137,35 €	4.924,27 €	3.213,68 €	8.137,35 €	214.236,82 €	
AYTO. ALFAIRIN	5.661,02 €	3.425,48 €	2.235,54 €	5.661,02 €	AYTO. TOTAL 2011/2012	
AYTO. ALFAMEN	7.915,68 €	4.789,78 €	3.125,90 €	7.915,68 €	542.505,04 €	
AYTO. ALHAMA DE ARAGON	5.439,15 €	3.291,23 €	2.147,92 €	5.439,15 €		
AYTO. LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	14.462,90 €	8.751,50 €	5.711,40 €	14.462,90 €	MANCOM. DPZ 2011	
AYTO. ALMONACID DE LA SIERRA	5.439,15 €	3.291,23 €	2.147,92 €	5.439,15 €	31200 / 324 / 4620000	
AYTO. ALPARTIR	5.439,15 €	3.291,23 €	2.147,92 €	5.439,15 €	MANCOM. DGA 2012	
AYTO. ANIÑON	4.233,12 €	2.561,46 €	1.671,66 €	4.233,12 €	15.372,00 €	
AYTO. ARIZA	5.439,15 €	3.291,23 €	2.147,92 €	5.439,15 €	MANC. TOTAL 2011/2012	
AYTO. ARTIEDA	900,00 €	544,59 €	355,41 €	900,00 €	38.926,32 €	
AYTO. ASIN	6.137,58 €	3.713,85 €	2.423,73 €	6.137,58 €		
AYTO. ATECA	5.439,15 €	3.291,23 €	2.147,92 €	5.439,15 €	COMARCAS DPZ - 2011	
AYTO. BOQUIÑENI	5.439,15 €	3.291,23 €	2.147,92 €	5.439,15 €	49.521,72 €	31200 / 324 / 4620000
AYTO. BORJA	4.233,12 €	2.561,46 €	1.671,66 €	4.233,12 €	COMARCAS DGA - 2012	
AYTO. BREA DE ARAGON	4.233,12 €	2.561,46 €	1.671,66 €	4.233,12 €	28.403,12 €	
AYTO. BUIARALAZ	7.251,33 €	4.387,78 €	2.863,55 €	7.251,33 €	COMARCAS TOTAL 2011/2012	
AYTO. CHIRANA	3.101,94 €	1.875,98 €	1.224,96 €	3.101,94 €	71.924,84 €	
AYTO. CALATAYUD	21.753,99 €	13.169,34 €	8.590,65 €	21.753,99 €		
AYTO. CALATORAO	14.502,66 €	8.775,56 €	5.727,10 €	14.502,66 €	TOTAL SUBVENCIONES	
AYTO. CARIÑENA	7.251,33 €	4.387,78 €	2.863,55 €	7.251,33 €	AYTOS + MANC + COMARCAS	653.360,20 €
AYTO. CASPE	8.203,56 €	4.963,97 €	3.239,59 €	8.203,56 €	CURSO 2011 / 2012	
AYTO. CASTEJÓN DE VALDEJASA	1.328,00 €	803,57 €	524,43 €	1.328,00 €		
AYTO. CODOS	2.700,00 €	1.633,77 €	1.066,23 €	2.700,00 €		
AYTO. COSUENDA	4.233,12 €	2.561,46 €	1.671,66 €	4.233,12 €		
AYTO. DAROCA	6.103,50 €	3.693,23 €	2.410,27 €	6.103,50 €		
AYTO. EJEA DE LOS CABALLEROS	32.634,90 €	19.747,38 €	12.887,52 €	32.634,90 €		
AYTO. EL BURGEO DE EBRO	8.359,40 €	5.058,27 €	3.301,13 €	8.359,40 €		
AYTO. EPLA	10.878,30 €	6.582,46 €	4.295,84 €	10.878,30 €		
AYTO. ERLA	4.233,12 €	2.561,46 €	1.671,66 €	4.233,12 €		
AYTO. FABARA	4.897,47 €	2.963,46 €	1.934,01 €	4.897,47 €		
AYTO. FAYON	4.833,12 €	2.924,52 €	1.908,60 €	4.833,12 €		
AYTO. FIGUERUELAS	7.251,33 €	4.387,78 €	2.863,55 €	7.251,33 €		
AYTO. FUENDEALDÓN	5.439,15 €	3.291,23 €	2.147,92 €	5.439,15 €		
AYTO. GALLUR	5.439,15 €	3.291,23 €	2.147,92 €	5.439,15 €		
AYTO. GELSA	5.439,15 €	3.291,23 €	2.147,92 €	5.439,15 €		
AYTO. HERRERA DE LOS NAVARROS	4.708,79 €	2.845,29 €	1.859,50 €	4.708,79 €		
AYTO. ILLUECA	4.233,12 €	2.561,46 €	1.671,66 €	4.233,12 €		
AYTO. LA PUEBLA DE ALFINDEN	5.898,86 €	3.569,40 €	2.329,46 €	5.898,86 €		
AYTO. LAS PEDROSAS	475,67 €	287,83 €	187,84 €	475,67 €		
AYTO. LONGARES	7.701,33 €	4.660,07 €	3.041,26 €	7.701,33 €		
AYTO. LUMPIAQUE	5.439,15 €	3.291,23 €	2.147,92 €	5.439,15 €		
AYTO. LUNA	5.439,15 €	3.291,23 €	2.147,92 €	5.439,15 €		
AYTO. MAELLA	4.233,12 €	2.561,46 €	1.671,66 €	4.233,12 €		
AYTO. MAGALLÓN	475,67 €	287,83 €	187,84 €	475,67 €		
AYTO. MALLÉN	5.439,15 €	3.291,23 €	2.147,92 €	5.439,15 €		
AYTO. MALUENDA	5.185,35 €	3.137,66 €	2.047,69 €	5.185,35 €		
AYTO. MORATA DE JALÓN	2.856,69 €	1.728,58 €	1.128,11 €	2.856,69 €		
AYTO. MORATA DE JILOCA	7.251,33 €	4.387,78 €	2.863,55 €	7.251,33 €		
AYTO. MOROS	5.439,15 €	3.291,23 €	2.147,92 €	5.439,15 €		
AYTO. MUEL	1.899,51 €	1.149,39 €	750,12 €	1.899,51 €		
AYTO. MUNEDEBREGA	7.251,33 €	4.387,78 €	2.863,55 €	7.251,33 €		
AYTO. ORES	6.137,58 €	3.713,85 €	2.423,73 €	6.137,58 €		
AYTO. OSERA DE EBRO	4.233,12 €	2.561,46 €	1.671,66 €	4.233,12 €		
AYTO. PEDROLA	7.251,33 €	4.387,78 €	2.863,55 €	7.251,33 €		
AYTO. PINA DE EBRO	16.643,18 €	10.070,79 €	6.572,39 €	16.643,18 €		
AYTO. PLASENCIA DE JALÓN	4.233,12 €	2.561,46 €	1.671,66 €	4.233,12 €		
AYTO. QUINTO	15.454,89 €	9.351,75 €	6.103,14 €	15.454,89 €		
AYTO. RÉMOLINS	5.439,15 €	3.291,23 €	2.147,92 €	5.439,15 €		
AYTO. RICLA	7.251,33 €	4.387,78 €	2.863,55 €	7.251,33 €		
AYTO. SALILLAS DE JALÓN	5.119,62 €	3.097,88 €	2.021,74 €	5.119,62 €		
AYTO. SAN MATEO DE GALLEGÓ	9.466,69 €	5.728,27 €	3.738,38 €	9.466,69 €		
AYTO. SAVIÑAN	4.233,12 €	2.561,46 €	1.671,66 €	4.233,12 €		
AYTO. SALVATIERRA DE ESCÁ	900,00 €	544,59 €	355,41 €	900,00 €		
AYTO. SOBRADIEL	4.233,12 €	2.561,46 €	1.671,66 €	4.233,12 €		
AYTO. TABUENCA	4.233,12 €	2.561,46 €	1.671,66 €	4.233,12 €		
AYTO. TARAZONA	7.251,33 €	4.387,78 €	2.863,55 €	7.251,33 €		
AYTO. TAUSTE	33.765,58 €	20.431,55 €	13.334,03 €	33.765,58 €		
AYTO. TOBED	900,00 €	544,59 €	355,41 €	900,00 €		
AYTO. TORRES DE BERRELEN	7.251,33 €	4.387,78 €	2.863,55 €	7.251,33 €		
AYTO. UTEBO	8.679,23 €	5.251,80 €	3.427,43 €	8.679,23 €		
AYTO. VELLIDA DE EBRO	4.233,12 €	2.561,46 €	1.671,66 €	4.233,12 €		
AYTO. VILLAMAYOR DE GALLEGÓ	7.251,33 €	4.387,78 €	2.863,55 €	7.251,33 €		
AYTO. VILLANUEVA DE GALLEGÓ	14.502,66 €	8.775,56 €	5.727,10 €	14.502,66 €		
AYTO. VILLANUEVA DE HUERVA	7.251,33 €	4.387,78 €	2.863,55 €	7.251,33 €		
AYTO. ZUERA	16.928,55 €	10.243,47 €	6.685,08 €	16.928,55 €		
COMARCA BAIJO CINCA	10.065,24 €	6.091,08 €	3.975,16 €	10.065,24 €		
COMARCA CAMPO DE BELCHITE	14.502,66 €	8.775,56 €	5.727,10 €	14.502,66 €		
COMARCA CAMPO DE DAROCA	7.251,33 €	4.387,78 €	2.863,55 €	7.251,33 €		
COMARCA DE LOS MONEGROS	5.439,15 €	3.291,23 €	2.147,92 €	5.439,15 €		
COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO	14.502,66 €	8.775,56 €	5.727,10 €	14.502,66 €		
COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO	20.162,80 €	12.200,51 €	7.962,29 €	20.162,80 €		
MANCOMUNIDAD CLARINA CINCO VILLAS	12.649,90 €	7.654,45 €	4.995,45 €	12.649,90 €		
MANCOMUNIDAD RIBERA BAJA HUERVA	26.276,42 €	15.899,86 €	10.376,56 €	26.276,42 €		
TOTALES ADMITIDOS	653.360,20 €	395.348,26 €	258.011,94 €	653.360,20 €		

ENTIDAD LOCAL	IMPORTE TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA	APORTACIÓN DPZ - 2011	APORTACIÓN DGA - 2012	SUMA APORTACIONES 2011 2012	IMPORTE TOTAL SUBVENCIONADO POR TIPO DE ENTIDAD LOCAL	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA AÑO 2011
AYTO. FUENTES DE EBRO	9.631,46 €	5.828,00 €	3.803,46 €	9.631,46 €	AYTO. DPZ 2011	
AYTO. GOTOR	4.233,12 €	2.561,46 €	1.671,66 €	4.233,12 €	15.938,70 €	31200 / 324 / 4620000
AYTO. PARACUELLOS DE LA RIBERA	4.233,12 €	2.561,46 €	1.671,66 €	4.233,12 €	AYTO. DGA 2012	
AYTO. PINSEQUE	7.251,33 €	4.387,78 €	2.863,55 €	7.251,33 €	10.010,23 €	
MANCOMUNIDAD ALTAS CINCO VILLAS	12.690,48 €	7.679,01 €	5.011,47 €	12.690,48 €	AYTO. TOTAL 2011/2012	
TOTALES EXCLUIDOS	38.039,51 €	23.017,71 €	15.021,86 €	38.039,51 €	25.349,03 €	
MANCOM. DPZ 2011					7.679,01 €	31200 / 324 / 4620000
MANCOM. DGA 2012					5.011,47 €	
MANC. TOTAL 2011/2012					12.690,48 €	
TOTALES EXCLUIDOS + ADMITIDOS	691.399,71 €	418.365,96 €	273.033,79 €	691.399,71 €		

Consortio Cultural Goya-Fuendetodos

Núm. 16.084

La Junta General del Consorcio Cultural Goya-Fuendetodos, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2011, aprobó inicialmente el presupuesto general para el año 2012, sus bases de ejecución y la plantilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra a disposición del público en su domicilio social del Palacio Provincial (plaza de España, número 2, de Zaragoza) por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

Zaragoza, a 27 de diciembre de 2011. — El presidente, Luis María Beaumont Mesa.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Area de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda

Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 15.866

A los efectos de proceder a la publicación en sustitución de la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el coordinador general del Area de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, con fecha 15 de diciembre de 2011, acordó:

Primero. — Tener por cumplida la obligación de sometimiento a la Inspección Técnica de Edificios de los edificios que figuran en el anexo de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora del deber de conservación, edificación e inspección técnica de edificios.

Segundo. — Incluir en el Registro de la Inspección Técnica de Edificios los datos de dichos edificios, de conformidad con lo establecido en el art. 36 de la Ordenanza reguladora del deber de conservación, edificación e inspección técnica de edificios.

Tercero. — Comunicar a la propiedad la obligación de sometimiento a la Inspección Técnica de Edificios de tales edificios dentro del año 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ordenanza reguladora del deber de conservación, edificación e inspección técnica de edificios.

Lo que se comunica a para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 31 y 32 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente los artículos 107, 116 y 117 de la misma, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2011. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

ANEXO

Edificios con acuerdo favorable de fecha 15 de diciembre de 2011 teniendo por cumplida la obligación de sometimiento a la inspección técnica de edificios

Emplazamiento	N.º expediente
1. Borja, 14	0852900/11
2. San Juan de la Peña, 155	0823182/11
3. La Luz, 20	0844433/11
4. Avenida Montañana, 282	0846450/11
5. Pío Ballesteros, 2	0100772/11
6. Antonio Leyva, 44	0100796/11
7. Castellar, 17 (ALF)	0305732/11
8. Santa Ana, 35 (MNZ)	0190858/11
9. Santa Ana, 43 (MNZ)	0190834/11
10. San Ramón Nonato, 46	0100723/11
11. Plaza de España, 1 (MNZ)	0215294/11

Emplazamiento	N.º expediente
12. Amistad, 6	0667510/11
13. Barrio Los Palos, 11	0099510/11
14. Plaza de España, 4 (MNZ)	0215331/11
15. Camino Pinseque, 212	0099485/11
16. Adolfo Suárez, 6	0099571/11
17. Camino Tomillar, 220 duplicado	0099363/11

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 15.812

Ante la imposibilidad de practicar la notificación personal a Joaquín Oria Sainz, barrio de Garrapinillos, 12, 50190 Zaragoza, y Rosa María Sánchez Duaso, calle Perera Larrosa, 3, 3.º G, Garrapinillos (50190 Zaragoza), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se le pone de manifiesto la notificación relativa al acuerdo adoptado por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2011, recaído en el expediente 598.047/2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero. — Someter a información pública por un plazo de veinte días, mediante publicación en el BOPZ, consulta sobre la viabilidad de la delimitación y transformación urbanística de las áreas de suelo urbanizable no delimitado de uso residencial SUZ G/1 y G/2 y del área de suelo urbanizable no delimitado de uso productivo SUZ G/3 (Garrapinillos), formulada por las entidades mercantiles Kyrene, S.A. e Intursa, S.A. (que ha sido absorbida por Mesena Servicios de Gestión Inmobiliaria, S.A.), según proyecto técnico fechado en marzo de 2010, excepto los apartados IX y X de la memoria y el plano O.03, sustituidos la documentación aportada el 17 de marzo de 2011, y conceder trámite de audiencia a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito, al objeto de que en el plazo de diez días puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses, al amparo de los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. — Con carácter previo a la adopción del acuerdo municipal por el que se resuelva la consulta, deberá aportarse un texto refundido en el que se dé cumplimiento a las prescripciones impuestas en los informes emitidos por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación en fecha 8 de mayo de 2011, el Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano el 1 de julio de 2011 y por el Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística el 28 de octubre de 2011, de los que se adjunta copia.

Tercero. — Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales.

Cuarto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo».

Mediante el presente anuncio se les concede trámite de audiencia, como propietarios de terrenos incluidos en el ámbito, al objeto de que en el plazo de diez días puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses, al amparo de los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2011. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Julián.

Servicio Provincial de Economía y Empleo

SECCION DE ENERGIA ELECTRICA

Núm. 15.709

ANUNCIO relativo a la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 630 kVA y su acometida subterránea, a 15 kV, en calle Costa, en Pradilla de Ebro (AT 195/2011).

En fecha 11 de marzo de 2010, Benedí Solar, S.C., solicitó autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de un transformador de 160 kVA y su acometida subterránea a 15 kV, en calle Costa, de Pradilla de Ebro, y cuya finalidad era permitir la evacuación de la energía eléctrica generada en planta solar fotovoltaica, propiedad de la solicitante.

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Benedí Solar, S.C., en fecha 2 de noviembre de 2011 se presentó un nuevo proyecto ampliando la potencia prevista inicialmente de 160 kVA, a 630 kVA, a los efectos de mejorar la calidad de servicio en el casco urbano, y su cesión a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente anuncio, según proyecto suscrito por el ingeniero técnico industrial don Gabriel Luna Tomey, con presupuesto de ejecución de 48.310 euros.

Visto que el Ayuntamiento de Pradilla de Ebro ha manifestado su conformidad a la ampliación de potencia mediante resolución de Alcaldía, emitida en fecha 28 de noviembre de 2011,

Este Servicio Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar la instalación y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de un año a partir de la fecha de la presente notificación.

2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

3.º La instalación habrá de ejecutarse de acuerdo con las características y detalles constructivos consignados en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, y en todo caso dentro de las normas reglamentarias en lo que hace referencia exclusivamente a media tensión. La parte correspondiente a baja tensión deberá comunicarse conforme a la reglamentación vigente.

La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Economía y Empleo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Características de la instalación

ACOMETIDA: Línea eléctrica subterránea, trifásica, a 15 kV, de 28 metros de longitud, haciendo entrada/salida en el CT procedente de empalme a realizar con línea subterránea, existente, propiedad de ERZ-Endesa, a CTI Z06526 "Pradilla de Ebro núm. 27", que se desmontará, estando formada por conductores RHZ1 3 × 1 × 240 mm² Al, 12/20 kV, en zanja.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN:

Potencia: 630 kVA.

Tensiones: 15/0,420 kV.

Tipo: Interior, prefabricado de superficie, conteniendo celdas metálicas aisladas con SF6, 24 kV 630 A, con la siguiente configuración:

— Dos celdas de línea, cada una de ellas con un interruptor-seccionador 24 kV 630 A y seccionador de p.a t.

— Una celda de protección de transformador, con interruptor-seccionador 24 kV 200 A, fusibles APR y seccionador de p.a t.

— Un transformador trifásico de 630 kVA.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2011. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

AGUILÓN

Corrección de errores

Núm. 15.973

Advertido error en el edicto publicado publicado en el BOPZ número 292, de fecha 22 de diciembre de 2011, por el que se publica edicto relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales (aprobación definitiva) reguladoras de los tributos y tasas municipales, se hace constar:

ORDENANZA NÚMERO 3

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

Disposición final única. — Aprobación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚMERO 18

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Disposición final única. — Aprobación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚMERO 7 B)

TASAS POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHES

Disposición final única. — Aprobación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚMERO 16

TRÁNSITO DE GANADOS POR LAS VÍAS PÚBLICAS

Disposición final única. — Aprobación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Aguilón, a 23 de diciembre de 2011. — El alcalde, Andrés Herrando Oliván.

ALAGON

Núm. 15.932

Transcurrido el plazo de exposición pública marcado por el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, del acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el año 2012, una vez resuelta, en sesión plenaria ordinaria de 22 de diciembre de 2011, la alegación presentada y rectificadas errores materiales de hecho, se entiende definitivamente aprobado el expediente, con lo que procede la publicación íntegra de dicho acuerdo en el BOPZ, según lo establecido en los puntos tercero y cuarto del citado artículo 17.

Como consecuencia de dicho acuerdo se deroga de la ordenanza fiscal número 20, del servicio de matadero, lonjas, mercados y acarreo de carne, y se aprueba la imposición de nuevas tasas, aprobando las correspondientes ordenanzas fiscales para el ejercicio 2012:

— La número 20, reguladora de la tasa de prestación del servicio de apeo de árboles.

— La número 34, reguladora de la tasa de utilización del escudo y bandera del municipio de Alagón.

— La número 35, reguladora de la tasa de exposición de carteles publicitarios en instalaciones deportivas municipales.

— La número 36, reguladora de la tasa de otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Las Ordenanzas modificadas, así como las nuevas Ordenanzas, entrarán en vigor el 1 de enero de 2012. Contra el acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos por la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS PARA EL AÑO 2012

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 2.º

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes urbanos y a los de naturaleza rústica será el 0,80% de su valor catastral.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales será el 1,30%.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Art. 5.º Base imponible, cuota y devengo.

3. El tipo de gravamen será del 3,7%.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 3

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 6.º Cuota tributaria.

6.1. Servicio de alcantarillado:

• Cuota anual:

— Vivienda: 13,40 euros.

— Industrias con menos de 6 empleados: 26,69 euros.

— Industrias de 6 a 25 empleados: 53,14 euros.

— Industrias de 26 a 50 empleados: 79,61 euros.

— Industrias con más de 50 empleados: 132,39 euros.

— Bares y establecimientos de uso público: 106,01 euros.

— Establos de lanar: 53,14 euros.

— Otros establos hasta 10 reses: 53,14 euros.

— Otros establos de 10 a 25 reses: 79,61 euros.

— Otros establos de 26 a 50 reses: 106,01 euros.

— Otros establos de 51 a 100 reses: 198,45 euros.

— Otros establos de 101 a 200 reses: 330,72 euros.

— Otros establos de más de 200 reses: 661,22 euros.

— Derechos de conexión: 121,06 euros.

6.2.º Servicio de máquina desatascadora de alta precisión:

Máquina desatascadora de alta presión, por hora o fracción: 43,78 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 4

PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Fundamento y régimen

Art. 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las Tasas por prestación de servicios urbanísticos que se registrarán por la presente Ordenanza fiscal.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de una actividad técnica o administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo en

razón a que sus actuaciones u omisiones obliguen a la Administración municipal a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de orden urbanístico.

Sujetos pasivos. Responsables

Art. 3.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refieren la presente Ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en normativa sobre suelo y ordenación urbana los constructores y contratistas de obras.

Art. 4.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones y supuestos de no sujeción

Art. 5.º No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Devengo

Art. 6.º

1. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud del interesado que inicie el expediente, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin haberla obtenido.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Base imponible

Art. 7.º De conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza fiscal consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes del artículo 8, en:

- La cantidad resultante de aplicar un tipo,
- Una cantidad fija señalada al efecto, o
- La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Cuota tributaria. Tarifas

Art. 8.º La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios a instancia de parte: 90 euros.

2. Licencias urbanísticas de obras menores: El 0,50% del presupuesto de ejecución material, debiendo respetar los límites de cuota mínima de 7 euros y cuota máxima de 100 euros.

3. Licencias urbanísticas de obras mayores y demoliciones: El 0,50% del presupuesto de ejecución material del proyecto, debiendo respetar los límites de cuota mínima de 50 euros y cuota máxima de 500 euros.

4. Licencias de modificación de las obras:

Se abonará nueva tasa sobre el presupuesto de obra modificada a cuyo efecto el proyecto modificado incluirá no sólo el presupuesto total de la obra sino el presupuesto específico de las partes de la misma que se vean afectadas por la modificación en base al cual se liquidará la nueva tasa.

5. Licencia de parcelación: Por tramitación de licencia: 25 euros por cada finca resultante.

Por cada declaración de innecesidad o inexistencia: 25 euros.

6. Licencias de ocupación o cambio de uso de inmuebles: 40 euros hasta 4 unidades de uso, por unidad: 12 euros, por cada unidad que exceda de 4.

7. Prórrogas: De licencias de obras menores: 7 euros.

De licencia de obras mayores: 50 euros.

8. Transmisión de licencias: Las actividades administrativas ocasionadas por el cambio de licencias de apertura, actividad, obras y funcionamiento devengarán el 50% de la cuota correspondiente. Tal reducción no procederá cuando la Administración realice una prestación equivalente a un nuevo otorgamiento de la licencia, caso en el que se devengarán las tarifas ordinarias.

Si la cuota exigible tiene el carácter de mínima no podrá ser objeto de reducción.

9. Renuncia, denegación y desestimiento: La renuncia a la licencia o la denegación de la misma por ser su otorgamiento contrario a derecho no dará derecho en ningún caso a la devolución de la tasa.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si antes de dictarse resolución se produce, por escrito, desistimiento de la solicitud, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

10. Autorizaciones en suelo no urbanizable: 80 euros.

11. Actividades clasificadas: Sobre la cuota de licencia de apertura se aplicará el siguiente coeficiente de calificación: 3.

En todo caso, la cuota mínima será de 120 euros.

12. Inicio actividad: 80 euros.

13. Apertura inocua: Cuota inicial será el resultado de multiplicar la superficie del local por la cantidad de 0,40 euros/metro cuadrado y por los coeficientes de superficie correspondientes a cada tramo según la escala siguiente:

—Hasta 100 metros cuadrados: 1.

—De 101 a 200: 0,98.

—De 201 a 500: 0,92.

—De 501 a 1.500: 0,88.

—De 1.501 a 3.000: 0,75.

—De 3.001 a 6.000: 0,6.

—De 6.001 a 10.000: 0,5.

—De 10.001 a 15.000: 0,35.

—De 15.001 a 25.000: 0,2.

—De más de 25.000: 0,1.

—Cuota mínima de 50 euros.

14. Funcionamiento de actividades sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón: 60 euros.

15. Instalación o traslado de torre de grúa: 80 euros.

16. Tramitación de licencias de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos de carácter no permanente: 80 euros.

17. Autorizaciones sanitarias de funcionamiento en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, así como por el cambio de titularidad de la misma: 50 euros.

18. Autorizaciones venta o dispensación bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas: 100 euros.

19. Informes urbanísticos: Consultas previas: 25 euros.

Complejos: 50 euros.

Normas de gestión

Art. 9.º Se cobrará la tasa una vez dictada la resolución del acto que se solicitó, con independencia de que, posteriormente, el solicitante no acabe realizando las actuaciones por las que solicitó la licencia, con la excepción de que se produzca una solicitud de desistimiento, en cuyo caso se cobrará una vez solicitado el desistimiento.

Recaudación

Art. 10.

1. Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja Municipal o mediante transferencia bancaria en la Cuenta Municipal de Recaudación de la tasa.

2. En todo caso se estará a lo dispuesto en la normativa General sobre Recaudación, y la Ley General Tributaria o normas que la desarrollen.

Art. 11.

1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

2. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

Responsabilidad

Art. 12. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario y responsables estarán obligados a indemnizar al Ayuntamiento el importe de los daños sufridos.

Vigencia

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP entrará en vigor, con efecto desde 1 de enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 5

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 8.º *Cuota tributaria.*

Las bases de percepción y tarifas son:

—Vivienda y locales comerciales vacíos: 12,38 euros.

—Vivienda con 1 o 2 personas: 30,05 euros.

—Vivienda con 3 o más personas, hornos, peluquerías, etc: 60,77 euros.

—Bares, restaurantes, hoteles, fondas, verdulerías, tiendas de ultramarinos, etc.: 181,65 euros.

—Carnicerías: 121,25 euros.

—Comercios e Industrias con más de 5 empleados y talleres de Confección con menos de 5 empleados: 181,65 euros.

—Talleres de Confección con más de 5 empleados: 378,27 euros.

—Eco-Dagesa, Preko, y establecimientos similares pertenecientes a grandes cadenas de alimentación: 378,27 euros.

—Atades: 529,54 euros.

—Extrarradio: 756,28 euros.

—Establecimientos autorizados contenedor propio: 403,52 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 6**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL****Art. 3.º Bases y tarifas.**

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente tarifa:

- Nichos por 50 años:
 - Sección 14, 386,07 euros.
 - Sección 15-16, 643,42 euros.
 - Resto de secciones, 313,23 euros.
 - Columbario, 204,30 euros.
- Nichos por 10 años:
 - Secciones 14, 15 y 16, 171,59 euros.
 - Resto de secciones, 85,78 euros.
 - Columbario, 56,75 euros.
- Metro cuadrado de terreno para panteones o fosas: 634,74 euros.
- Segundos enterramientos: 42,89 euros.
- Servicios funerarios de traslado: 8,60 euros.
- Exhumaciones, lápidas y otros servicios: 34,33 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 7
CONTRIBUCIONES ESPECIALES***Hecho imponible*

Art. 1.º El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio especial o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Art. 2.º El Ayuntamiento podrá potestativamente acordar la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza General y 28 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 3.º No procederá la aplicación de contribuciones especiales, cuando se trate de ejecución de obras de mera conservación, reparación o entretenimiento. En ningún caso se considerarán de tal naturaleza las obras de ensanche, cambio de rasante o explanación o las ejecutadas en sustitución de obras o instalaciones provisionales.

Art. 4.º Procederá la aplicación de contribuciones especiales a los inmuebles que ya disfrutasen por alguna de sus fachadas de obras, instalaciones o servicios análogos a los que se trata de ejecutar o implantar, siempre que se produzca el presupuesto básico contemplado en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Para el caso en que las obras y servicios municipales confronten con riegos y cajeros de acequias, las contribuciones especiales se repercutirán en los inmuebles que se ubiquen de manera inmediatamente posterior a tales riegos y cajeros, siempre y cuando su distancia al borde más cercano de los mismos no sea superior a 10 metros, y aún cuando se ubique vía pública entre el cauce de la acequia y las fincas afectadas.

El tipo impositivo a aplicar a los inmuebles a los que alude el anterior párrafo podrá ser reducido en un 50%. Las cantidades no recaudadas por aplicación de este tipo reducido no podrán ser repercutidas en el resto de los contribuyentes afectados por la exacción.

Obligación de contribuir

Art. 5.º La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse.

Se considerará como fecha de terminación de las obras la que figure en el acta de recepción provisional de las mismas por parte del Ayuntamiento.

Si las obras fueren fraccionadas, la obligación de contribuir nace, para cada uno de los contribuyentes, desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción. En tales casos, el Ayuntamiento irá recibiendo provisional y sucesivamente las obras relativas a cada tramo, debiendo constar así expresamente en la documentación incorporada al proyecto.

Art. 6.º Sin perjuicio de lo expuesto en el anterior artículo, una vez adoptado el acuerdo de imposición, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de contribuciones Especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos doce meses. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de esta Ordenanza, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiese anticipado el pago de las cuotas de conformidad con lo dispuesto en el anterior apartado. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiera

transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Corporación Municipal dentro del plazo de un mes de la transmisión efectuada y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente.

Art. 7.º Los avales presentados por propietarios, promotores, constructores o directores de obras para garantizar la realización de las obras de urbanización simultáneamente a las de edificación, cuando solo se efectuasen estas y no aquellas, serán ejecutados por el Ayuntamiento.

El importe de los avales, a que se refiere el anterior apartado, será destinado a compensar la cuota asignada en el proyecto de aplicación de contribuciones especiales a los inmuebles afectados. La parte de la cuota no cubierta por la compensación será pasada al cobro al sujeto pasivo legalmente obligado al pago en los términos de lo dispuesto en el artículo 8. El exceso de importe sobre la cuota, si lo hubiese, quedará en poder del Ayuntamiento y será aplicado en la forma prevista en el número 7 del artículo 11.

Sujetos pasivos

Art. 8.º Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación y mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

Art. 9.º Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) 1. En las contribuciones especiales por la ejecución de obras o de establecimiento, ampliación y mejora de los servicios municipales que afecten a bienes inmuebles los propietarios de los mismos.

2. Queda a salvo lo dispuesto por convenios particulares y leyes especiales en cuanto a la repercusión de la cuota en arrendatarios e inquilinos.

3. Cuando no existiera propietarios determinado y si solamente usuario o usufructuario de los bienes beneficiados por las obras, instalaciones o servicio, se considerará a tales sujetos como los obligados al pago de las cuotas.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras o servicios por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por establecimiento, ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Exenciones y bonificaciones

Art. 10. No se reconocen en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengán establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

Base imponible

Art. 11. La base imponible de las contribuciones especiales será como máximo el 90% del coste de la obra o servicio que deba soportar el municipio, determinándose en función del coste total del presupuesto de las obras o los servicios que se establezcan ampliaciones, o mejoras.

El coste de la obra o servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales de redacción de proyectos, planes y programas técnicos o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transporte.

c) El valor de los terrenos que hubiesen de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos obligatoria y gratuitamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que hayan de ser derruidos y ocupados.

e) El interés de capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiese de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá el carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuera mayor o menor del previsto, se rectificará como proceda al momento de efectuar el señalamiento definitivo de las cuotas.

Si por causa de rectificación los contribuyentes vinieran sujetos a contribuir por mayor suma que la ingresada de manera provisional, el exceso será exigido como si se tratase de una nueva liquidación. Si, por el contrario, en concepto de la cuota provisional hubiesen satisfecho cantidad superior a la fijada definitivamente, se procederá a la devolución del exceso, a cuyo efecto la Administración municipal deberá notificarlo individualmente a los interesados cuando conozca el domicilio de estos, y, en caso contrario, mediante la publicación en el BOP.

Cuando se trate de obras o servicios que realicen otras Administraciones Públicas, incluso la provincia, mancomunidad, agrupación o consorcio, o los concesionarios de las mismas, la base imponible se determinará en función de las aportaciones municipales.

Si se concediese auxilio o subvención para la ejecución de la obra por un sujeto pasivo de la contribución especial su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, pasará a poder del Ayuntamiento, y quedará afectada al pago de la obra.

En ningún caso, las cesiones obligatorias de fincas o porciones para viales, o cualquiera otra limitación del ius edificandi o del derecho de propiedad impuesta por normas urbanísticas, a quienes aparezcan como sujetos pasivos de las contribuciones especiales, supondrán una reducción de la cuota por tal motivo, salvo que se acredite la impropiedad de la contribución especial por no concurrir las circunstancias que dan lugar a la conformación del hecho imponible regulado en el artículo 1 de la presente Ordenanza fiscal.

Art. 12. El porcentaje a aplicar se acordará, en cada caso concreto, por el Pleno Municipal, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El módulo o módulos de reparto a utilizar, también será acordado para cada caso por el Pleno Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley.

Aprobado por el Pleno la imposición y ordenación de contribuciones especiales para el caso concreto, la Alcaldía quedará facultada para efectuar el reparto, y las cuotas que del mismo se deriven.

Para el cálculo de interés privado aludido, y en los casos en que se estime oportuno por el Ayuntamiento se tendrá en cuenta:

a) El interés dominical, correspondiente a los propietarios de fincas colindantes con la vía objeto de las obras o instalaciones.

b) El interés mercantil e industrial, que afectará a los dueños de establecimientos o empresas comerciales o industriales radicantes en la vía objeto de las obras o instalaciones.

c) El interés de zona que afectará a los particulares que se ubiquen en el área de la influencia señalada por el Ayuntamiento y que derive de la ejecución del proyecto o, a los que no ubicándose en dicha área de influencia vayan a efectuar un uso especialmente intenso de la obra o instalación realizada en relación comparativa con el resto de los contribuyentes.

El interés público comprenderá la parte del coste de la obra que deba sufragar el Ayuntamiento.

Se tendrá en cuenta la progresiva superior anchura de aceras y calzadas, la ubicación y potencia de la energía lumínica instalada o cualesquiera otras circunstancias acreditadas mediante informe técnico que denoten una disminución del beneficio especial y correlativo incremento del general, al objeto de que en los casos excepcionales en que así sea apreciado, pueda ser efectuada una modificación del reparto de la exacción con decremento proporcional de las cuotas asignadas a fincas afectadas por las circunstancias.

Devengo

Art. 13. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de ordenación e imposición, el ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 de la presente Ordenanza.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Art. 14. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 15. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario y otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargo e intereses correspondientes.

En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base

liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Derecho supletorio

Art. 16. Para todo lo no contenido en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la sección 4.ª, capítulo III, título I del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Respecto al cobro e infracciones se estará respectivamente a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la Ley General Tributaria.

Vigencia

La presente Ordenanza general reguladora de las contribuciones especiales entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 8

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Art. 6.º Cuotas tributarias.

1. Tarifas suministro y distribución de agua a domicilio

—Mínimo obligatorio (hasta 10 metros cúbicos): 0,32 euros por metro cúbico.

—Metros cúbicos de exceso: 0,44 euros por metro cúbico.

Sobre la cuota tributaria será repercutido el tipo correspondiente del impuesto sobre el valor añadido.

2. Los derechos de conexión:

—A satisfacer por una sola vez al efectuar la petición, serán de 116,95 euros por cada conexión individual.

3. La colocación de contadores:

Se llevará a cabo por el Ayuntamiento, y solo en casos excepcionales podrá ser realizada por empresas debidamente homologadas para prestar este servicio, previa autorización del Ayuntamiento. El peticionario de un contador deberá satisfacer la cantidad de 23,38 euros por cada contador colocado por personal del Ayuntamiento, además de los siguientes importes por contador, según sea una tarifa u otra:

TARIFA DOMÉSTICA:

Calibre en mm del contador	Importe (sin IVA)
13	53,82 euros
15	61,28 euros
20	80,11 euros
25	98,93 euros
30	117,75 euros
40	155,40 euros
50	182,05 euros
65	238,52 euros
80	294,99 euros
100	370,28 euros
125	464,41 euros
150	558,52 euros
200	746,76 euros

TARIFA INDUSTRIAL:

Calibre en mm del contador	Importe (sin IVA)
13	55,72 euros
15	63,25 euros
20	82,07 euros
25	100,96 euros
30	119,75 euros
40	157,40 euros
50	195,05 euros
65	251,52 euros
80	307,99 euros
100	383,28 euros
125	477,41 euros
150	571,52 euros
200	759,76 euros

4. Por el suministro de agua mediante mangueras automáticas de almacenamiento de la misma:

—75 litros: 0,06 euros.

—225 litros: 0,17 euros.

—900 litros: 0,77 euros.

—1.000 litros: 1,29 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 9
TASA POR LA UTILIZACIÓN PISCINAS MUNICIPALES

Cuota tributaria

Art. 6.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Abonos de temporada:
 - De 8 a 13 años: 21,43 euros.
 - De 14 años o más: 42,72 euros.
- Abonos mensuales:
 - De 8 a 13 años: 11,67 euros.
 - De 14 años o más: 22,99 euros.
- Abonos quincenales:
 - De 8 a 13 años: 7,14 euros.
 - De 14 años o más: 15,73 euros.
- Entradas diarias:
 - De 8 a 13 años:
 - Laborables: 1,81 euros.
 - Sábados y festivos: 3,09 euros.
 - De 14 años o más:
 - Laborables: 2,50 euros.
 - Sábados y festivos: 4,51 euros.

Tanto los abonos como las entradas tendrán un carácter individual e intransferible.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11
VENTA AMBULANTE

Art. 4.º

a) De espacio y tiempo: La venta ambulante solo podrá tener lugar el miércoles de casa semana, en los espacios señalados en plaza del Justicia, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 6.º *Tarifas.*

Puesto de mercadillo venta ambulante: 3 euros metro lineal, por día.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 12
TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO
DE FORMA TEMPORAL CON MESAS Y SILLAS

Art. 5.º *Condiciones de la ocupación.*

La limpieza que origine la ocupación, en caso de no realizarse por el beneficiario de la concesión, se realizará por el Ayuntamiento, si bien, en la liquidación de la tasa se imputarán los gastos de realización de dichas labores de limpieza por el Ayuntamiento, al beneficiario. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

A estos efectos se entiende por beneficiario, el que hubiese ocupado los terrenos de uso público de forma temporal con mesas y sillas.

Art. 8.º Las tarifas que deberán satisfacer por estos aprovechamientos será la cantidad fija de 60 euros anuales por cada mesa y cuatro sillas.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 13
OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ETC., Y OTRAS INSTALACIONES
ANÁLOGAS

Art. 7.º La tarifa que deberán satisfacer los beneficiarios por estos aprovechamientos será la siguiente:

—Por metro cuadrado diario: 0,44 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 14
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CASETAS Y OTRAS ATRACCIONES
DE FERIAS SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO
DE FORMA TEMPORAL

Cuota tributaria

Art. 6.º La tarifa a satisfacer por este aprovechamiento será de 0,67 euros por cada día de fiesta y por metro cuadrado de ocupación, incluidos domingos o festivos en los que la instalación permanezca en la localidad antes o después de las fiestas.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 15
VADOS AUTORIZADOS, CON PROHIBICIÓN DE APARCAMIENTO
DELANTE DE LOS MISMOS, Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA CARGA
Y DESCARGA O APARCAMIENTO EXCLUSIVO

Cuota tributaria

Art. 7.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vados autorizado con prohibición de aparcamiento delante de los mismos inferior o igual a 4 metros: 5,15 euros metro lineal/año.

—Por cada metro adicional de reserva: 12,18 euros.

—Por cada metro de reserva especial de aparcamiento para carga y descargar: 10,25 euros metro lineal/año.

—Por cada metro de reserva de aparcamiento exclusivo: 15,37 euros Ml/año

—Por placa de vado: 23,35 euros.

Estas cuotas serán de carácter anual y recibo único, devengándose el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 16
OCUPACIÓN DEL SUBSUELO CON TUBERÍAS

Cuota tributaria

Art. 6.º Ocupación del subsuelo en terrenos de uso público con tuberías:

—Por cada metro lineal o fracción, 9 euros/metro lineal/año.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 17
TASA POR COLOCACIÓN DE POSTES, RIELES, CABLES, CAJAS
DE AMARRE, PALOMILLAS, ETC. SOBRE LA VÍA PÚBLICA U OTROS
TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Bases y tarifas

Art. 5.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA 1. — CONDUCCIONES AÉREAS (IMPORTES ANUALES EN EUROS):

1.1. Conducciones eléctricas aéreas:

1-Por cada metro lineal de cable o hilo de acero tensor o soporte de redes áreas eléctricas o destinado a cualquier otro trabajo: 0,096162 euros.

2. Metro lineal de conducción eléctrica área en baja tensión, formada como máximo de tres fases y neutro, adosada o no a la fachada:

—Hasta 6 milímetros cuadrados de sección: 0,078132 euros.

—De 6,1 a 10 milímetros cuadrados de sección: 0,102172 euros.

—De 10,1 a 35 milímetros cuadrados de sección: 0,108182 euros.

—De 35,1 a 50 milímetros cuadrados de sección: 0,132223 euros.

—De 50,1 a 95 milímetros cuadrados de sección: 0,150253 euros.

—De 95,1 a 150 milímetros cuadrados de sección: 0,174294 euros.

—De 150,1 a 240 milímetros cuadrados de sección: 0,150253 euros.

—De 240,1 a 500 milímetros cuadrados de sección: 0,264445 euros.

—De 500,1 a 800 milímetros cuadrados de sección: 0,294496 euros.

—De 800,1 a 1.000 milímetros cuadrados de sección: 0,378638 euros.

—De más de 1.000 milímetros cuadrados de sección: 0,552931 euros.

1.2. Conducciones telefónicas aéreas:

Por cada metro lineal de conducción telefónica área, adosada o no a la fachada:

—Hasta 5 pares: 0,036061 euros.

—De 5 a 10 pares: 0,066111 euros.

—De 11 a 50 pares: 0,072121 euros.

—De 51 a 100 pares: 0,102172 euros.

—De 101 a 200 pares: 0,108182 euros.

—De 201 a 500 pares: 0,156263 euros.

—De 501 a 1.000 pares: 0,222374 euros.

—De 1.001 pares en adelante: 0,330557 euros.

1.3. Otros aprovechamientos del vuelo en la vía pública:

1. Casilleros para líneas de alta tensión. Por metro cuadrado o fracción de ocupación: 4,021612 euros.

2. Por cada farol, foco o proyector para la iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda, instalados sobre postes, árboles, palomillas u otros elementos de la vía pública: 4,904259 euros.

3. Por conducciones, hilos, cables, etc: 0,330557 euros/ml.

1.4. Postes y palomillas:

1. Cada unidad de palomilla anclada en muro o fachada: 7,007801 euros.

2. Postes: Por cada unidad: 22,586035 euros.

TARIFA 2. — OCUPACIÓN DE SUELO Y SUBSUELO (IMPORTES ANUALES EN EUROS):

2.1. Cámaras de usos industriales:

Hasta la profundidad de 3 metros cuadrados de superficie o fracción:

—Por cada metro o fracción de aumento en la profundidad, se elevarán las cuotas en un 25%: 13,913430 euros.

—Accesos y ventilación a cámaras y pasajes subterráneos, por metro cuadrado de superficie o fracción: 11,004532 euros.

2.2. Instalaciones de transformación y gas:

Quioscos o casetas transformadoras de regulación y estaciones de regulación y estaciones de regulación de gas. Por metro cuadrado de superficie o fracción: 13,474691 euros.

2.3. Canalizaciones en el suelo o subsuelo:

1. Tuberías para conducción de toda clase de gases, líquidos y áridos. Por metro lineal:

—Hasta 50 milímetros de diámetro exterior de la canalización: 0,084142 euros.

—De 51 a 100 milímetros: 0,174294 euros.

—De 101 a 200 milímetros: 0,354597 euros.

—De 201 a 350 milímetros: 0,751265 euros.

—De 351 a 500 milímetros: 1,190004 euros.

—De 501 a 750 milímetros: 1,580662 euros.

—De 751 a 1000 milímetros: 3,521931 euros.

—Más de 1.000 milímetros: 4,934309 euros.

2. Acometidas o derivaciones a edificaciones: 24,641496 euros.

2.4. Reguladores de presión de gas:

Túneles y galerías subterráneas de cualquier tipo:

—Por metro cúbico, incluidos los espesores de muro, solera y techo: 7,747046 euros.

—Por metro lineal de instalación de conductores eléctricos de alta o baja tensión, formado como máximo de tres fases y neutro: 0,396668 euros.

—Por metro lineal de tubería hasta 80 milímetros: 0,432729 euros.

—Por metro lineal de tubería entre 80 y 200 milímetros: 0,570961 euros.

—Por metro lineal de tubería de 200 milímetros en adelante: 0,793336 euros.

—Por metro lineal de tubular telefónico hasta 100 milímetros: 0,480810 euros.

—Por metro lineal de tubular telefónico de 101 milímetros en adelante: 0,528891 euros.

En ningún caso se permitirá la utilización de galerías para canalizaciones de gas.

2.5. Instalaciones eléctricas subterráneas baja tensión:

—Hasta 6 milímetros cuadrados de sección: 0,072121 euros.

—De 6,1 a 10 milímetros cuadrados de sección: 0,084142 euros.

—De 10,1 a 35 milímetros cuadrados de sección: 0,096162 euros.

—De 35,1 a 50 milímetros cuadrados de sección: 0,114192 euros.

—De 50,1 a 95 milímetros cuadrados de sección: 0,132223 euros.

—De 95,1 a 150 milímetros cuadrados de sección: 0,150253 euros.

—De 150,1 a 240 milímetros cuadrados de sección: 0,186314 euros.

—De 240,1 a 500 milímetros cuadrados de sección: 0,222374 euros.

—De 501 a 800 milímetros cuadrados de sección: 0,258435 euros.

—De 800,1 a 1.000 milímetros cuadrados de sección: 0,324547 euros.

—Más de 1.000 milímetros cuadrados de sección: 0,480810 euros.

2. Cajas de distribución:

Cajas de distribución de baja tensión, por unidad: 36,968255 euros.

2.6. Instalaciones eléctricas subterráneas alta tensión:

1. Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterráneas de alta tensión, formada como máximo de tres fases se pagarán:

—Hasta 25 milímetros cuadrados de sección: 0,252425 euros.

—De 25,1 a 50 milímetros cuadrados de sección: 0,396668 euros.

—De 50,1 a 95 milímetros cuadrados de sección: 0,582982 euros.

—De 95,1 a 185 milímetros cuadrados de sección: 0,871468 euros.

—De 185,1 a 300 milímetros cuadrados de sección: 1,159953 euros.

—Más de 300 milímetros cuadrados de sección: 1,448439 euros.

2.7. Conducciones telefónicas:

1. Por cada metro lineal de canalización telefónica subterránea compuesta por:

—1 tubo de hasta 110 milímetros de diámetro: 0,258435 euros.

—2 tubos de hasta 110 milímetros de diámetro: 0,468789 euros.

—4 tubos de hasta 110 milímetros de diámetro: 0,823387 euros.

—6 tubos de hasta 110 milímetros de diámetro: 1,081822 euros.

—8 tubos de hasta 110 milímetros de diámetro: 1,232075 euros.

—12 tubos de hasta 110 milímetros de diámetro: 1,544601 euros.

2. Por cada 10 mm de diámetro o fracción de aumento en el diámetro se elevarán las cuotas en un 15%.

3. Otras conducciones y canalizaciones: 0,823387 euros por metro lineal.

2.8. Bocas de carga y trampillas:

1. Por las abiertas en la vía pública para la recepción de toda clase de combustibles en depósitos instalados en terrenos particulares. Por unidad: 17,134855 euros.

2.9. Máquinas y aparatos para venta automática y otros análogos:

1. Por metro cuadrado de ocupación o fracción: 6,010121 euros/mes.

2. Por cada cajero automático con fachada o acceso que suponga operar directamente en, desde o hacia la vía pública: 300 euros/año.

6.2. Cuando se trate de las utilidades privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, las referidas empresas en el término municipal sin excepción o exclusión alguna.

Del resto de la Ordenanza se cambia la numeración de los artículos: el artículo 7 pasa a ser el 6, el 8 el 7, etc.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 18

TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Hecho imponible

Art. 2.º Nace la obligación de contribuir por la utilización de dependencias de edificios municipales en los siguientes supuestos:

- Utilización por personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro con destino a realizar actividades industriales, comerciales, de servicios y profesionales autorizadas por la legislación vigente.

- Utilización por personas físicas o jurídicas para realizar actividades de interés particular.

Se entienden por edificios municipales:

a) Bienes Patrimoniales de titularidad municipal.

b) Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización.

Sujeto pasivo

Art. 3.º Son sujetos pasivos todas aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización de las dependencias de los edificios señalados en el artículo 2. En la solicitud de utilización, que deberán hacer por escrito, indicarán los fines para los que se pretende utilizar la instalación municipal, así como los horarios en que realizarán dicho uso y el edificio municipal del que pretendan hacer uso.

Exenciones

Art. 4.º Las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro con domicilio social en Alagón obtendrán una bonificación del 50% de la cuota tributaria establecida en esta Ordenanza, siempre que actúen en su propio nombre y para actividades incluidas entre sus fines. A estos efectos, deberán obtener previa autorización de la Alcaldía.

Son asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro aquellas que persiguen un interés público o general, que promueva actividades orientadas por un fin genérico de solidaridad social y no de obtención de beneficio económico alguno. A este respecto, las Comunidades de propietarios no tendrán la consideración de asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro.

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

Se establece la suma de:

—65,64 euros/hora por uso de dependencias de hasta 100 metros cuadrados.

—87,55 euros/hora por uso de dependencias de 100 a 200 metros cuadrados.

—109,44 euros/hora por uso de dependencias de más de 200 metros cuadrados.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 19

REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS

Art. 5.º

Se fijan en este artículo las cuantías de la tasa regulada por la presente Ordenanza, así como las condiciones de su aplicación.

—Por primeros veinte minutos de estacionamiento: 0,30 euros.

—Por primera hora de estacionamiento: 0,60 euros.

—Por dos horas de estacionamiento: 1,20 euros.

—Por exceso de tiempo de estacionamiento inferior a una hora: 2,30 euros.

El exceso de tiempo de estacionamiento superior a dos horas se considerará infracción, y consiguientemente objeto de sanción.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 20

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APEO DE ÁRBOLES

Fundamento legal

Art. 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de apeo de árboles.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal de apeo de árboles.

Sujetos pasivos

Art. 3.º Son sujetos pasivos las personas que solicitan la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Devengo

Art. 4.º Se devenga la tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, y una vez obtenida la autorización del derribo.

Apeo por causas de accidente

Art. 5.º En los casos en que exista necesidad de apeo un árbol por causa de un accidente, por la concesión de badenes, tanto provisionales como definitivos, o por otros motivos, siendo el árbol afectado de propiedad municipal, el responsable del accidente, o bien el solicitante del apeo, deberá abonar el precio del árbol suprimido, valorado en la forma establecido en las Ordenanzas de zonas verdes, independientemente de las tarifas fijadas a continuación.

Apeo de varios árboles

Art. 6.º Cuando por motivo de un badén, obra o accidente, deban suprimirse más de un árbol, sólo se considerará el gasto del desplazamiento en el primero de ellos, valorándose en el resto en módulos de cuatro exclusivamente el tiempo empleado en las labores estrictas de apeo.

Tarifas

Art. 7.º La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Epígrafe:
 - Árboles de menos de 20 centímetros de diámetro normal: 119,73 euros.
 - Árboles entre 20 y 40 centímetros de diámetro: 156,72 euros.
 - Árboles entre 40 y 60 centímetros de diámetro: 179,73 euros.
 - Árboles de más de 60 centímetros de diámetro: 249,32 euros.

Incremento de tarifas

Art. 8.º Las tarifas detalladas en el apartado anterior se incrementarán en el caso de que el derribo del árbol pueda ocasionar daños en instalaciones o edificios o sea preciso utilizar procedimientos especiales para su apeo, en el importe exacto que retribuya los daños infringidos o medios empleados, de acuerdo con el estudio económico que servirá de base previa a su exigencia.

Disposiciones finales

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOPZ entrará en vigor, con efecto desde 1 de enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 21**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Art. 2.º

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación de coeficientes señalado en el artículo 87 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

Categoría fiscal de las vías públicas:

- Coeficiente de situación:
 - Categoría 1.ª: 1,31.
 - Categoría 2.ª: 1,15.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 22**IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Art. 1.º De conformidad con lo establecido el artículo 95 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes coeficientes de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a aplicar a las clases de vehículos que se especifican en este municipio:

- a) Turismos: 1,43.
- b) Autobuses: 1,43.
- c) Camiones: 1,43.
- d) Tractores: 1,43.
- e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: 1,43 euros.
- f) Otros vehículos: 1,96 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 23**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO***Cuota tributaria*

Art. 4.º

1. La cuota a pagar se determina aplicando las tarifas que figuran a continuación:

- Renta per-cápita:
 - Hasta el 15% del S.M.I: Exento.
 - Del 16% al 25% del S.M.I: 0,47 euros/hora.
 - Del 26% al 35% del S.M.I: 0,93 euros/hora.
 - Del 36% al 50% del S.M.I: 1,39 euros/hora.
 - Del 51% al 75% del S.M.I: 2,81 euros/hora.
 - Del 76% al 100% del S.M.I: 3,74 euros/hora.
 - Del 101% al 125% del S.M.I: 5,62 euros/hora.
 - Del 126% al 150% del S.M.I: 7,48 euros/hora.
 - Más del 15% del S.M.I: 9,36 euros/hora.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 24**TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS***Hecho imponible*

Art. 7.º

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Cuota tributaria

Art. 8.º La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE I. — TÍTULOS DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.

1. Expedición de duplicados de carné por el Ayuntamiento: 4 euros.

2. Reconocimiento de firma: 2 euros.

EPÍGRAFE II. — CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES.

1. 1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad en el Censo de Población. Individuales y Colectivos: 1,5 euros.

EPÍGRAFE III. — CERTIFICACIONES, FOTOCOPIAS, COMPULSAS Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS.

1. Certificaciones de cualquier documento o acuerdo municipal (certificaciones de Secretaría e Informes de Alcaldía): 4 euros.

2. Certificaciones por obtención de datos como consecuencia de actuaciones de gestión tributaria o de gestión con la Seguridad Social (por ejemplo, para la obtención de certificaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias o frente a la seguridad social): 4,5 euros.

3. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: 24,35 euros/cada uno de los poderes que se bastanteen

4. Compulsa y autenticación de documentos, por cada folio o parte: 0,30 euros/folio o parte de él: 0,60 euros/folio o parte de él si es de carácter urgente, es decir, que deban de expedirse en el plazo de los dos días siguientes a su solicitud.

5. Fotocopias en general:

- En papel A3: 0,50 euros/hoja.
- En papel A4: 0,45 euros/hoja.
- En color en A3: 0,70 euros/hoja.
- En color en A4: 0,65 euros/hoja.

7. Informes que se emitan por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (atestados entre otros) 23 euros.

8. Declaraciones por conceptos no especificados en la tarifa: 3,50 euros.

9. Otorgamiento de tarjetas de armas de las clases A y B: 10 euros.

Duplicados y bajas: 5 euros.

10. Duplicado recibos tributos locales por extravío: 1 euro cada uno.

11. Emisión de certificaciones para su Inscripción en el Registro o posterior protocolización de proyectos de equidistribución y reorganización, de la propiedad operada por virtud de los mismos.

— Cuando el valor no exceda de 6.010,12 euros: 49,50 euros.

— Por el exceso comprendido entre 6.010,12 euros a 30.050,61 euros: 0,02 euros por mil

EPÍGRAFE IV. — DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES.

1. Por informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales.

a) referidos al año en curso y hasta cuatro años anteriores: 3 euros/hoja.

b) si se remontan a plazo superior a cuatro años: 7 euros/hoja.

2. Por tarjetas de estacionamiento: 10 euros.

EPÍGRAFE V. — DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO.

1. Por emisión de informes, certificados o cédulas urbanísticas por cada una de las fincas a las que afecte: 23 euros.

2. Certificaciones sobre datos catastrales a través del P.I.C: 13,10 euros.

EPÍGRAFE VI. — COPIAS Y FOTOCOPIAS DE PLANOS.

Serán solicitadas en las oficinas municipales mediante impreso al efecto y previo ingreso en metálico de la Tasa, se entregarán las copias.

	B/N	Color
a) Planos:		
— Por unidad en tamaño DIN-A 4	0,20 euros	0,80 euros
— Por unidad en tamaño DIN A 3	0,40 euros	1,60 euros
B) Fotocopias:		
— Por unidad en tamaño DIN A 4	0,10 euros	0,40 euros
— Por unidad en tamaño DIN A 3	0,20 euros	0,80 euros

La tarifa se incrementará en 5,10 euros si es las copias y fotocopias que se piden son excesivas. Se entenderá que son excesivas si superan las 14 copias.

Se cobrará la tasa sea cual sea el fin de la fotocopia solicitada, con independencia de que sea documentación que posteriormente se va a presentar al Ayuntamiento.

EPÍGRAFE VII. — DOCUMENTOS POLICIALES.

— Documentos policiales como informes, diligencias, partes de accidentes, etc: 12,5 euros.

EPÍGRAFE VIII. — DERECHOS DE EXAMEN (EXCEPTO DESEMPLEADOS).

— Grupo 1 o A1: 17 euros.

— Grupo 2 o A2: 12,50 euros.

- Grupo B: 12,50 euros.
- Grupo 3 o C1: 9,20 euros.
- Grupo 4 o C2: 9,20 euros.
- Grupo 5 o Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril) 9,20 euros.

Art. 9.º Se devenga la tasa y nace la obligación de pago cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos al pago de las tasas, salvo cuando se produzca la denegación expresa. El pago será requisito necesario para la entrega del documento solicitado.

Los pagos se satisfarán en la Caja Municipal o mediante transferencia bancaria en la Cuenta Municipal de Recaudación de la tasa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 25

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Tipo de gravamen y cuota íntegra

Art. 12.

1. El tipo de gravamen del impuesto, que no podrá exceder del 30%, será del 28,38%.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 26

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

Art. 3.º Son obligados al pago quienes utilicen los servicios prestados por la Escuela de Educación Infantil propiedad del Ayuntamiento de Alagón.

Los pagos se satisfarán en la Caja Municipal o mediante transferencia bancaria en la Cuenta Municipal de Recaudación de la tasa.

Art. 4.º A satisfacer por una sola vez, al formalizar la matrícula, se abonará una tarifa de 35 euros.

La cuantía de las tarifas por la utilización de los servicios prestados en la Escuela Municipal de Educación Infantil se detalla a continuación:

1. Horario de 9:30 a 16:30: 138,62 euros.
2. Hora adicional de 8:00 a 9:30: 31,63 euros.
3. Hora adicional de 16:30 a 18:00: 31,63 euros.
4. Por uso de comedor:
 - Mensual: 105 euros/mes.
 - Por día: 6,81 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 27

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Art. 4.º *Cuota tributaria.*

La matrícula asciende a 20 euros, siendo el cuadro de cuotas el detallado a continuación:

A) Cuantía mensual por alumno:

Asignatura	Precio (euros)
INICIACION	24,05
1.º LENGUAJE MUSICAL	18,59 *
	20,78
2.º LENGUAJE MUSICAL	19,69 *
	21,32
3.º LENGUAJE MUSICAL	19,69 *
	21,32
4.º LENGUAJE MUSICAL	20,78 *
	21,87
LENGUAJE MUSICAL GRADO MEDIO	21,32 *
	22,41
LENGUAJE MUSICAL ADULTOS	20,24
1.º PIANO	28,43 *
	30,63
2.º PIANO	30,62 *
	33,90
3.º Y 4.º PIANO	30,62 *
	33,90
PIANO GRADO MEDIO	31,17 *
	34,45
AMPLIACIÓN CLASE PIANO (3/4 HORA)	(+ 42%)
INSTRUMENTO VIENTO Y PERCUSIÓN 1.º	16,95 *
	20,24
INSTRUMENTO VIENTO Y PERCUSIÓN 2.º	16,95 *
	20,24
INSTRUMENTO VIENTO Y PERCUSIÓN 3.º Y 4.º	19,69 *
	21,32
INSTRUMENTO VIENTO Y PERCUSIÓN GRADO MEDIO	19,69 *
	21,32
AMPLIACIÓN CLASE INSTRUMENTO VIENTO Y PERCUSIÓN ESPECIAL (3/4 HORA)	(+ 12,59)
VIOLÍN 1.º	
GUIARRA 1.º	25,16 *
	27,89

Asignatura	Precio (euros)
VIOLÍN 2.º	
GUIARRA 2.º	27,89 *
	30,62
VIOLÍN 3.º-4.º	
GUIARRA 3.º-4.º	27,89 *
	30,62
AMPLIACIÓN CLASE GUITARRA O VIOLÍN (3/4 HORA)	(+ 42%)
1.º PIANO COMPLEMENTARIO	24,05
2.º PIANO COMPLEMENTARIO	26,25
3.º-4.º PIANO COMPLEMENTARIO	27,34
TÉCNICA VOCAL	7,65
CORO	6,56
TROMBÓN	19,15*
	24,05
Armonía como 1ª Asignatura	18,59
Armonía como 2ª Asignatura	15,31
Armonía como 3ª Asignatura	12,57
Armonía como 4ª Asignatura	6,56
INSTRUMENTO (MODERNA)	30,62
INSTRUMENTO + COMBO (MODERNA)	36,09

(* Precio especial inscribiéndose en dos o más asignaturas)

B) Cuantía mensual por alumno integrante de la banda de música municipal:

Asignatura	Precio (euros)
1.º LENGUAJE MUSICAL	13,67 *
	16,40
2.º LENGUAJE MUSICAL	14,76 *
	16,40
3.º LENGUAJE MUSICAL	15,31 *
	17,50
4.º LENGUAJE MUSICAL	15,31 *
	17,50
LENGUAJE MUSICAL GRADO MEDIO	15,31 *
	17,50
INSTRUMENTO VIENTO Y PERCUSIÓN 1.º	13,67 *
	15,31
INSTRUMENTO VIENTO Y PERCUSIÓN 2.º	14,76 *
	15,31
INSTRUMENTO VIENTO Y PERCUSIÓN 3.º Y 4.º	14,76 *
	15,86
INSTRUMENTO VIENTO Y PERCUSIÓN GRADO MEDIO	14,76 *
	15,86
AMPLIACION CLASE INSTRUMENTO VIENTO Y PERCUSION ESPECIAL (3/4 HORA)	(+ 12,59)

(* Precio especial inscribiéndose en dos o más asignaturas)

C) Cuantía por hora de instrumento:

Instrumento	Precio
1 HORA DE PIANO	60,15
1 HORA DE TROMBON	40,41
1 HORA DE VIOLIN	45,93
1 HORA DE TROMBON (ALUMNO DE BANDA MUNICIPAL)	31,17

Art. 7.º *Forma de pago.*

El pago de la tasa se realizará por mensualidades vencidas, según padrón o registro de contribuyentes confeccionados al efecto.

Los pagos se satisfarán en la Caja Municipal o mediante transferencia bancaria en la Cuenta Municipal de Recaudación de la tasa.

La falta de pago de dos mensualidades conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 28

REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVOS

Art. 4.º *Obligados al pago.*

El pago se realizará el primer día de cada trimestre, en caso de las cuotas trimestrales, o el primer día de cada mes, en el caso de las cuotas mensuales.

La falta de pago de dos mensualidades conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

Art. 5.º *Cuantía.*

El importe a satisfacer por este precio público será el siguiente:

- a) Actividades culturales:
 - Taller de artes aplicadas y restauración:
 - Cuota de inscripción: 30 euros
 - Cuota trimestral: 43 euros.
 - Taller de dibujo y pintura para niños:
 - Cuota de inscripción: 30 euros.
 - Cuota trimestral: 46 euros.
 - Taller de dibujo y pintura para adultos:
 - Cuota de inscripción: 30 euros.
 - Cuota trimestral: 71 euros.

- Curso de Manualidades:
 - Cuota de inscripción: 30 euros.
 - Cuota trimestral: 71 euros.
 - Curso de Teatro:
 - Cuota única: 66,31 euros.
 - Taller de bolillos:
 - Cuota única: 56,67 euros.
 - Cursos de Aula Mentor:
 - Cuota mensual: 8,29 euros.
 - Taller de fotografía digital:
 - Matrícula: 30 euros.
 - Cuota mensual: 20 euros.
 - Taller de corte y confección:
 - Cuota de inscripción: 30 euros.
 - Cuota trimestral: 65,52 euros.
 - Taller de bailes de salón:
 - Cuota trimestral: 50 euros.
 - Baile moderno:
 - Cuota mensual: 35 euros.
 - Risoterapia:
 - Cuota mensual: 47 euros.
 - Maquillaje de fantasía:
 - Cuota mensual: 23,50 euros.
 - Percusión Africana:
 - Cuota mensual: 35 euros.
 - Taller de fotografía digital:
 - Cuota inscripción: 30 euros.
 - Cuota mensual: 20 euros.
 - Taller de música para crear una orquesta/conjunto musical:
 - Cuota mensual: 35 euros.
 - Taller Dj's:
 - Cuota mensual: 35 euros.
 - Taller Escuela Municipal de Recortadores:
 - 2 Cuotas: 45 euros/cuota
 - b) Actividades Musicales:
 - Escuela de Jota:
 - Matrícula: 15,35 euros.
 - Cuota mensual: 16,08 euros.
 - Curso de Sevillanas:
 - Cuota única: 44,21 euros.
 - c) Actividades sociales
 - Ciclo de encuentros grupales para adultos.
 - Cuota trimestral: 46,45 euros.
 - Gimnasia mental para mayores:
 - Cuota trimestral: 33,17 euros.
 - Centro de salud psiquiatría:
 - Cuota visita: 23,21 euros.
 - Autobús natación terapéutica:
 - Cuota viaje: 3,41 euros.
 - d) Actividades deportivas:
 - Escuela Multideportiva:
 - Inscripción: 19,64 euros.
 - 4 Cuotas 12,64 euros.
 - Escuela Fútbol:
 - Inscripción: 19,64 euros.
 - 8 Cuotas: 12,64 euros/cuota.
 - Escuela Municipal de balonmano:
 - Inscripción: 19,64 euros.
 - 8 Cuotas: 12,64 euros/cuota
 - Escuela Municipal de Atletismo:
 - Inscripción: 19,64 euros.
 - 8 Cuotas: 12,64 euros/cuota
 - Escuela Municipal de Gimnasia rítmica:
 - Inscripción: 19,64 euros.
 - 8 Cuotas: 12,64 euros/cuota
 - Escuela Municipal de Esgrima:
 - Inscripción: 19,64 euros.
 - 8 Cuotas: 12,64 euros/cuota
 - Escuela Municipal de Voleibol:
 - Inscripción: 19,64 euros.
 - 8 Cuotas: 12,64 euros/cuota
 - Escuela Municipal de Baloncesto "Jesús Cilla":
 - Inscripción: 19,64 euros.
 - 8 Cuotas: 19 euros/cuota
 - Escuela de Tenis:
 - Inscripción: 19,64 euros.
 - Cuotas: Servicio Comarcal de Deportes.
 - Escuela Municipal de Frontenis:
 - Inscripción: 19,64 euros.
 - 8 Cuotas: 12,64 euros/cuota
 - Rutas naturales por Alagón:
 - Inscripción: 3 euros.
 - Gimnasia mantenimiento:
 - 8 cuotas: 18,25 euros/cuota
 - Yoga:
 - Cuota mensual: 23 euros.
 - Aerobic:
 - 8 cuotas: 18,26 euros/cuota.
 - Danza del vientre:
 - Cuota mensual: 20 euros.
 - Liga fútbol sala comarcal:
 - Inscripción utilización completa polideportivo: 105,30 euros/equipo
 - Psicomotricidad:
 - Inscripción: 20,61 euros.
 - Cuota mensual: 13,27 euros.
 - Karate:
 - Inscripción: 20,61 euros.
 - Cuota mensual: 13,27 euros.
 - Defensa Personal:
 - Inscripción: 20,61 euros.
 - Cuota mensual: 13,27 euros.
 - Ajedrez:
 - Inscripción: 20,61 euros.
 - Cuota mensual: 13,27 euros.
 - Fútbol Sala:
 - Inscripción: 20,61 euros.
 - Cuota mensual: 13,27 euros.
 - Baloncesto:
 - Inscripción. 20,61 euros.
 - Cuota mensual: 20,31 euros.
 - Boxeo:
 - Inscripción: 20,61 euros.
 - Cuota mensual: 13,27 euros.
 - Escuela de tenis:
 - Inscripción: 20,61 euros.
 - Cuota mensual: 13,27 euros.
 - Taichí:
 - Cuota mensual: 19,16 euros.
 - Campus Multideporte Navidades:
 - Cuota: 13,64 euros.
 - Campus Multideporte Semana Santa:
 - Cuota: 13,64 euros.
 - Campus Multideporte Verano:
 - Cuota: 36,73 euros.
 - 24 horas Fútbol Sala:
 - Cuota: 115,45 euros.
 - Cursos de buceo:
 - Cuota: 350 euros.
- Art. 5.º *Comunicación de las bajas.*
 Los beneficiarios de la actividad que quieran darse de baja en la misma deben comunicar su intención antes del día 20 del mes anterior al que ya no quisieran ser beneficiarios de la actividad.
- Art. 6.º *Disposición transitoria-importe precio público en actividades iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 2012.*
 En las actividades iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 2012, y ya satisfechas por los beneficiarios de las actividades, se procederá a recalcular con arreglo a lo pagado el importe de la nueva Cuota de manera que se deberá producir un nuevo pago por el importe que falte hasta cubrir el importe del nuevo precio público, deduciéndose por tanto lo ya satisfecho.
- ORDENANZA FISCAL NÚM. 29**
REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
- Art. 4.º La cuota a satisfacer por la utilización de las instalaciones deportivas se exigirá de acuerdo a las siguientes tarifas:
- 4.1. Polideportivo:
- 4.1.1 Utilización: 100 euros por cada 1/3 de pista utilizada.
- 4.1.2 Bono de temporada clubes deportivos inscritos en registro asociaciones de Alagón (*):
- a) Equipos escolares (pre-benjamín, benjamín, alevines, infantiles y cadetes): 139,94 euros por cada tercio de pista utilizada.
- b) Equipos juvenil/senior (peticiones con entrenamientos hasta máximo de 15 usuarios por club y petición con seguro deportivo): 262,39 euros por cada tercio de pista utilizada.
- c) Equipos liga Comarcal: 110,51 euros.
 (*) 2 horas a la semana y partidos de liga federada.
- 4.2. Rocódromo
- 4.2.1. Utilización
- a) Individual: 2,22 euros/ hora
- b) Grupo (mínimo 10 personas): 22,10 euros/ hora
- 4.2.2. Bono temporada clubes deportivos inscritos en el registro de asociaciones de Alagón (*): 110,51 euros.
 (*) 2 horas a la semana y sábados

4.3. Campo de fútbol

4.3.1 Utilización: 55,26 euros/ hora

4.3.2 Partidos sin taquilla: 110,51 euros.

4.3.3 Partidos con taquilla: 331,56 euros.

4.3.4 Bono temporada clubs deportivos inscritos en el registro de asociaciones de Alagón (*)

d) Equipos escolares (prebenjamín, benjamín, alevines, infantiles y cadetes): 110,51 euros/equipo

e) Equipos juveniles: 221,04 euros/ equipo

f) Equipos senior: 552,60 euros/ equipo

(*) 2 horas a la semana y partidos de liga federada

4.4. Sala Anexa al Polideportivo

4.4.1 Utilización: 25,79 euros/hora

4.4.2 Bono temporada clubes deportivos inscritos en el registro de asociaciones de Alagón (*)

a) Equipos escolares (pre-benjamín, benjamín, alevines, infantiles y cadetes): 139,94 euros.

b) Equipos juvenil/senior: 262,39 euros.

(*) 2 horas a la semana.

Art. 6.º Los pagos se satisfarán en la Caja Municipal o mediante transferencia bancaria en la Cuenta Municipal de Recaudación de la tasa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 30**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR COLECTIVO***Cuota tributaria*

Art. 4.º La cuota a satisfacer es de 4,41 euros por comida dispensada en el comedor colectivo.

Art. 6.º El pago de la tasa se realizará por mensualidades vencidas, según padrón o registro de contribuyentes confeccionados al efecto.

La falta de pago de dos mensualidades conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 31**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES***Cuota tributaria*

Art. 5.º Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de 110,20 euros. Se satisfarán en la Caja Municipal o mediante transferencia bancaria en la Cuenta Municipal de Recaudación de la tasa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 32**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, O POR OTRAS CAUSAS***Cuota tributaria*

Art. 5.º

a) Retirada y transporte: 104,96 euros.

b) Custodia: 6,62 euros/ día.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 33**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL**

Art. 4.º La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio, abonándose el mes completo anticipadamente. El pago de la tasa se satisfará en la Caja Municipal o mediante transferencia bancaria en la Cuenta Municipal de Recaudación de la tasa

Las cuotas correspondientes serán satisfechas mensualmente de forma anticipada, sin que haya derecho a devolución ni a reducción en caso de renuncia. En los casos de altas y bajas que no coincidan con los días primero o fin de mes habrán de abonar igualmente la cuota mensual en su totalidad, por lo que no tendrán derecho a cuotas proporcionales, ni descuentos ni devoluciones por el período que no haya utilizado los servicios.

Art. 5.º

Ludoteca: Cuota fija mensual: 19,20 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 34**REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO Y LA BANDERA DEL MUNICIPIO DE ALAGÓN***Fundamento y naturaleza*

Art. 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del escudo y de la bandera del

municipio que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Hecho imponible

Art. 2.º

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la autorización para utilizar el escudo y la bandera del municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con fines comerciales y a instancia de los interesados.

2. No estará sujeta a esta Tasa la utilización del Escudo y la Bandera del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo

Art. 3.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso del escudo y de la bandera del municipio.

Art. 4.º Sujetos responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 3 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuesto y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que sean titulares de empresas que exploten servicios públicos municipalizados con carácter de monopolio.

Art. 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreducible, por la concesión y sucesión en la titularidad, de la autorización, y por la utilización del escudo y de la bandera con arreglo a la siguiente tarifa:

1. Por la concesión de la autorización: 30 euros.

2. Además, por la utilización del escudo y la bandera, cada año: 12,5 euros.

Devengo

Art. 7.º

1. En los casos a que se refiere la letra a) del número 1 del artículo anterior, la Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que este Ayuntamiento autorice el uso del escudo y de la bandera del municipio.

2. La cuota anual por utilización se Escudo se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquella, y, posteriormente, el primer día de cada año.

Declaración

Art. 8.º

1. La autorización para utilizar el escudo y la bandera del municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquella.

2. La concesión de la autorización de uso del escudo y de la bandera del municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán de obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta tasa.

Ingreso de la tasa

Art. 9.º

1. Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo, se satisfará en la Caja Municipal o mediante transferencia bancaria en la cuenta municipal de Recaudación de la tasa.

2. En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada en el art. 6.2 se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 35**REGULADORA DE LA TASA POR EXPOSICIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES***Fundamento legal*

Art. 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 s) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por exposición de carteles publicitarios en instalaciones deportivas municipales.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio colocación de publicidad para exhibición de anuncios en las instalaciones deportivas municipales.

La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por concesión de licencia de obras o urbanísticas.

Sujetos pasivos y responsables

Art. 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de colocación de publicidad para exhibición de anuncios en las instalaciones deportivas municipales.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cuota tributaria

Art. 4.º

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será una cuota fija anual, en función de las medidas del cartel expuesto, según se den estos 2 casos:

A) Cuota fija, según tamaño del cartel de:

Medida cartel expuesto	Importe
2 metros	280,20 euros
3 metros	315,60 euros
4 metros	351,00 euros

B) En los casos en que el Ayuntamiento aporte a favor del anunciante la lona, se añadirán a la cuota fija los siguientes importes que se indican en el siguiente cuadro de tarifas:

Medida cartel expuesto	Importe
Lona rotulada de 2.000 × 1.000 mm	108,20 euros
Lona rotulada de 3.000 × 1.000 mm	143,60 euros
Lona rotulada de 4.000 × 1.000 mm	179,00 euros

2. Las cuantías reguladas en los apartados anteriores, serán compatibles con el pago de la Tasa de licencia Urbanística, que en su caso, se devengará.

Período impositivo

Art. 5.º El período impositivo coincide con el año natural, siendo irreducibles las tarifas establecidas.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

Gestión

Art. 6.º Las autorizaciones tendrán carácter discrecional, pudiendo supervisarse el contenido del mismo.

En el acto de concesión se determinará el lugar de colocación, el tipo de cartel y características de los mismos, la forma o método de colocación. Los costes de confección, instalación y mantenimiento de cartel serán por cuenta única y exclusivamente del sujeto pasivo.

Si la instalación deportiva fuese cerrada temporalmente no se tiene derecho a indemnización alguna.

El Ayuntamiento de Alagón podrá sustituir la publicidad existente por publicidad propia en acontecimientos excepcionales, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Art. 7.º La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

El pago de la tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

En los casos de la primera autorización la liquidación de la tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación ni tramitación del expediente, en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

Una vez establecido el servicio se considerará prorrogado por periodos impositivos, año natural, salvo comunicación al Ayuntamiento dentro de los 15 días anteriores a la finalización del mismo.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Art. 8.º Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Zaragoza, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Infracciones y sanciones

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Art. 10. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Normas de aplicación

Art. 11. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 36

REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Fundamento legal

Art. 1.º Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el art. 3 de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

Sujeto pasivo

Art. 3.º Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad Local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Responsables

Art. 4.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Art. 5.º De acuerdo con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Cuota tributaria

Art. 6.º La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

1. Por otorgamiento de la licencia e inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos 22 euros.
2. Por cada renovación. 11 euros.

Devengo

Art. 7.º Esta tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, si bien en el momento de solicitar dicha prestación se realizará el depósito previo del importe total.

Declaración e ingreso

Art. 8.º

1. Los interesados en la obtención de la licencia presentaran la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la Ley 50/99, de 23 de diciembre y en la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de licencias, organización y funcionamiento del registro de animales potencialmente peligrosos aprobada por el Ayuntamiento de Alagón, acompañada de justificante de depósito previo, en la Caja Municipal o mediante transferencia bancaria en la Cuenta Municipal de Recaudación de la tasa, de la cantidad correspondiente a la actividad que se solicite.

2. En caso de denegarse la licencia los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

3. Las cuotas líquidas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

Infracciones y sanciones

Art. 9.º En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Actuales tenedores de animales potencialmente peligrosos

Art. 10. Los actuales tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza para la obtención de la correspondiente licencia municipal y la posterior inscripción de sus animales en el Registro, de acuerdo con esta norma.

Régimen supletorio

Art. 11. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Se aplicará asimismo el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley, así como las normas de desarrollo de la misma, junto a la restante normativa aplicable por razón de la materia.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOPZ y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa por acuerdo municipal.

Alagón, a 23 de diciembre de 2011. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

ALF AJARIN**Núm. 15.933**

La Junta del Patronato Residencia de Ancianos “Nuestra Señora de la Peña”, en sesión celebrada el pasado 12 de diciembre de 2011, aprobó las bases de la convocatoria de la bolsa de trabajo residencia de ancianos. La Comisión, en reunión de 14 de diciembre de 2011, dio el visto bueno a las presentes bases:

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA DE LA BOLSA DE TRABAJO DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS “NUESTRA SEÑORA DE LA PEÑA”*Primera. — Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo para cubrir bajas temporales o necesidades puntuales de personal en la residencia de ancianos, tales como bajas por enfermedad, maternidad, vacaciones, etc.

Se establecen los siguientes apartados:

• Gerocultoras-Limpiadoras: turno diurno. Funciones:

—Preparación comedor.

—Limpieza de zonas comunes.

—Limpieza de habitaciones.

—Aseo e higiene personal de residentes.

—Reparto de ropas y reposición de pañales por habitaciones de residentes.

—Apoyo en la administración de medicaciones y otras atenciones sanitarias de primer orden.

• Gerocultora-limpiadora: turno nocturno. Funciones:

—Atención personalizada de residentes durante el descanso, según programación (medicamentos, cambio de pañales, hidratación, cambios posturales, etc.)

—Limpieza de zonas comunes, planta baja.

—Control y vigilancia de los residentes y del centro ante cualquier incidencia durante el turno.

• Cocinero y auxiliar cocina. Funciones:

—Elaboración de pedidos de alimentos.

—Recepción y organización de pedidos de alimentos.

—Elaboración de menús programados por la dirección: Desayuno, comida, merienda y cena (menús especiales: triturados, diabéticos, etc.)

—Limpieza y recogida de utensilios y menaje e instalaciones.

—Clasificación y lavado de ropa.

—Recogida y planchado de ropa.

• Mantenimiento. Funciones:

—Fontanería, electricidad, jardinería, control de servicios, transporte, pintura, etc. No corresponden aquellas funciones que por su complejidad o dificultad técnica, son propios de un oficio o profesión.

Las plazas de dirección, gobernanta, personal laboral fijo o similares se cubrirán por procedimiento específico.

Segunda. — Modalidad del contrato

La modalidad del contrato es laboral, regulada en el artículo 10 (trabajo en común y duración determinada) del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Las características del puesto de trabajo dependerán de las funciones a realizar:

—Jornada de trabajo: 40 horas/semana (jornada irregular).

—Horario: Indeterminado (por turnos).

—Día de descanso: Indeterminado (por turnos).

—Retribuciones: Según convenio del personal de residencias y personas mayores y normativa de empleados públicos, o, en su caso, lo pactado con la representación legal de la plantilla del centro de trabajo.

Tercera. — Condiciones de admisión de aspirantes.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

—Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente o ciudadanos extranjeros con residencia legal en España.

—Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

—Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

—Poseer la titulación exigida.

Cuarta. — Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes requirieron tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza o plazas a las que se quiera optar, se dirigirán a la Presidencia de la Residencia de Ancianos “Nuestra Señora de la Peña” y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o residencia de ancianos, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en los tablones de edictos del Ayuntamiento y residencia de ancianos.

Las bases íntegras se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alfajarín, residencia de ancianos y en la web de dicho Ayuntamiento.

Cada año se abrirá un plazo de veinte días naturales para el registro en la bolsa de trabajo.

La solicitud deberá ir acompañada por:

—Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte o NIE.

—Justificación documental de los méritos alegados (originales o fotocopias compulsadas) a valorar en el concurso.

—Cualquier otro documento a tener en cuenta en la selección de la plaza y que esté relacionada con la convocatoria.

Quinta. — Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia dictará resolución en el plazo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y residencia de ancianos, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la presidencia se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y residencia de ancianos. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que el tribunal valorará los méritos.

Sexta. — Tribunal calificador.

Los tribunales calificadores estarán constituidos por:

—Presidencia: La dirección de la residencia de ancianos.

—Secretaría: La de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

—Vocales que determine la convocatoria:

La trabajadora social de la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro. Funcionario del Ayuntamiento a designar por la Junta del Patronato de la Residencia.

Representante legal de los trabajadores de la residencia de ancianos.

Miembro de la Junta de la residencia de ancianos, a designar por la Junta del Patronato de la Residencia.

En todo caso, para ser miembro del tribunal se deberá tener titulación superior a la plaza a cubrir. La Junta del Patronato de la Residencia designará suplentes para los miembros del tribunal, en previsión de ausencias, incompatibilidades u otras circunstancias.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. — *Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*

Al tratarse de cubrir vacantes del grupo E o C2, la selección se realiza en fase de concurso.

• Fase de concurso:

A los aspirantes se les valorará en la fase de concurso los méritos que aleguen. Méritos computables:

a) Formación (supone el 40% de la puntuación):

— Titulación de FP o asimilable relacionada con el puesto a cubrir, 3 puntos.

— Por poseer el graduado en ESO o Bachiller, 1 punto.

— Por poseer el Graduado Escolar o Primaria, 0,5 puntos.

— Cursos de formación oficiales relacionados con el puesto a cubrir, 0,20 puntos por cada 25 horas o fracción, hasta un máximo de 2,5 puntos.

— Cursos de formación no oficiales relacionados con los puestos a cubrir, 0,10 puntos por cada 25 horas o fracción, hasta un máximo de 1,5 puntos.

Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada.

b) Experiencia (supone el 40% de la puntuación):

— 0,10 puntos por cada mes de servicio en puestos similares, con un máximo de 4 puntos.

c) Otros (supone un 20% de la puntuación):

— Por encontrarse en situación de desempleo debidamente registrado como tal en las oficinas del INEM, hasta 0,5 puntos. Si la situación es de larga duración (más de 2 años) hasta 1 punto.

— Cargas en la unidad familiar 0,5 puntos por cada familiar, computando como tales familiares a su cargo hasta segundo grado, con un máximo de 2 puntos.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995.

Octava. — *Calificación.*

La calificación final será la siguiente:

— Sistema concurso: puntuación de los concursantes suma en los distintos apartados.

Novena. — *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y residencia de ancianos. Dicha relación se elevará a la Presidencia de la residencia de ancianos, que, tras resolver sobre el nombramiento, la publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y residencia de ancianos.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento y residencia de ancianos, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Décima. — *Funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, vacaciones, etc., ordenadas según la puntuación obtenida.

En función de las posibilidades del personal de la residencia de ancianos, y por riguroso orden de lista, se realizarán prácticas con el objetivo de formar a las personas que hayan superado el proceso de selección, por el tiempo que estime necesario el tribunal calificador, con el límite de tiempo establecido por el Estatuto de los Trabajadores.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa y, una vez que finalice su contrato de trabajo con la residencia, volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos, si bien cuando haya superado una contratación superior a dos meses, tras la finalización del último contrato con el que alcance o supere dicho tiempo, causará alta en la bolsa de empleo en el último lugar de la misma.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

— Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

— Enfermedad grave u hospitalización propia o de una persona a su cargo que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.

— Empleo de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de tres años.

Undécima. — *Incidencias.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación que haya sido obtenida por los aspirantes. Notificado el mismo, el plazo para que se presente será de un día en caso de urgencia o tres días en otros casos.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Presidencia, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el BOPZ (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Alfajarín, 15 de diciembre de 2011. — El secretario, Ricardo Sango Nandín.

ANEXO I

Modelo de solicitud

D., con DNI número y con domicilio a efectos de notificaciones en, código postal..... y teléfono

EXPONE:

Primero. — Que vista la convocatoria anunciada en el “Boletín Oficial del Estado” número de fecha en relación con la convocatoria para participar en el proceso de selección para conformar la bolsa de trabajo para, conforme a las bases que se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de número, de fecha

Segundo. — Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero. — Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección para constituir la bolsa de trabajo para

Cuarto. — Que adjunta el justificante de pago de los derechos de examen.

Por todo ello,

SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para las pruebas para el proceso de selección para la constitución de una bolsa de trabajo para

En adede 20.....

El solicitante,

(Firmado)

ALFAMEN

Núm. 16.050

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2011, ha aprobado inicialmente la modificación número 2 del presupuesto de la entidad para el año 2011, por un importe de 74.555,85 euros.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si durante el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, dicha modificación se considerará aprobada definitivamente.

Alfamén, a 21 de diciembre de 2011. — El alcalde, Alejandro Gil Arnal.

BARBOLES

Núm. 16.037

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del anuncio relativo a la modificación parcial de las ordenanzas fiscales reguladoras de varios impuestos (IBI, IVTM) y la derogación de la Ordenanza reguladora de la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras sin que los interesados hayan presentado reclamaciones en el plazo de treinta días desde su publicación, ha quedado aprobado definitivamente en los términos del acuerdo de Pleno, adoptado el 25 de noviembre de 2011.

El texto definitivo de las modificaciones de dichas ordenanzas fiscales es el siguiente, que se hace público para general conocimiento.

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTICULADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Los tipos de gravamen aplicables en este municipio son:

Urbana: 0,40%.

Rústica: 0,47%.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Bonificación del 100%: vehículos históricos y mayores de 25 años.

Las presentes modificaciones parciales de las ordenanzas fiscales indicadas, aprobadas definitivamente en los términos acordados por el Pleno de este

Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2011, serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2012 y continuarán vigentes en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Al ser una modificación parcial de la Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Bárboles, 27 de diciembre de 2011. — El alcalde, Miguel Angel Pardos Sierra.

BELCHITE

Núm. 15.974

Solicitada por Sodemasa, con domicilio a efectos de notificación en avenida de César Augusto, número 14, séptima planta, de Zaragoza, licencia ambiental de actividades clasificadas para la construcción de un punto de recogida en el polígono 506, parcelas 88 y 20.093 de Belchite, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Belchite, a 19 de diciembre de 2011. — La alcaldesa-presidenta, María Angeles Ortiz Alvarez.

CASPE

Núm. 15.981

Advertido error por omisión en el anexo del anuncio número 15.205, publicado en el BOPZ número 285, de 14 de diciembre de 2011, se procede a su rectificación, debiendo constar los siguientes datos:

Número de expediente: 201111034.
Sancionado: Khaydoum, Mohamed.
Matrícula: A-9839-EC.
Artículo infringido: 20.1.5A.
Euros: 500.
Puntos: 6.
Población: Calanda.
Código postal: 44570.
Clase: Muy grave.

Caspe, a 23 de diciembre de 2011. — El alcalde.

CASTEJON DE VALDEJASA

Núm. 15.997

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre modificación del artículo 6 la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales:

Art.6.º *Cuota tributaria:*

- Fotocopias:
 - Una cara: 0,10 euros.
 - Dos caras: 0,15 euros.
 - A3: 0,30 euros.
- Certificados de empadronamiento, residencia, convivencia u otros certificados relativos al padrón municipal de habitantes: 2,10 euros.
- Compulsas y cotejos de documentos: 0,30 euros por compulsas/cotejo.
- Envío de fax: 1 euro.
- Informes de arquitecto: 7 euros.
- Licencia urbanística de obra menor: 2% del presupuesto de ejecución material.
- Licencia urbanística de obra mayor: 0% del presupuesto de ejecución material.

La presente modificación entrará en vigor desde su publicación en el BOPZ y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Castejón de Valdejasá, a 23 de diciembre de 2011. — El alcalde, Jesús Prado Arrieta.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 15.999

Qingsong Jiankang, S.L.U., ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para tienda al por menor de productos de diversa índole propios de un bazar en avenida de Fernando el Católico, números 33-35, de Ejeja de los Caballeros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Se abre información pública a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles.

Ejeja de los Caballeros, a 20 de diciembre de 2011. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

LA JOYOSA

Núm. 15.978

Mediante resolución de esta Alcaldía de fecha 14 de diciembre de 2011 ha quedado aprobado definitivamente el texto refundido del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución única del sector "La Joyosa 1" del Plan General de Ordenación Urbana, formulado por la Junta de Compensación de la misma y redactado por los arquitectos don Juan E. Ameyugo Marrodán y don José María Gasca Ariza y el abogado don Ignacio Cuota Casals con fechas de julio/noviembre de 2011, según texto presentado con fecha 22 de noviembre de 2011, y corrección de errores de la página 180, de fecha 1 de diciembre de 2011.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y demás concordantes, significándose que contra la citada resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 116 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, recurso de reposición con carácter potestativo ante esta Alcaldía, en el plazo del mes siguiente al día de recibo de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de los dos meses siguientes al día de recepción de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Joyosa, 15 de diciembre de 2011. — El alcalde, José García Santabárbara.

LUMPIAQUE

Núm. 15.886

Transcurrido el plazo de exposición pública señalado en el artículo 7.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de octubre de 2011, publicado en el BOPZ de fecha 9 de noviembre de 2011, queda aprobado definitivamente el expediente de modificación, imposición y ordenación de las ordenanzas fiscales para el año 2012.

Se publica en anexo el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, haciéndose constar que el resto del articulado y ordenanzas permanecen invariables.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOPZ, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Estos precios comenzarán a regir desde el día 1 de enero de 2012 y se mantendrán vigentes en tanto no sean modificados por la Corporación municipal.

Lumpiaque, a 19 de diciembre de 2011. — La alcaldesa, Mercedes Sediles Barbod.

ANEXO

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 3.º *Tipo de gravamen.* — El tipo de gravamen del impuesto será: b) Para los bienes inmuebles rústicos, el 0,70%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 4.º *Tarifas.* — El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- A) Turismos:
- De menos de 8 caballos fiscales, 24,50 euros.
 - De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 58,00 euros.

- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 120,75 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 152,25 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante, 183,75 euros.

B) Autobuses:

- De menos de veintiuna plazas, 147,00 euros.
- De veintiuna a cincuenta plazas, 157,50 euros.
- De más de cincuenta plazas, 199,50 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 70,00 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 136,50 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 194,25 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 262,50 euros.

D) Otros vehículos:

- Ciclomotores, 8,00 euros
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 8,00 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 15,14 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 26,25 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 47,25 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 99,75 euros.

TASAS QUE SE MODIFICAN:

TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Incremento del 3%.

Art. 5.º 2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será de 32,47 euros anuales.

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Incremento del 10%.

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

—Por cada vivienda ocupada por familias de hasta 2 personas, 42,03 euros.

—Por cada vivienda ocupada por familias de más de 2 personas, 81,71 euros.

—Por cada local industrial o mercantil o despacho profesional, 151,71 euros.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Incremento del 3%.

Art. 5.º *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

Cuota semestral:

—Mínimo familiar, 48 metros cúbicos: 17,48 euros. Exceso, a 0,48 euros/metro cúbico.

—Mínimo industrial, 60 metros cúbicos, 30,60 euros. Exceso, a 0,68 euros/metro cúbico.

TASA POR SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Art. 5.º *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe segundo: Cuota anual.

—Adultos: 35 euros.

—Hijos de 8 a 18 años: 25 euros.

—Mayores 65 años: 10 euros.

TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Art. 3.º *Cuota tributaria.*

Epígrafe 1. Pabellón polideportivo.

—Por temporada y equipo, teniendo la sede social en Lumpiaque: 100 euros.

—Por temporada y equipo, con sede social en otra localidad: 300 euros.

—Fianza: 600 euros

—Otros usos, 50 euros.

—Empadronados: 20 euros

ORDENANZAS DE NUEVA IMPOSICION:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en concordancia con el artículo 59.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Art. 2.º Naturaleza jurídica y hecho imponible.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Art. 3.º Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas las clases de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas las clases existentes.

c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas las clases existentes.

d) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas las clases existentes.

e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

g) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado.

h) Los usos de carácter provisional.

i) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

j) Las instalaciones subterránea dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

k) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Art. 4.º Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la entidad local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Art. 5.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Art. 6.º Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material

Art. 7.º Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2,5%.

Art. 8.º Bonificaciones.

a) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

b) Una bonificación del 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

c) Una bonificación del 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

d) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Art. 9.º Deducciones.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Art. 10.º Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 11. Gestión.

1. Cuando se conceda licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el costo estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Art. 12. Comprobación e investigación.

La Administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Art. 13. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir de su publicación íntegra en el BOPZ.

MALEJAN**Núm. 16.058**

El expediente número 1/2011 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Maleján para el ejercicio 2011 queda aprobado definitivamente con fecha 15 de noviembre de 2011, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.000 euros.

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación: Disminución de gastos:

Capítulo 4: Transferencias corrientes, -2.000 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Maleján, a 19 de diciembre de 2011. — El alcalde, Juan José Ruiz Lahuerta.

MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO**Núm. 15.980**

La Junta de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de diciembre de 2011, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual, anexos y sus bases de ejecución para el ejercicio de 2012, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 2.032.113,65 euros. Asimismo ha aprobado la plantilla de personal funcionario y laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría, por el plazo de quince

días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Alfajarín, a 20 de diciembre de 2011. — El presidente, José Miguel Ezquerro Calvo.

MARIA DE HUERVA**Núm. 16.064**

Advertido error en el anuncio número 15.725, publicado con fecha 24 de diciembre de 2011, se procede mediante el presente a su subsanación como sigue:

DONDE DICE: “Asimismo, en cumplimiento del artículo 17.4 del precitado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publican los textos íntegros de las modificaciones”.

DEBE DECIR: “Asimismo, en cumplimiento del artículo 17.4 del precitado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publican los textos íntegros de las modificaciones que surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2012”.

María de Huerva, a 27 de diciembre de 2011. — La alcaldesa, María del Mar Vaquero Perriñez.

RICLA**Núm. 15.983**

El Ayuntamiento Pleno de Ricla, en sesión del día 20 de diciembre de 2011, resolvió:

Primero. — Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas de agua y vertido, tal y como se describe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUAS**Art. 5.º Tarifas:**

A) Consumo (por trimestre).

— Bloque 1.º, mínimo de 30 metros cúbicos: 0,5282 euros/metro cúbico.

— Bloque 2.º, de 31 a 60 metros cúbicos: 0,7405 euros/metro cúbico.

— Bloque 3.º, más de 60 metros cúbicos: 0,9997 euros/metro cúbico.

B) Cuota de conservación de contadores (por trimestre).

— Todos los contadores: 0,8175 euros/trimestre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**Art. 4.º Tarifas:**

A) Consumo (por trimestre).

— Bloque 1.º, mínimo de 30 metros cúbicos: 0,3427 euros/metro cúbico

— Bloque 2.º, más de 30 metros cúbicos: 0,4217 euros/metro cúbico.

• Reducciones:

Primera. — A los titulares de viviendas efectivamente ocupadas que sean titulares de la póliza de agua, tengan individualizado su consumo y sean jubilados/pensionistas mayores de 65 años, se les aplicará una reducción del 50% en la tarifa correspondiente al consumo de agua.

Segunda. — A los titulares de viviendas ocupadas por familias numerosas legalmente reconocidas como tales, que sean titulares de póliza de agua y tengan individualizado su consumo, se les aplicará una reducción del 50% en la tarifa correspondiente al consumo de agua.

Para ambos colectivos estas reducciones serán de aplicación única y exclusivamente para la primera vivienda que sea el domicilio familiar permanente.

Tercera. — La aplicación de las reducciones a que se refieren los apartados uno y dos implicará la adopción de acuerdos previos y expresos del Ayuntamiento de Ricla, requiriéndose por tanto, al tratarse de reducciones de carácter rogado, la solicitud por parte de los interesados.

Cuarta. — No se se concederán estas reducciones a los sujetos pasivos que no se encuentren empadronados en el municipio de Ricla, debiendo estar, en el caso concreto de las familias numerosas, empadronados cada uno de los miembros que la forme.

Quinta. — Las solicitudes se presentarán en el registro municipal acreditando en el caso de los jubilados su condición de pensionista, y en el caso de familias numerosas deberán presentar el título de familia numerosa debidamente actualizado. Además, en ambos casos deberán presentar la fotocopia de la página 1 de la declaración de IRPF, donde consta el domicilio habitual del contribuyente. En caso de no hacerse declaración, servirá a los mismos efectos una declaración jurada de su domicilio habitual.

Sexta. — La duración de este beneficio fiscal será de cuatro facturaciones trimestrales desde la siguiente al de su concesión, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, el beneficio fiscal se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos. Ambos colectivos deberán comunicar al Ayuntamiento, el momento en que se modifique la situación, en cuya virtud se les ha reconocido la reducción.

Séptima. — Son condiciones indispensables para beneficiarse de estas reducciones estar al corriente de pago del servicio, tener domiciliado el pago de recibos y no acumular más de dos recibos impagados durante el periodo de concesión de la reducción.

Segundo. — De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el acuerdo adoptado al público por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse los anuncios en el BOPZ, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

Tercero. — En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas las modificaciones

Lo que se publica a los efectos previstos en el apartado segundo del acuerdo adoptado.

Ricla, a 22 de diciembre de 2011. — El alcalde.

S A D A B A

Núm. 16.054

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Sádaba para el ejercicio 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto ejercicio 2011

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 723.500.
2. Gastos en bienes corrientes y, servicios, 645.850.
3. Gastos financieros, 42.600.
4. Transferencias corrientes, 283.900.
6. Inversiones reales, 397.750.
9. Pasivos financieros, 108.000.

Total presupuesto de gastos, 2.201.600 euros.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 563.400.
2. Impuestos indirectos, 15.000.
3. Tasas y otros ingresos, 581.225.
4. Transferencias corrientes, 726.550.
5. Ingresos patrimoniales, 58.225.
7. Transferencias de capital, 257.200.

Total presupuesto de ingresos, 2.201.600 euros.

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

—Una plaza de secretario-interventor, grupo A1/A2, con habilitación de carácter estatal.

—Una plaza de administrativo, grupo C1.

—Una plaza de administrativo de servicios especiales, grupo C1.

—Dos plazas de auxiliar administrativo, grupo C2.

—Una plaza de auxiliar de Administración especial, grupo C2.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

—Dos plazas de operario de servicios múltiples.

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

—Una plaza de trabajadora social.

—Cuatro plazas de operario de servicios múltiples.

—Cinco plazas de operario de servicios múltiples a tiempo parcial.

—Dos plazas de auxiliar administrativo.

—Dos plazas de educadoras.

—Una plaza de limpiadora.

—Dos plazas de limpiadora a tiempo parcial.

—Cinco plazas de auxiliar administrativos a tiempo parcial.

—Cuatro plazas de ayuda a domicilio a tiempo parcial.

—Tres plazas de portería.

—Dos plazas de socorrista.

—Tres plazas de profesor de música.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sádaba, a 30 de diciembre de 2011. — El alcalde, Miguel Angel Pérez Iguz.

S A N T E D

Núm. 15.984

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de octubre de 2011 (insertado en el BOPZ núm. 17, de 17 de noviembre de 2011), relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes, cuyo texto íntegro se incluye en anexo:

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua y vertido.

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santed, a 20 de diciembre de 2011. — El alcalde, Eduardo Pardos Enguita.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y VERTIDO

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

—Por contador contratado, al año: 20,00 euros.

—Derechos de acometida: 300,00 euros.

Este importe se verá incrementado 10 euros al año, sucesivamente

Dicha cuota igualmente será abonada por la vivienda que, habiéndose dado de baja previamente, desee incorporarse de nuevo a la red municipal de abastecimiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

Se establece la siguiente tarifa:

—Viviendas: 25,00 euros.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 15.985

El Pleno del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2011, acordó la aprobación inicial de las siguientes ordenanzas:

—Ordenanza municipal reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

—Ordenanza municipal reguladora de caminos.

Y en cumplimiento de los dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; artículos 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, a 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Sos del Rey Católico, a 15 de diciembre de 2011. — El alcalde-presidente, Jesús María Iso Echegoyen.

T A R A Z O N A

Núm. 15.986

El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2011, acordó la aprobación inicial de la modificación de créditos número 21/2011 del vigente presupuesto general de 2011, en la modalidad de anulación de créditos y suplemento de crédito.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público el expediente por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, entendiéndose aprobada definitivamente la presente modificación al presupuesto general en el supuesto de no formularse reclamación alguna.

Tarazona, a 4 de noviembre de 2011. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

T A R A Z O N A

Núm. 16.007

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas reguladoras de los siguientes precios públicos:

—Ordenanza núm. 27 reguladora del precio público por suscripción e inscripción publicitaria en la revista municipal.

—Ordenanza núm. 29 reguladora del precio público por la prestación de servicios de turismo y medioambientales.

—Ordenanza núm. 30 reguladora del precio público por utilización de espacios en el recinto ferial en ferias y exposiciones.

Dicho acuerdo fue publicado en el BOPZ núm. 256, de 8 de noviembre de 2011, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, se acuerda definitivamente aprobar el acuerdo de modificación de las ordenanzas reseñadas anteriormente, en los términos que se contienen en el texto anexo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, contra el presente acuerdo y ordenanzas anexas, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA NÚM. 27

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUSCRIPCIÓN E INSERCIÓN PUBLICITARIA EN LA REVISTA MUNICIPAL.

Además de cambiar la denominación de la Ordenanza, se da nueva redacción al siguiente artículo:

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

a) Por la suscripción anual con entrega domiciliaria en la ciudad: 5,15 euros.

b) Resto de la península: 10,30 euros.

c) Por inserción de publicidad:

Módulo de:

Número de módulos	Medidas	Base imponible euros
1 × 1	44 × 29	23,17
2 × 2	92 × 62	92,70
2 × 4	92 × 128	185,40
4 × 1 faldón	189 × 29	92,70
4 × 2 doble faldón	189 × 62	185,40
4 × 4 media página	189 × 128	378,00
4 × 8 página interior	189 × 260	540,75
4 × 8 página a sangre	210 × 297	540,75
2 × 2 portada	92 × 62	173,04
Página contraportada	210 × 297	807,52
Precio módulo contraportada	44 × 29	28,84
Precio módulo portada	44 × 29	43,26

NOTAS:

Las tarifas se reducirán en un 20% cuando se contrate por doce meses la inserción de publicidad.

Las tarifas se reducirán en un 15% cuando se contrate por seis meses la inserción de publicidad.

Las tarifas se reducirán en un 10% cuando se contrate por tres meses la inserción de publicidad.

Las tarifas anteriores se incrementarán en el IVA que corresponda en cada momento.

ORDENANZA NÚM. 29

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TURISMO Y MEDIOAMBIENTALES

Además de cambiar la denominación de la Ordenanza, se da nueva redacción a los siguientes artículos:

Art. 3.º *Tarifa por visitas guiadas a la ciudad: edificios municipales y edificios eclesíásticos.*

3.1. Visitas concertadas con antelación, en horario fijado por la oficina (mínimo 10 personas obligadas al pago), por persona hasta 25: 5 euros/persona.

3.2. Visita de grupo de más de 25 persona: 3,50 euros/persona.

Los menores de 14 años acompañados de adultos estarán exentos del pago de los precios anteriores.

Art. 4.º *Tarifa por visitas a museos.*

4.1 Visitas a museos del Teatro de Bellas Artes: 1 euro.

4.2 Visitas a museo arqueológico: 1 euro.

4.3 Otros museos y exposiciones: 1 euro.

Art. 5.º *Tarifa por visitas guiadas de sensibilización ambiental e interpretación del patrimonio natural.*

5.1. Por visitas guiadas de sensibilización ambiental e interpretación del patrimonio natural en grupo que cuentan con medios de desplazamiento propios y en conjunto para el grupo (autobús u otro tipo de vehículo):

5.1.1. Grupo de hasta 15 personas (grupo mínimo de 8 personas): 5 euros/persona.

5.1.2. Grupo de más de 15 personas: 3,50 euros/persona.

5.2. Por visitas guiadas de sensibilización ambiental e interpretación del patrimonio natural en vehículo todoterreno municipal:

5.2.1. Hasta 2 personas: 20 euros/persona y visita.

5.2.2. Más de 2 personas: 15 euros/persona y visita.

Bonificaciones

1) Se establecen para ambos epígrafes una bonificación del 25% en los precios de visita para los casos siguientes:

—Grupo de estudiantes (mayores de 14 años) debidamente acreditados.

—Grupos de jubilados.

—Grupos con minusvalías psíquicas, debidamente acreditados.

2) Aplicación de un 10% a los grupos organizados por agencias de viaje y/o mayoristas y visitas concertadas a través de establecimientos y/o entidades que realicen el servicio de alojamiento y/o restauración en Tarazona o en su Comarca.

Quedarán exentas del pago del precio público aquellas que se consideren de interés por la Alcaldía, por motivos promocionales, institucionales y/o de representación municipal.

Se aplicará la bonificación más ventajosa para el usuario de acuerdo con los epígrafes que no serán acumulables.

Exenciones

Para visitas guiadas de sensibilización ambiental e interpretación del patrimonio natural en vehículo todo terreno municipal, estarán exentos del precio público los menores de 14 años, hasta un máximo de tres por vehículo. En caso de más de tres menores se aplicará una bonificación del 25%.

Para visitas guiadas de sensibilización ambiental e interpretación del patrimonio natural en grupo que cuentan con medios de desplazamiento para el grupo, estarán exentos del precio público los menores de 14 años, siempre que no superen el 60% del total del grupo. Si superaran el 60% se aplicará una bonificación del 25%.

5.3. Utilización del Refugio del Moncayo, por día de estancia.

5.3.1. Desayuno: 4 euros.

5.3.2. Comida: 10 euros.

5.3.3. Cena: 10 euros.

5.3.4. Media pensión: 18 euros.

5.3.5. Pensión completa: 30 euros.

5.3.6. Alojamiento colectivo, máximo: 11 euros.

5.3.7. Alojamiento colectivo, mínimo: 6 euros.

ORDENANZA NÚM. 30

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN EL RECINTO FERIAL EN FERIAS Y EXPOSICIONES

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas a aplicar quedan sometidas a la siguiente división:

1. Ocupación de espacio interior en ferias con distribución por stands:

—Por módulo y feria: 172,78 euros.

2. Módulo mínimo del recinto exterior:

—Por módulo y feria: 172,78 euros.

3. Utilización del recinto ferial por empresas y/o particulares para usos privados: 309,00 euros/día.

4. Utilización del recinto ferial por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para usos privados o de ámbito meramente lúdico: 103 euros/día.

5. Utilización del recinto ferial por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para usos de interés público: 0 euros/día.

A los referidos precios públicos se les añadirá el importe del impuesto sobre el valor añadido.

A los referidos importes se añadirá el importe real y efectivo que el Ayuntamiento de Tarazona deba satisfacer por la colocación y alquiler del stand correspondiente con el correspondiente impuesto sobre el valor añadido.

La Corporación Municipal se reserva el derecho a aplicar posibles exenciones, en función de las circunstancias y momentos que así se estime

• Precios de entrada al recinto ferial:

—Por persona con edad superior a 15 años: 1,70 euros.

—Por menor de 15 años o edad inferior acompañado: 0,62 euros.

Tarazona, 21 de diciembre de 2011. —El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TARAZONA

Núm. 16.008

1.º Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales, reguladoras de las siguientes tasas:

—Ordenanza fiscal núm. 2, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

—Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

—Ordenanza fiscal núm. 4, reguladora del impuesto sobre el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Ordenanza fiscal núm. 5, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

—Ordenanza fiscal núm. 6, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

—Ordenanza fiscal núm. 7, reguladora de la tasa por expedición de documentos.

—Ordenanza fiscal núm. 8, reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

- Ordenanza fiscal núm. 9, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.
- Ordenanza fiscal núm. 10, reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal núm. 11, reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.
- Ordenanza fiscal núm. 13, reguladora de las tasas por recogida de residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza fiscal núm. 14, reguladora de los derechos y tasas por recogida de vehículos de la vía pública abandonados, estacionados indebidamente o que impidan la circulación.
- Ordenanza fiscal núm. 14, reguladora de la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.
- Ordenanza fiscal núm. 17, reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Ordenanza fiscal núm. 18, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal núm. 19, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza fiscal núm. 21, reguladora de la tasa por distribución de agua, saneamiento-alcantarillado y servicios y actividades prestadas en relación con el ciclo integral del agua.
- Ordenanza fiscal núm. 23, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con industrias callejeras y ambulantes, mercancías, materiales de construcción y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza fiscal núm. 24, reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial derivado de la utilización de la escombrera.
- Ordenanza fiscal núm. 25, reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en el Teatro Bellas Artes.
- Ordenanza fiscal núm. 28, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Ludoteca.
- Ordenanza fiscal núm. 31, reguladora de la tasa por la prestación de servicios de difusión cultural.
- Ordenanza fiscal núm. 34, reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades en la Casa Consistorial de Tarazona.

Dicho acuerdo fue adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 3 de noviembre de 2011, publicado en el BOPZ núm. 256, de 8 de noviembre de 2011, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º El acuerdo de modificación y el texto integrado de las referidas ordenanzas fiscales se publicarán en el BOPZ y serán de aplicación a partir de la fecha que señala su disposición final.

3.º Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de las ordenanzas fiscales señaladas anteriormente, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOPZ.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 8.º *Tipo de gravamen.*

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,86%.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,78%.
3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,30%».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se da nueva redacción a los siguientes artículos:

«Art. 7.º *Cuota tributaria.*

Para todas las actividades ejercidas en éste término municipal de Tarazona, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente según las siguientes zonas determinadas en el Anexo a esta Ordenanza:

- Zona Casco histórico de Tarazona: 1,22.
- Resto de zonas de la Ciudad: 1,32.

Art. 8.º *Bonificaciones*

(...)

a) ...

b) ...

c) Una bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, en la cuantía siguiente:

- Incremento del promedio de la plantilla de hasta el 3%: bonificación del 30%.
- Incremento del promedio de la plantilla entre el 3% y el 5%: bonificación del 40%.

— Incremento del promedio de la plantilla superior al 5%: bonificación del 50%. Solamente podrán solicitar esta bonificación aquellos contribuyentes que lleven ejerciendo su actividad en el municipio de Tarazona al menos dos años».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 6.º *Cuotas.*

De conformidad con lo previsto en el Art. 95 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

- De menos de 8 HP: 23 euros.
- De 8 hasta 11,99 HP: 62,13 euros.
- De 12 hasta 15,99 HP: 131,16 euros.
- De 16 hasta 19,99 HP: 163,38 euros.
- De 20 HP en adelante: 204,20 euros.
- Coeficiente: 1,8232 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 132,47 euros.
- De 21 a 50 plazas: 188,67 euros.
- De más de 50 plazas: 235,84 euros.
- Coeficiente: 1,5903 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos: 67,24 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos: 132,47 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos: 188,68 euros.
- De más de 9.999 kilogramos: 235,84 euros.
- Coeficiente: 1,5903 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 HP: 28,10 euros.
- De 16 a 25 HP: 44,16 euros.
- De más de 25 HP: 132,47 euros.
- Coeficiente: 1,5903 euros.

E) Remolques y semirremolques:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos: 28,10 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos: 44,16 euros.
- De más de 2.999 kilogramos: 132,47 euros.
- Coeficiente: 1,5903 euros.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 8,06 euros.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 8,06 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 13,80 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 27,62 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 55,22 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 110,45 euros.
- Coeficiente: 1,8232 euros.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos.

1) Las furgonetas tributarán como turismos de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, que tributará como autobús.
- b) Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, que tributará como camión.

2) Los vehículos todo terreno tributarán como turismo.

3) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por la vía pública sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica deben tributar según las tarifas correspondientes a los tractores.

4) Quad, quedan clasificados en los apartados siguientes:

- a) Quad cuadrático ligero: tributará como ciclomotor. En su certificado de características, apartado "clasificación del vehículo" figura 03 en los dos primeros dígitos.
- b) Quad vehículo automovil: tributará como motocicleta. En su certificado de características, apartado "clasificación del vehículo" figura 06 en los dos primeros dígitos.
- c) Quad vehículo especial: tributará como tractor. En su certificado de características, apartado "clasificación del vehículo" figura 64 en los dos primeros dígitos».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se da nueva redacción al apartado tercero del artículo 7:

«Art. 7.º *Base imponible.*

(...)

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

A) Para los incrementos de valor generados por un período comprendido entre 1 y 5 años: 3,40%

B) Para los incrementos de valor generados por un período de hasta 10 años: 3,08%

C) Para los incrementos de valor generados por un período de hasta 15 años: 2,86%

D) Para los incrementos de valor generados por un período de hasta 20 años: 2,54%.

(...).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 7.º *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen será del 3,49% de la base imponible».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7
REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 6.º *Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO. — CERTIFICACIONES Y COMPULSAS:

1. Certificación de acuerdos municipales: 8,60 euros.

2. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:

a) Señalización vertical y horizontal o señal. Semaf.: 10 euros.

b) Itinerarios y recorrido (con planos): 10 euros.

c) Otros informes (con plano): 10 euros.

d) Otros informes (sin plano): 15 euros.

3. Las demás certificaciones: 3 euros.

4. Edictos: 18 euros.

5. Informes para la realización de auditorias: 30 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO. — DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES:

1. Certificaciones e informes en expedientes de traspasos de apertura, cambio de titularidad de licencias de apertura: 110 euros.

Informe técnico en expediente denegatorio: 40 euros.

2. Permutas de parcelas o similares, por cada uno: 12,50 euros.

3. Por documento que se expida en fotocopia, por folio: 0,50 euros.

Caso de asociaciones culturales o sin ánimo de lucro: 0,10 euros.

4. Expedición de documentos en soporte magnético: 145 euros.

5. Certificaciones o informes para la OCA u otros organismos relacionados con la PAC: 15 euros.

EPÍGRAFE TERCERO. — DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO:

1. Por cada informe urbanístico, calificación urbanística, relativa a alineaciones y rasantes, declaraciones de ruina, peritaciones, valoraciones, agrupaciones y segregaciones, certificaciones de dirección técnica obras municipales y otros:

a) Cédulas urbanísticas: 235 euros.

b) Informe urbanístico completo PGOU copia digital: 146,72 euros.

c) Alineaciones y rasantes: 110 euros.

d) Peritaciones y valoraciones: 110 euros.

e) Informe urbanístico relativo a tipo de suelo y dotación de servicios VPO: 36,82 euros.

f) Informe urbanístico sobre cumplimiento de la normativa PGOU o antigüedad de la edificación: 36,82 euros.

g) Informe sobre agrupaciones o segregaciones de fincas o inmuebles: 61,80 euros.

h) Informe sobre dirección técnica s/texto PGOU: 36,82 euros.

i) Informe sobre cualquier otra información urbanística sencilla: 22,04 euros.

j) Informe técnico urbanístico en expediente denegatorio: 22,04 euros.

2. Licencias de primera ocupación: 2 por mil del Presupuesto ejecución.

3. Copias de planos y documentación pública en general A4 (por unidad): 1 euro.

4. Expedición de documentos archivados referentes a urbanismo, obras e instalaciones, y certificaciones de empresas y obras: 37 euros.

5. Por cada copia informatizada-digitalizada del texto refundido del PGOU: 729,90 euros.

6. Expedientes de regularización jurídico-administrativa de explotaciones ganadera en situación especial al amparo de lo dispuesto en art. 10, b del Decreto 200/97 del Gobierno de Aragón: 1.294,14 euros.

EPÍGRAFE CUARTO. — OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS:

1. Por cada informe relativo a actuación de la Policía en accidentes de tráfico (atestados): 75,96 euros.

2. Por certificaciones relativas a referencia catastral y linderos de fincas rústicas y acompañamientos por parcela: 3,58 euros.

3. Expedición de copias de cédulas catastrales: 3,58 euros.

4. Expediente de tramitación de aprovechamientos especiales: 12,51 euros.

5. Expedientes de tenencia de animales peligrosos: 38,88 euros.

EPÍGRAFE QUINTO. — EXÁMENES:

1. Niveles A y B: 22 euros.

2. Resto de niveles: 11 euros.

EPÍGRAFE SEXTO. — UTILIZACIÓN SONÓMETRO.

a) Por utilización día: 14,73 euros.

Se depositará una fianza de 100 euros».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8
REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS
Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad de acuerdo con la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE PRIMERO. — CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.

a) Licencia de la Clase B: 777,44 euros.

b) Licencia de la Clase C: 777,44 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO. — AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS.

a) Transmisión "inter vivos":

1. De licencia Clase B: 777,44 euros.

2. Sucesión de empresa: 777,44 euros.

b) Transmisión "mortis causa": 777,44 euros.

EPÍGRAFE TERCERO. — SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS.

a) De licencia Clase B: 194,36 euros.

b) De licencia Clase C: 194,36 euros».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9
REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se da nueva redacción al artículo 6.º y se establece una disposición adicional única:

«Art. 6.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas:

A) Para el supuesto previsto en el apartado A) del artículo anterior: 0,25%

B) Para el supuesto previsto en el apartado B) del artículo anterior: 0,25%

C) Para el supuesto previsto en el apartado C) del artículo anterior: 3,50%
Cuota tributaria mínima: 26 euros.

D) Demarcación de líneas (tira de cuerdas):

1) Por el trazado de una alineación en la misma manzana: 30 euros.

2) Por el trazado de una alineación sin referencia de edificios o delimitaciones: 54 euros.

3) Por el trazado de una alineación que requiera levantamiento topográfico: 133 euros.

2. En el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 25% sobre las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente».

«Disposición adicional única

1. El proyecto técnico que, en su caso, acompañe la solicitud de licencias urbanísticas deberá incluir un estudio de generación de residuos de construcción y demolición cuyo contenido se determinará reglamentariamente.

2. El solicitante de licencia urbanística deberá otorgar garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición producidos en los actos para los que se solicita licencia. Esta obligación no será exigible a los solicitantes de licencias urbanísticas de obras menores o reparación domiciliaria.

3. El Ayuntamiento de Tarazona condicionará el otorgamiento de las licencias urbanísticas a la previa constitución de esta fianza o garantía equivalente.

4. La fianza o garantía equivalente se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

5. El importe de la fianza será de doce euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, un mínimo de 120 euros y un máximo del cuatro por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto de obra».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10
REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA
DE ESTABLECIMIENTO

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las reglas que se detallan a continuación:

A) Por la concesión y expedición de licencias de apertura para establecimientos en los que las actividades sean inocuas, la cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 4% sobre el valor catastral del inmueble donde se vaya a ejercer la actividad, fijándose una cuota mínima de 388,72 euros.

B) En la concesión y expedición de licencias de apertura y ampliación para establecimiento en los que la actividad que se ejerza precise de licencia

ambiental de actividad clasificada, según la normativa de aplicación, la cuota tributaria será la resultante de la suma de los dos elementos siguientes:

1.º El 4% del valor catastral del inmueble donde vaya a ejercerse la actividad, fijándose una cuota mínima de 388,72 euros.

2.º Por los informes técnicos municipales necesarios para la expedición de la misma, se establece una cuota fija de 1.166,17 euros, sin perjuicio del coste que implique la elaboración de informes complementarios que puedan ser necesarios, que serán liquidados para su abono por el solicitante junto con la cuota, por el importe íntegro de dicho coste.

C) En la concesión de las licencias de funcionamiento de los cuartos de fiestas, en los que no se ejerza otro tipo de actividad industrial o mercantil (en los que serán de aplicación los epígrafes A) y B) del presente artículo), se liquidará una cuota tributaria por importe de 71,89 euros».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11

REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se da nueva redacción a los siguientes artículos:

«Art. 4.º *Bases y tarifas.*

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste se determinarán por aplicación de la siguiente tarifa:

4.1) Inhumaciones, exhumación y reducción:

—Derechos y tasas del cementerio: 7,36 euros.

—Autorizaciones: 7,36 euros.

—Exhumaciones, reinhumaciones y reducción: 16,12 euros.

—Cambio de titularidad: 12,15 euros.

4.2) Tasas por mantenimiento:

—Por cada sepultura, tasa anual: 7,36 euros.

—Por cada panteón descubierto, tasa anual m2: 2,73 euros.

—Por cada panteón cubierto, tasa anual m2: 3,60 euros.

—Nichos particulares, por cada hueco, tasa anual. La capilla adjunta tendrá la consideración de los huecos que quepan en ella y columbarios 3,60 euros.

—Por cada hueco de manzana de nicho, tasa anual: 7,36 euros.

4.3) Concesión de terrenos:

—Por terrenos para sepultura sencilla de 2,30 × 1,15: 103,52 euros.

—Por terreno para panteones, m2: 363,08 euros.

—Por m2 de terreno para construcción de nichos particulares con máximo de 3 alturas: 155,43 euros.

—Por m2 de terreno para construcción de nichos particulares con máximo de 4 alturas: 206,82 euros.

4.4) Concesión de nichos:

Manzana núm. 13:

—Fila primera: 632 euros.

—Fila segunda: 722,24 euros.

—Fila tercera: 677,07 euros.

—Fila cuarta: 586,89 euros.

—Capilla panteón: 7.480,43 euros.

Manzana núm. 14:

—Fila primera: 733,21 euros.

—Fila segunda: 837,91 euros.

—Fila tercera: 785,43 euros.

—Fila cuarta: 673,36 euros.

—Capilla panteón: 8.228,57 euros.

—Columbarios: 261,83 euros.

Manzana núm. 15:

—Fila primera: 834,40 euros.

—Fila segunda: 953,57 euros.

—Fila tercera: 893,78 euros.

—Fila cuarta: 759,83 euros.

4.5) Otros servicios:

—Utilización contenedores por la ejecución de obras, por cada día: 3,61 euros.

—Incineración de cadáveres y restos: 164,80 euros más IVA.

—Documentación y tramitación incineración: 125,66 euros más IVA.

Fianza

Las personas propietarias de las obras que se realicen en el cementerio municipal, depositarán como fianza la cantidad de 150 euros, como garantía de la efectiva recogida y retirada de los escombros y materiales producidos durante la ejecución de la obra, restituyéndose el importe de la misma si en el plazo de 10 días se ha realizado.

Caducidad de las concesiones

Las concesiones serán por un período de cincuenta años prorrogables por un período de veinticinco años hasta un máximo de setenta y cinco años, para todo tipo de unidades de enterramiento.

Prórroga: antes de finalizar el período inicial de cesión de uso de los cincuenta años, podrá otorgarse una prórroga a petición del titular o de los herederos o causahabientes, o cualquier persona vinculada con relación de parentesco, cuyos restos estén inhumados en la unidad de enterramiento de que se trate. Para tener derecho a dicha prórroga, deberá abonarse el 20% sobre el precio de la tasa del nicho respectivo, vigente cuando se produzca la renovación.

Cumplimiento del plazo: transcurridos los plazos señalados en la Ordenanza sin haberse solicitado al Ayuntamiento la renovación, o una vez transcurrido

del período máximo de las renovaciones, se tramitará la oportuna declaración de caducidad de la concesión, que conllevará dejar libre la unidad de enterramiento mediante el traslado de los restos a otra unidad de la que dispongan los concesionarios o al osario común y la reversión de unidad al Ayuntamiento».

«Art. 9. Los derechos señalados en las tarifas del artículo 4 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por la administración municipal».

«Art. 15. Los cambios de titularidad o transmisiones del derecho funerario sobre todas clase de sepulturas, terrenos o nichos precisarán de autorización municipal y del abono de la tasa correspondiente.

En ningún caso la transmisión del derecho funerario podrá interpretarse como de libre disposición de los elementos del cementerio para su enajenación a título lucrativo u oneroso, porque no se trata de una propiedad privada, sino de una concesión administrativa.

Los cambios de titularidad o transmisiones, en ningún caso, darán lugar al cambio del tipo de concesión y duración de la misma.

Las transmisiones serán aprobadas sin perjuicio de tercero con mejor derecho y sólo tendrán efectos administrativos internos, sin prejuzgar cuestión de carácter civil alguna.

Cuando las transmisiones den lugar a situaciones de cotitularidad, los afectados deberán designar, de mutuo acuerdo, a la persona que figurará como titular único. Si los interesados no acreditan dicha designación, el Ayuntamiento de Tarazona no autorizará las citadas transmisiones».

«Art. 16.

1. Las concesiones de los derechos funerarios serán transmisibles “mortis causa” por título de herencia.

Para tramitar este tipo de transmisiones, los interesados deberán presentar en las oficinas municipales, junto con la instancia, la siguiente documentación:

—Declaración jurada de ser los únicos herederos titulares del derecho sobre la concesión cuya transmisión se solicita.

—Testamento, escritura de adjudicación y aceptación de herencia o de declaración de herederos abintestato.

—Certificaciones de nacimiento del solicitante y de fallecimiento del causante.

—En general, cualquier documento que acredite la relación que justifique el derecho sobre la concesión.

2. Las concesiones de los derechos funerarios serán transmisibles “inter vivos” solamente entre familiares hasta el cuarto de grado de consanguinidad o afinidad.

Para tramitar este tipo de cambios de titularidad, la solicitud deberá ser firmada por el actual y el eventual nuevo concesionario, acompañada de la documentación acreditativa del parentesco existente entre ambos».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13

REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, una cuota por los gastos del Consorcio y agrupación y otra variable en función del exceso.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFA I

CONCEPTO	Guía trimestral	Aportación Grupos y transferencias	Exceso vcl/lts	/L
Vivienda	22,87	6,00	23,00	0,58
Vivienda Unifamiliar aislada según P.GOU y asimiladas	25,13	6,00	28,00	0,58
Entidades de Crédito y Centros Públicos Admón. o Estudios y colegios no asimilables a otros	60,15	6,00	87,00	0,58
Conferencias y Exposiciones Círculos Consultas Iglesias y Conventos Kioscos y Sociedades o Act (no asimilables a otros)	30,85	8,00	37,00	0,58
Talleres automoción, metálicos, eléctricos, almocenes (muebles y emp. constr.) Pequeña empresa (<10 emp) Almacenes distribución. Venta al por mayor. Teatros y cines	44,19	8,00	60,00	0,58
Peluquerías aparcamientos (actividad de empresa) Comercio glosinos y asimilados	36,51	8,00	47,00	0,58
Fruterías verdulerías carnicerías y pescaderías Ultramarinos	56,50	9,00	81,00	0,58
Supermercados y autoservicios	150,12	10,00	240,00	0,58
Industrias y talleres de producr. Mediana y gran empresa	67,67	9,00	100,00	0,58
Hostelería Hoteles Restaurantes Residencias	150,12	10,00	240,00	0,58
Hostelería Café Bar especial	150,12	10,00	240,00	0,58
Hostelería Café Bar	79,52	9,00	120,00	0,58

TARIFA II

1. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, por metro cúbico: 3,76 euros.

2. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos especiales, según características de la eliminación.

Al precio del servicio anterior 2 se les sumará un 10% en concepto de costes estructurales. Sobre el total de la factura se aplicará el tanto por ciento de IVA que corresponda.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

1. Beneficio del 90% por Ingresos anuales de la Unidad de convivencia inferiores al 75% del salario mínimo interprofesional.

2. Beneficio del 50% por Ingresos anuales de la Unidad de convivencia situados entre el 75% y el 125% del salario mínimo interprofesional.

La presente reducción se aplicará al uso doméstico.

La aplicación de las precedentes reducciones se concederán previa solicitud anual del sujeto pasivo ante el Servicio Social de Base de este Ayuntamiento, en las fechas que al efecto se determinen, presentando los justificantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos de rentas incluidos en la presente Ordenanza, resolviéndose por la Alcaldía Presidencia».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14**REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA ABANDONADOS, ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O QUE IMPIDAN LA CIRCULACIÓN**

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 4.º *Tarifas*.

EPÍGRAFE PRIMERO. — RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA:

a) Turismos: 77 euros.

b) Camiones, remolques y demás vehículos con tonelaje superior a 1.000 kilogramos será igual al coste del servicio incrementado en un 10% de gastos de organización del servicio

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, así como el transporte suplementario que requiriese el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del casco urbano. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Así mismo, se completará con las cuotas correspondientes al traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósito dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

EPÍGRAFE SEGUNDO. — DEPÓSITO DE VEHÍCULOS:

— Depósito de vehículos: 23,38 euros/día.

EPÍGRAFE TERCERO. — ENGANCHE DE VEHÍCULOS:

— Enganche de vehículos: 36,67 euros/día».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16**REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 6.º *Cuota tributaria*.

1. Cuando por acuerdo municipal se autorice la instalación del quiosco, la cuota tributaria se determinará con arreglo a la tarifa contenida en el apartado siguiente, teniendo en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie del quiosco.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Quioscos dedicados a la venta de productos, por metro cuadrado y año: 160 euros».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17**REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 6.º *Cuota tributaria*.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

3. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

4. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA. — PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y DE REGISTRO, CABLES, RAÍLES Y TUBERÍAS Y OTROS ANÁLOGOS:

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año: 3,60 euros.

2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2 o fracción, al año: 3,60 euros.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año: 3,60 euros.

4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año: 0,71 euros.

5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año: 0,71 euros.

6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al año: 0,71 euros.

7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al año: 0,71 euros.

8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al año: 0,71 euros.

9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al año: 0,71 euros.

10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al año: 0,30 euros.

11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción al año: 0,30 euros.

Nota: Cuando exceda de dicha anchura se pagarán por cada 50 centímetros de exceso y por cada mes: 0,33 euros.

TARIFA SEGUNDA. — POSTES:

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y año: 7,10 euros.

2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre: 7,10 euros.

3. Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y año: 7,10 euros.

TARIFA TERCERA. — BÁSCULAS, APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS:

1. Por cada báscula, al año. Podrá prorratearse por fracciones: 165,06 euros.

2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por. cada m2 o fracción, al año Podrá prorratearse por fracciones: 165,06 euros.

3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al año, por m2 o fracción. Podrá prorratearse por fracciones: 165,06 euros.

TARIFA CUARTA. — APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS:

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m2 o fracción, al año: 366,78 euros.

2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m3 o fracción, al año: 366,78 euros.

TARIFA QUINTA. — GRÚAS:

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes.

Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación: 107,27 euros.

TARIFA SEXTA. — ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, TOLDOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES:

1. Voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada: Toldos/metro: 3,70 euros.

Tarifa séptima. Utilización de farolas con publicidad excepto propaganda electoral

1. Por farola y mes: 3,70 euros.

Tarifa octava. Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexas o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea a la vía pública o en línea de fachada. Actividad autorizada al año por unidad, 366,78 euros.

5. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18**REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 6.º *Cuota tributaria*.

Tarifas:

TARIFA PRIMERA. — VELADORES (1 MESA Y 4 SILLAS):

A) Calle de categoría especial:

—Días sueltos por velador y día: 1,50 euros.

—Días en fiestas de la ciudad, por velador y día: 3,50 euros.

—Año completo, por velador y año: 80 euros.

B) Calle de categoría primera:

- Días sueltos por velador y día: 1 euros.
- Días en fiestas de la ciudad, por velador y día: 3 euros.
- Año completo, por velador y año: 60 euros.

C) Calle de categoría segunda:

- Días sueltos por velador y día: 0,70 euros.
- Días en fiestas de la ciudad, por velador y día 2,50 euros.
- Año completo, por velador y año: 50 euros.

D) Resto de calles o categoría residual:

- Días sueltos por velador y día: 0,50 euros.
- Días en fiestas de la ciudad, por velador y día: 2 euros.
- Año completo, por velador y año: 40 euros.

TARIFA SEGUNDA:

- Barricas o mesitas en accesos al establecimiento, año: 26 euros.

TARIFA TERCERA:

- Barra-mostrador portátil módulo día: 90 euros».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19

REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 10. *Tarifas.*

Las tarifas en cómputo anual se establecen en función de la categoría fiscal del vial, según tramos horarios, la longitud del aprovechamiento de la vía pública expresada en metros lineales considerando el decimal como número entero y, en su caso, el número de horas/día de reserva o aprovechamiento exclusivo, de acuerdo con la siguiente tabla general

TARIFA A. — PASO/RESERVA. (VADO PERMANENTE CON PLACA):

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

Uso doméstico y anejos a edificios residenciales MI. x 47,17 euros + N° PLAZAS x 3,50 euros.

Actividad empresarial: MI. x 62,63 euros + N° PLAZAS x 5 euros.

Un determinado estacionamiento tendrá carácter de anejo residencial siempre que se encuentre en un radio de 200 metros del domicilio habitual del sujeto pasivo contribuyente.

En el caso de restricciones en la concesión tanto en número de horas como número de días anuales, se aplicará la reducción proporcional correspondiente.

La Placa se entregará al contribuyente previo pago de 55 euros siendo devuelta al Excmo. Ayuntamiento de Tarazona una vez revocada la concesión de su uso o finalizada la autorización por baja.

TARIFA B. — ACCESOS, PASOS Y BADENES SIN RESERVA:

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

Uso doméstico y anejos a edificios residenciales MI. x 3,20 euros + N° PLAZAS x 3,50 euros.

Actividad empresarial: MI. x 4,80 euros + N° PLAZAS x 5 euros.

Un determinado estacionamiento tendrá carácter de anejo residencial siempre que se encuentre en un radio de 200 metros del domicilio habitual del sujeto pasivo contribuyente.

Las entradas o pasos emplazados en vías municipales carentes de acera o espacio peatonal delimitado o que estos sean inferiores a 1 m de anchura devengarán el 50% de la tarifa.

TARIFA C. — GARAJES, PARKING, GRANDES ALMACENES O COMERCIOS CON APARCAMIENTOS EN EXPLOTACIÓN Y TERRENOS DE GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS (USO MERCANTIL) EN EDIFICIO O LOCAL DE USO EXCLUSIVO:

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

MI. x 63,65 euros + número de plazas x 6,70 euros.

En caso de garaje mercantil la Placa se entregará al contribuyente previo pago de 57 euros siendo devuelta al Excmo. Ayuntamiento de Tarazona una vez revocada la concesión de su uso o finalizada la autorización por baja.

TARIFA D. — ESPECIAL PARA GRANDES ALMACENES O COMERCIO CON APARCAMIENTOS GRATUITO CLIENTES:

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

MI. x 63,65 euros + N° PLAZAS x 5 euros.

El importe de la Placa se entregará al contribuyente previo pago de 55 euros siendo devuelta al Excmo. Ayuntamiento de Tarazona una vez revocada la concesión de su uso o finalizada la autorización por baja.

TARIFA E. — RESERVAS DE ESPACIO PERMANENTES EN EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, RESERVAS CARGA Y DESCARGA DE USO EXCLUSIVO:

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la fórmula siguiente en función de los módulos horarios que se establecen, metros lineales de ocupación y horas por año.

MI. x módulo horario x n° horas

Módulos horarios:

Hasta 10 horas: 6,39 euros.

Entre 10 y 12 horas: 7,42 euros.

Más de 12 horas: 8,50 euros.

TARIFA F. — RESERVA DE ESPACIO TEMPORAL CON PLACAS PORTÁTILES DE USO EVENTUAL PARA COMUNIDADES DE PROPIETARIOS PARA DESCARGA DE COMBUSTIBLE:

Satisfarán 26,52 euros por cada autorización o prestación individual.

Satisfarán 265,23 euros año por cada autorización anual.

TARIFA G. — RESERVA DE ESPACIO TEMPORAL CON PLACAS PORTÁTILES DE USO COMERCIAL (MUDANZAS, EMPRESAS SUMINISTRADORAS GASOL, BUTANO, PROPANO Y SIMILARES, DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, CARGAS Y DESCARGAS EN GENERAL Y OTRAS):

Satisfarán 53,05 euros por cada autorización o prestación individual.

Satisfarán 265,23 euros año por cada autorización anual.

TARIFA H. — RESERVA DE ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO TEMPORAL EN DETERMINADOS EVENTOS DEPORTIVOS:

Satisfarán 80 euros por cada autorización.

TARIFA I. — RESERVAS DE ESPACIO TEMPORALES EN EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

a) Tarifación Metros lineales. Reserva de espacio para aparcamiento de vehículos. Por cada metro lineal o fracción y día o fracción 0,28 euros. En el caso de reservas de espacio para bodas la tarifación se efectuará por un mínimo de 15 metros lineales.

b) Tarifación metros cuadrados. Reserva de espacio para maquinaria, equipos u otros elementos análogos. Por cada metro cuadrado o fracción y día o fracción 0,28 euros».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21

REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, SANEAMIENTO-ALCANTARILLADO Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADAS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 6.º

EPÍGRAFE 1. — CONSUMO Y CONTADORES:

A) Uso doméstico:

Cuota fija abastecimiento: 5 euros.

Consumo de 0 hasta 25 m3/trimestre: 0,26 euros/m3

Consumo de 26 hasta 50 m3/trimestre: 0,38 euros/m3

Consumo de 51 hasta 100 m3/trimestre: 0,45 euros/m3

Exceso de más de 100m3/trimestre: 5,20 euros/m3

B) Uso servicios:

Consumo: 0,45 euros/m3

Cuota fija abastecimiento: 5 euros.

C) Uso industrial:

Cuota fija abastecimiento: 5 euros.

Consumo: 0,45 euros/m3

D) Uso recreativo:

Cuota fija abastecimiento: 14,21 euros.

Normal de 0 hasta 50 m3/trimestre: 0,72 euros/m3

Moderado de 50 hasta 100 m3/trimestre: 5,39 euros/m3

Exceso de más de 100 m3/trimestre: 11,82 euros/m3

E) Contadores:

Conservación, vigilancia y reposición extrarradio: 2,12 euros/trim.

Lectura extrarradio: 2,86 euros/trim.

F) Suministro sin contador

Se presentará por el interesado declaración previa de uso y consumo para su posterior autoliquidación.

G) En todos los usos previstos en los apartados precedentes se cobrará una tasa de alta fija por abastecimiento: 15,50 euros.

EPÍGRAFE 2. — ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE:

2.1. Nueva ejecución o renovación.

—Se aplicará a las nuevas acometidas que se realicen por el Servicio Municipal de Aguas dentro del suelo urbano.

—Igualmente tendrán validez para aquellas que se realicen por contratistas de obras adjudicatarias de urbanizaciones de calles que incluyan la realización o renovación de acometidas domiciliarias de agua potable.

—Cuando ante una reparación de avería a juicio del Servicio Municipal de Aguas, sea técnicamente conveniente la renovación de una acometida por la antigüedad de los materiales y/o estado de los mismos, se renovará aplicando la presente tarifa previa notificación a la propiedad.

• Cálculo:

1. El precio de coste de acometida resulta de sumar los conceptos A, B y C, aplicando sobre dicho importe el IVA correspondiente en cada momento y el Impuesto sobre Construcciones y Obras y la Tasa por Licencia Urbanística.

2. El precio de coste de anulación de acometida resulta de sumar los conceptos A y D, aplicando sobre dicho importe el IVA correspondiente en cada momento y el Impuesto sobre Construcciones y la Tasa por Licencia Urbanística.

• Grupo A. Movimiento de tierras y firmes:

—MI. apertura de zanja, rotura y reparación de pavimento de hormigón en calzada, señalización y medios auxiliares: 69 euros.

—MI. ídem. anterior en calzada de pavimento asfáltico: 98,55 euros.

—MI. ídem. anterior en aceras: 101,50 euros.

—MI. ídem. anterior en calle sin pavimentar: 33,48 euros.

• Grupo B. Derivación de la red:

—Ud. toma en red general sobre tubería polietileno o fibrocemento hasta 0 100 mm: 26 euros.

—Ud. toma en red general sobre tubería polietileno, fibrocemento o fundición hasta 0 200 mm: 76,89 euros.

—Ud. toma idem. anterior 0 superior a 200 mm: A valorar

• Grupo C. Acometida:

—Ud. acometida domiciliaria en P.E. baja densidad 3/4" y 10 atm. de presión de trabajo, piezas especiales, llave de corte de bola, trampillón, conexión y prueba hasta 3 ml: 68,39 euros.

—Exceso ml: 5,87 euros.

—Ud. acometida domiciliaria ídem. anterior 1" hasta 3 ml: 80,80 euros.

—Exceso ml: 6,95 euros.

—Ud. acometida domiciliaria ídem. anterior 1 1/4" hasta 3 ml: 104,44 euros.

—Exceso ml: 9,25 euros.

—Ud. acometida domiciliaria ídem anterior 1 1/2" hasta 3 ml: 126,74 euros.

—Exceso ml: 13,11 euros.

—Ud. acometida domiciliaria ídem. anterior 2" hasta 3 m.: 155,48 euros.

—Exceso ml: 17,26 euros.

—Ud. acometida domiciliaria ídem. anterior 2 1/2" hasta 3 ml: 292,62 euros.

—Exceso ml: 30,32 euros.

—Ud. acometida domiciliaria ídem. anterior 3" hasta 3 m.: 403,76 euros.

—Exceso ml: 40,56 euros.

• Grupo D. Taponamiento de acometida:

—Ud. de tapón sobre collarín existente: 100,58 euros.

—Otros materiales: según precio

• Grupo E. Sustitución llaves de paso:

—Ud. sustitución llave de paso acometida hasta 1 1/4": 100,58 euros.

—Ud. ídem. anterior de más de 1 1/4": según ?.

EPÍGRAFE 3. — DERECHOS DE ACOMETIDA:

• Cuota fija por derechos de acometida: Se establece una cuota fija en concepto de derechos de acometida para todas las nuevas acometidas que causen alta en el Servicio Municipal de Aguas.

Hasta 1" 25 m/m.: 111,03 euros.

Hasta 1 1/4" 30 m/m.: 156,30 euros.

Hasta 1 1/2" 40 m/m.: 241,12 euros.

Hasta 2" 50 m/m.: 536,32 euros.

65 m/m.: 664,97 euros.

80 m/m.: 830,80 euros.

100 m/m.: 1.037,67 euros.

125 m/m y superiores: 1.214,47 euros.

Los importes anteriores están sujetos al% de IVA que corresponda.

En el suelo urbano consolidado, simultáneamente a la solicitud de acometida se devengarán los epígrafes 2 y 3 de la presente ordenanza en el momento de solicitud de realización de la obra a los servicios municipales

En las obras de urbanización complementaria en suelo urbano consolidado los derechos de acometida serán por cuenta del promotor, y deberán satisfacerse en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar la licencia de primera ocupación».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 6.º *Cuota tributaria.*

La tarifa a aplicar será la siguiente:

A) Vallas (m2): 4,33 euros.

B) Andamios (ml): 2,21 euros.

C) Puntales (Por elemento): 8,50 euros.

D) Casetas de obras (m2): 8,50 euros.

E) Materiales de construcción (m2): 12,77 euros.

F) Contenedores: 37,39 euros.

G) Grúas: 107,27 euros.

Las cuantías que corresponde abonar en concepto de grúa por la ocupación del suelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación

Las presentes tarifas se aplicarán por mes o fracción.

H) Industrias callejeras y ambulantes:

1. En mercado ambulante al año: 59,84 euros/ml.

2. En Paseos fiestas patronales y tiempo que se establezca Zona A: 64,89 euros/ml.

3. En Paseos fiestas patronales y tiempo que se establezca Zona C: 51,50 euros/ml.

4. Por otro tipo de paradas que se autoricen: 4,43 euros/ml.

5. Circuitos y espectáculos en recinto ferial, por día: 74,83 euros

6. Casetas y aparatos de feria en fiestas de barrios (duración fiestas): 22,45 euros/ml

7. Concesión del recinto Ferial: Según convenio.

8. Utilización pista de exámenes

a) Cuota fija por autoescuela: 63,65 trimestre

b) Utilización pista (IVA incluido):

—Permisos A-1 y A: 3,20 euros alumno y examen.

—Permisos B, BTP: 10,60 euros alumno y examen.

—Permisos C-1 y C: 10,60 euros alumno y examen.

—Permisos D, BE, C1E, CE: 10,60 euros alumno y examen.

—Permisos D1E, DE: 15,90 euros alumno y examen».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24

REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DERIVADO DE LA UTILIZACIÓN DE LA ESCOMBRERA

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 6.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

—Epígrafe primero. Cuando la utilización de la escombrera se fundamente en la solicitud de una licencia para la demolición de un edificio existente, la tasa será del 12,10% del importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

—Epígrafe segundo. Cuando la utilización de la escombrera se fundamente en la solicitud de una licencia para obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta, y movimiento de tierras, la tasa será del 5,87% del importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

—Epígrafe tercero. Cuando la utilización de la escombrera se fundamente en la solicitud de una licencia para obras de urbanización, la tasa será del 5,87% del importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

—Epígrafe cuarto. Cuando la utilización de la escombrera se fundamente en la solicitud de una licencia de obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior, la tasa será del 8,21% del importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

—Epígrafe quinto. Cuando la utilización de la escombrera se fundamente en solicitud de eliminación de residuos sólidos urbanos inertes autorizables les será de aplicación la cuantía de 0,85 euros/metro cúbico.

En el caso de que no se precise licencia o no deba devengarse ICIO la cifra se calculará igualmente teniendo en cuenta los epígrafes anteriores sobre los importes que en su caso le correspondan».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL TEATRO BELLAS ARTES

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 7.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

—Tarifa 1. Para representaciones con coste menor de 2.488,20 euros: 6 euros.

—Tarifa 2. Para representaciones superiores a 2.488,20 euros: 12 euros.

—Tarifa 3. Utilización del teatro par actos organizados por terceros o coste del servicio facturado por terceros más costes estructurales 10% si es superior: 211 euros/día

—Tarifa 4. Sesiones de cine infantiles o butaca infantil (hasta 12 años): 3 euros.

—Tarifa 5. Resto de sesiones de cine: 5 euros.

—Tarifa 6. Emisión tarjeta RAEE: 5 euros.

—Tarifa 7. Para representaciones con coste menor de 2.488,20 euros con tarjeta RAEE: 4 euros.

—Tarifa 8. Para representaciones superiores a 2.488,20 euros con tarjeta RAEE: 9 euros.

—Tarifa 9. Otros usos:

a) Utilización del teatro por asociaciones y entidades con ánimo de lucro para usos que complementen o suplan los de competencia municipal, o redunden en beneficio de la participación ciudadana: 150 euros/día

b) Utilización del teatro por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para usos que complementen o suplan los de competencia municipal, o redunden en beneficio de la participación ciudadana, salvo que realicen actividades lucrativas en cuyo caso será de aplicación el epígrafe anterior: 0 euros/día

Asimismo se satisfará el importe del gasto del personal necesario para la utilización de la misma a razón de 22 euros por hora o coste facturado por terceros si es inferior».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECAS

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la presente tasa queda regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

a) Cuota diaria de enero a junio y septiembre a diciembre: 1,50 euros.

b) Talleres de verano, cuota mensual: 25 euros.

c) Para las actividades de carácter no habitual, como excursiones, talleres especiales, etc., se liquidará a los sujetos pasivos el coste de la actividad.

2. El impago de las cuotas trimestrales llevará consigo la baja del servicio de Ludoteca, con la pérdida correspondiente de la cuota de inscripción.

3. La recaudación de las cuotas diarias se realizará mediante liquidaciones bimensuales».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN CULTURAL

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 3.º *Cuota tributaria.*

• Tarifas:

Se aplicará el siguiente precio público:

1) Escuela Municipal de Jota:

1.1. Cuota mensual (jota bailada): 10,30 euros.

1.2. Cuota mensual (jota cantada): 17 euros.

Bonificaciones según el número de miembros de la unidad familiar:

1. Bonificación del 10% a unidades familiares con dos hijos conviviendo en el domicilio, menores de 18 años o menores de 25 años en caso de encontrarse estudiando, o dos matrículas en la Escuela Municipal de Jota.

2. Bonificación del 20% a unidades familiares con tres hijos conviviendo en el domicilio, menores de 18 años o menores de 25 años en caso de encontrarse estudiando, o tres matrículas en la Escuela Municipal de Jota.

3. Bonificación del 30% a unidades familiares con cuatro hijos o más conviviendo en el domicilio, menores de 18 años o menores de 25 años en caso de encontrarse estudiando, o cuatro o más matrículas en la Escuela Municipal de Jota.

2) Servicios de Socios Biblioteca Municipal de Tarazona:

2.1. Carné de socios mayores de dieciocho años: 0 euros.

2.2. Carné de socios menores de dieciocho años: 0 euros.

3) Cursos en la Casa de Juventud:

3.1. Cursos de 4 horas/semana, durante 4 semanas: 20,24 euros/mes

3.2. Cursos de 2 horas/semana, durante 4 semanas: 10,15 euros/mes (materiales aparte)

4) Taller Municipal de Artes Plásticas:

4.1. Cuota mensual: 37 euros/mes.

5) Publicaciones Departamentos de Cultura y Festejos:

5.1. Pliegos de postales (4 unidades) 1 euros/pliego

5.2. Catálogos/programas de fiestas y publicaciones hasta 12 páginas: 3 euros.

5.3. Catálogos/programas de fiestas y publicaciones más de 12 páginas: 6 euros.

5.4. Catálogos/programas de fiestas y publicaciones más de 24 páginas: 10 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA CASA CONSISTORIAL DE TARAZONA

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 7.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1. Utilización del Salón de Plenos para celebración de bodas en sábados en horarios de mañana y/o tarde: 134 euros.

2. Utilización del Salón de Plenos para celebración de charlas y conferencias en sábados en horarios de mañana y/o tarde: 134 euros».

Tarazona, 21 de diciembre de 2011. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TARAZONA

Núm. 16.009

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de modificación de la clasificación de las calles de la ciudad a efectos de aplicación de determinadas ordenanzas municipales, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 3 de noviembre de 2011, publicado en el BOPZ núm. 258, de 10 de noviembre de 2011, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo de modificación y el texto integrado del referido callejero se publican en el BOPZ y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de las ordenanzas fiscales señaladas anteriormente, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de la Comunidad Autónoma de Aragón, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOPZ.

La clasificación de las calles del término municipal de Tarazona se establece en 4 categorías:

- Calles de categoría extra.
- Calles de categoría primera.
- Calles de categoría segunda.
- Resto de calles o categoría residual

Código base ciudad	Denominación de la vía	Siglas	Categoría
195	AGRAMONTE	CL	2.ª
1	AIRES	CL	RESTO CALLES
279	ALAVA	CL	2.ª
2	ALFARA	CL	RESTO CALLES
3	ALMEHORA	PZ	2.ª
4	ALTA MERCED	CL	RESTO CALLES
5	ANCHA SAN BERNARDO	CL	RESTO CALLES
6	ANGOSTA SAN ATILANO	CL	RESTO CALLES
7	ANGOSTA SAN BERNARDO	CL	RESTO CALLES
9	ARCEDIANOS	PZ	RESTO CALLES
8	ARCEDIANOS	CL	RESTO CALLES
10	ARCO DE SANTA ANA	CL	2.ª
193	ARDANAZ	CL	2.ª
11	ARENALES	CL	2.ª
147	ATECA-TORTOLES	CL	RESTO CALLES
207	AUGUSTO	CL	RESTO CALLES
12	BAJADA A PRADIEL	CL	RESTO CALLES
13	BALTASAR GRACIAN	CL	2.ª
14	BARBACANA	CL	RESTO CALLES
238	BARRANCO CASTILLA	CL	2.ª
15	BEATRIZ DE SILVA	CL	2.ª
16	BENDICION	CL	RESTO CALLES
18	BRUJO	CL	RESTO CALLES
19	BRUJO	TR	RESTO CALLES
234	CABEZO LA MATA	CL	2.ª
20	CALATAYUD	CL	2.ª
21	CALDENOGUEA	CL	RESTO CALLES
22	CALDERERO	CL	RESTO CALLES
154	CALLEJA-CUNCHILLOS	CL	RESTO CALLES
227	CAMINO CINTRUENIGO	CL	RESTO CALLES
132	CAMINO DEHESA C.C.	CL	RESTO CALLES
187	CAMINO GABARDA	CL	RESTO CALLES
175	CAMINO PINOS	CL	RESTO CALLES
174	CAMINO POZUEL	CL	RESTO CALLES
228	CAMPILLO	SC	RESTO CALLES
183	CAÑUELO	CL	1.ª
23	CAPUCHINOS	CL	RESTO CALLES
24	CAPUCHINOS	CL	RESTO CALLES
202	CAPUCHINOS	SC	RESTO CALLES
25	CAPUCHINOS	GR	RESTO CALLES
26	CARACOL	CL	RESTO CALLES
27	CARCEL VIEJA	PZ	RESTO CALLES
28	CARIÑENA	CL	2.ª
29	CARMEN	CL	RESTO CALLES
31	CARMEN VIEJO	PZ	RESTO CALLES
30	CARMEN VIEJO	CL	RESTO CALLES
17	CARRERA BORJA	CL	RESTO CALLES
146	CARRERA ZARAGOZA	CL	1.ª
34	CARRETAS	CL	RESTO CALLES
34	CASTILLA	CR	RESTO CALLES
148	CASTILLO-TORTOLES	CL	RESTO CALLES
224	CEMENTERIO-CUNCHILLOS	CL	RESTO CALLES
35	CERBUNA	PZ	RESTO CALLES
36	CIEGOS	CL	RESTO CALLES
37	CIENFLORINES	CL	RESTO CALLES
38	CILLA ALTA	CL	RESTO CALLES
39	CILLA BAJA	CL	RESTO CALLES
128	CINCO VILLAS	CL	2.ª
283	CIUDAD DE TERUEL	AV	1.ª
40	COLOMAS	CL	RESTO CALLES
42	CONCEPCION	PZ	RESTO CALLES
41	CONCEPCION	CL	RESTO CALLES
43	CONDE	CL	2.ª
44	CONSTITUCION	PS	ESPECIAL
159	CORRALIZA-CUNCHILLOS	CL	RESTO CALLES
45	CORTES DE ARAGON	CL	1.ª
46	CRUCIFIJO	CL	RESTO CALLES
49	CTRA. CUNCHILLOS	CL	RESTO CALLES
184	CTRA. CUNCHILLOS	CL	RESTO CALLES
47	CUARTELES	CL	RESTO CALLES
216	CUCHARON	CL	2.ª
211	CUEVA BAYONA	CM	RESTO CALLES
232	CUMBRAS DEL MONCAYO	CL	2.ª
48	CUNCHILLOS	CR	RESTO CALLES
300	CUNCHILLOS C/CENTRAL	PL	RESTO CALLES
50	DAROCA	CL	RESTO CALLES
51	DIPUTACION	PZ	2.ª
172	DISEMINADOS	CL	RESTO CALLES
171	DOCTOR MODREGO-CUNCHILLOS	CL	RESTO CALLES
52	DOZ	CL	1.ª
53	EJE DE LOS CABALLEROS	CL	RESTO CALLES
155	EL BUSTE-CUNCHILLOS	CR	RESTO CALLES
54	ERA DE LA CRUZ	CL	RESTO CALLES
200	ERAS DE TORTOLES	SC	RESTO CALLES
55	ESPAÑA	PZ	1.ª
190	ESTACION	AV	2.ª
194	FACEDA	RD	2.ª
178	FACEDA	SC	RESTO CALLES
83	FRANCISCO MARTINEZ SORIA	CL	RESTO CALLES
56	FUEROS DE ARAGON (Nº 2 A 16)	PS	ESPECIAL

Código base ciudad	Denominación de la vía	Siglas	Categoría	Código base ciudad	Denominación de la vía	Siglas	Categoría
57	FUEROS DE ARAGON (RESTO NUMS.)	PS	1.ª	108	RECODOS	CL	RESTO CALLES
57	GITANO	CL	RESTO CALLES	110	REGIL	CL	RESTO CALLES
58	GOICERROTEA	PZ	1.ª	109	REINO DE ARAGON	AV	1.ª
160	GOYA-CUNCHILLOS	CL	RESTO CALLES	111	RELIQUIA	CL	RESTO CALLES
214	GUILLENAS-CUNCHILLOS	SC	RESTO CALLES	112	REPOLO	PS	RESTO CALLES
59	GUTIERREZ DE CORDOBA	CL	2.ª	209	RESIDENCIAL EGUARAS	UR	2.ª
60	GUTIERREZ TAPIA	CL	1.ª	237	ROMERIA DEL QUILILAY	CL	2.ª
61	HERRADORES	PZ	RESTO CALLES	113	RUA ALTA DE BECQUER	CL	RESTO CALLES
62	HERRADURA	CL	RESTO CALLES	114	RUA BAJA DE BECQUER	CL	RESTO CALLES
64	HIGUERAS	CL	RESTO CALLES	115	RUDIANA	CL	2.ª
63	HOYAS	CL	RESTO CALLES	182	SAMANES	SC	RESTO CALLES
149	HOYAS-TORTOLES	CL	RESTO CALLES	116	SAN ANTON	CL	2.ª
66	HURTAPAJUZOS	CL	RESTO CALLES	169	SAN ANTON-CUNCHILLOS	CL	RESTO CALLES
161	IGLESIAS-CUNCHILLOS	CL	RESTO CALLES	117	SAN ANTONIO DE PADUA	CL	RESTO CALLES
68	IGLESIAS	CL	2.ª	118	SAN ATILANO	CL	RESTO CALLES
173	IGLESIAS-TORTOLES	CL	RESTO CALLES	119	SAN FRANCISCO	PZ	ESPECIAL
67	INMACULADA	GR	RESTO CALLES	303	SAN JOAQUIN	PZ	RESTO CALLES
69	IRAZOQUI	CL	RESTO CALLES	120	SAN JUAN	CL	RESTO CALLES
217	JOAQUINA ZAMORA	PZ	2.ª	121	SAN MIGUEL	PZ	2.ª
70	JUAN NAVARRO	TR	ESPECIAL	122	SAN NIÑER	CL	RESTO CALLES
71	JUDERIA	CL	RESTO CALLES	123	SANTA ANA	TR	2.ª
188	JUSTICIA DE ARAGON	CL	2.ª	124	SEMINARIO	CL	RESTO CALLES
302	LA FUENTE	CL	2.ª	125	SIETE OBISPOS	CL	RESTO CALLES
208	LA LUESA	SC	RESTO CALLES	152	SOCOL-TORTOLES	CL	RESTO CALLES
82	LA MATA	PZ	RESTO CALLES	153	SOL-TORTOLES	CL	RESTO CALLES
94	LA PAZ (HASTA ROTONDA AV. TERUEL)	AV	ESPECIAL	229	SORIA	CL	RESTO CALLES
94	LA PAZ (RESTO CALLE)	AV	1.ª	157	SUBISA AL CASTILLO-CUNCHILLOS	CL	RESTO CALLES
102	LA PLAZA	CL	1.ª	158	SUBIDA AL CEMENTERIO-CUNCHIL.	CL	RESTO CALLES
74	LA SEO	PZ	1.ª	176	TAJADAS	SC	RESTO CALLES
72	LAGUNA	PZ	RESTO CALLES	298	TARAZONA-ANDALUCIA	PL	RESTO CALLES
201	LAGUNA	CL	RESTO CALLES	289	TARAZONA-ASTURIAS	PL	RESTO CALLES
73	LARGA	CL	RESTO CALLES	293	TARAZONA-BALEARES	PL	RESTO CALLES
150	LARGA-TORTOLES	CL	RESTO CALLES	294	TARAZONA-CASTILLA Y LEON	PL	RESTO CALLES
304	LAS TRES CULTURAS	PZ	1.ª	297	TARAZONA-CATALUÑA	PL	RESTO CALLES
75	LOS LAURELES	CL	2.ª	296	TARAZONA-EXTREMADURA	PL	RESTO CALLES
76	MAGDALENA	CL	RESTO CALLES	292	TARAZONA-GALICIA	PL	RESTO CALLES
77	MAGNATE	CL	RESTO CALLES	288	TARAZONA-LA RIOJA	PL	RESTO CALLES
78	MAGNATE	TR	RESTO CALLES	295	TARAZONA-MADRID	PL	RESTO CALLES
177	MAICORTES	SC	RESTO CALLES	290	TARAZONA-NAVARRA	PL	RESTO CALLES
79	MAIMADERA	CL	RESTO CALLES	291	TARAZONA-PAIS VASCO	PL	RESTO CALLES
156	MALON-CUNCHILLOS	CR	RESTO CALLES	129	TEATRO	CL	RESTO CALLES
80	MARIMANCEBO	PZ	RESTO CALLES	130	TERESA CAJAL	CL	2.ª
81	MARRODAN	CL	ESPECIAL	131	TOROS VIEJA	PZ	1.ª
210	MATAPERROS	CM	RESTO CALLES	226	TORRE DEL CARMEN	CL	RESTO CALLES
84	MAYOR	CL	2.ª	225	TORRE SIETE OFICIOS	CL	RESTO CALLES
151	MAYOR-TORTOLES	PZ	RESTO CALLES	299	TORRES DEL MONCAYO	CL	2.ª
85	MERCED	PZ	2.ª	133	TRAICION	CL	RESTO CALLES
86	MILAGROSA	GR	2.ª	134	TRASCOLEGIO	CL	RESTO CALLES
199	MONCAYO	SC	RESTO CALLES	135	TRASPUERTO	CL	RESTO CALLES
87	MONCAYO	CR	RESTO CALLES	136	TUDELA	CL	2.ª
236	MONTE LA DIEZMA	CL	2.ª	206	TUDELA	CR	RESTO CALLES
197	MORANA DEL	CL	2.ª	235	VALDEMILANO	CL	2.ª
215	MORCA	CL	2.ª	137	VALPARAISO	CL	RESTO CALLES
89	NAVARRA (DEL NÚM. 2 AL 26)	AV	1.ª	138	VEGA DE LA	CL	RESTO CALLES
89	NAVARRA RESTO DE NÚMEROS)	AV	2.ª	139	VERDE	CL	RESTO CALLES
88	NICANOR MUTILOA PADRE	CL	RESTO CALLES	192	VERONICA	CL	RESTO CALLES
90	NUESTRA SEÑORA	PZ	1.ª	286	VIEJO DE GRISEL	CM	RESTO CALLES
65	OBISPO HURTADO GARCIA	CL	RESTO CALLES	301	VILLACONCHA	CM	RESTO CALLES
162	OMBO-CUNCHILLOS	CL	RESTO CALLES	186	VILLACONCHA	CL	RESTO CALLES
212	ONGAL-TORTOLES	CM	RESTO CALLES	140	VILLAOQUINA	CL	RESTO CALLES
163	PAJARES-CUNCHILLOS	CL	RESTO CALLES	141	VIRGEN DEL MONCAYO	CL	RESTO CALLES
91	PALACIO	PZ	RESTO CALLES	142	VIRGEN DEL PILAR	CL	RESTO CALLES
92	PALOMAR	CL	RESTO CALLES	143	VIRGEN DEL PILAR	PZ	RESTO CALLES
170	PAMPLONA-MONTECIERZO	AV	RESTO CALLES	165	VIRGEN DEL PILAR-CUNCHILLOS	CL	RESTO CALLES
93	PARRAS	CL	RESTO CALLES	144	VIRGEN DEL RIO	CL	ESPECIAL
204	PEDRO PEREZ PRIMER JUSTICIA	CL	2.ª	145	VISCONTI	CL	ESPECIAL
95	PEÑA	CL	RESTO CALLES	189	ZARAGOZA	CR	1.ª
198	PEÑAS MELERAS	CL	2.ª				
96	PEÑUELA ALTA	CL	RESTO CALLES				
97	PEÑUELA BAJA	CL	RESTO CALLES				
98	PEÑUELAS	CL	RESTO CALLES				
99	PERERO	CL	RESTO CALLES				
164	PEREZ ARCAS-CUNCHILLOS	PZ	RESTO CALLES				
196	PICOS DE HERRERA	CL	2.ª				
100	PIMPIN	CL	RESTO CALLES				
101	PONCIO	CL	RESTO CALLES				
185	PORTALLERA	SC	RESTO CALLES				
166	PORTEGADO-CUNCHILLOS	CL	RESTO CALLES				
167	PORTILLO-CUNCHILLOS	CL	RESTO CALLES				
103	POSADA	CL	RESTO CALLES				
168	POSADAS-CUNCHILLOS	CL	RESTO CALLES				
180	POZUEL	SC	RESTO CALLES				
104	PRADIEL PARQUE	GR	RESTO CALLES				
105	PRADO	CL	2.ª				
233	PRADO DE SANTA LUCIA	CL	2.ª				
203	PRIMERO DE MAYO	CL	2.ª				
205	PROLONG. C/ CARMEN	SC	RESTO CALLES				
106	PUERTO	PZ	2.ª				
107	QUIÑONES	CL	2.ª				
33	RAMON Y CAJAL	CL	2.ª				

Tarazona, 21 de diciembre de 2011. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TORRES DE BERRELEN

Núm. 15.987

Solicitada por José Alberto Díez Violadé licencia ambiental de actividades clasificadas para núcleo zoológico para guardería de diecinueve becerras bravas, a ubicar en polígono 6, parcelas 29 y 132, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero industrial don Juan Carlos Gallardo Ges, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en la BOPZ para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Torres de Berrellén, a 19 de diciembre de 2011. — La alcaldesa, Mercedes Trébol Bartos.

TORRES DE BERRELLÉN**Núm. 16.035**

Aprobado inicialmente en el Pleno del 10 de noviembre de 2011 expediente de imposición fiscal para 2012, realizada la publicación para alegaciones en el tablón de anuncios municipal y en el BOPZ núm. 262, de fecha 11 de noviembre de 2011, y habiendo transcurrido el plazo de exposición al público señalado en el artículo 17.2 de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación al mismo, se entiende definitivamente aprobado, por lo que procede la publicación íntegra de dicho acuerdo en el BOPZ.

Contra dicho acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZAS Y TARIFAS PARA 2012**IMPUESTOS**

IBI:	
IBI urbana	0,50
IBI rústica	0,6365
Características especiales	1,20
IAE:	1,67
Índice de situación	1,00
IIVTNU:	
Coefficientes:	
1-5 años	3,30
Hasta 10 años	3,00
Hasta 15 años	2,80
Hasta 20 años	2,70
Tipo impositivo	22,00
ICIO	3,75
IVTM:	
A) TURISMOS:	
De menos de 8 CVF	21,94
De 8 a 11,99 CVF	59,28
De más de 12 hasta 15,99 CVF	125,15
De más de 16 hasta 19,99 CVF	155,82
De más de 20 CVF	194,75
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas,	144,89
De 21 a 50 plazas	206,37
De más de 50 plazas	257,96
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	73,54
De 1.000 a 2.999 kg id.	144,88
De 3.000 a 9.999 kg id.	206,37
De más de 9.999 kg id.	249,24
D) TRACTORES:	
De menos de 16 CVF	30,72
De 16 a 25 CVF	48,29
De más de 25 CVF	144,88
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTR.:	
De menos de 750 kg	0,00
De 750 kg de carga útil a 1.000	30,72
De 1.000 a 2.999 id.	48,29
De más de 2.999 id.	144,88
F) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	7,69
Mot. menos de 125 cc.	7,69
Id. de más de 125 hasta 250 cc.	13,17
Id. de más de 250 hasta 500 cc.	26,34
Id. de más de 500 hasta 1.000 cc.	52,69
Id. de más de 1.000 cc.	105,38

TASAS

PISCINAS 2011:			
Abonos	Temporada	Mes	15 días
Menos de 5 años Gratis (con abono de adulto)			
De 5 a 12 años	22,65	16,50	11,30
De 12 a 65 años	41,20	30,90	20,60
Persona más de 65 años	20,60	15,45	10,30
Entradas	Laborables	Sábados y festivos	
Menor de 5 años Gratis (con entrada de adulto)			
De 5 a 12 años	2,10	2,60	
De 13 en adelante	3,15	3,65	
Más de 65 años	2,10	2,60	
Reducción por familia numerosa (se exigirá título acreditativo en vigor):			
De 3 a 6 hijos: 20%.			
De 7 a 9 hijos: 30%.			
De 10 o más hijos: 40%.			

a) Se cobrarán los precios de abonos y entradas por la edad que se tenga en el momento de su expedición

b) Los abonos podrán ser expedidos a través de las entidades financieras colaboradoras.

Recogida de basuras

Viviendas: 49,06.
 Viviendas habitables pero no ocupadas permanentemente: 24,63.
 Vivienda con una persona: 24,63.
 Locales, almacenes, parkings, etc.: 24,63.
 Peluquerías, salones belleza y similares: 68,13.
 Oficinas administrativas y similares: 49,06.
 Tiendas: 112,12.
 Bares: 163,55.
 Bares-Restaurantes, hoteles, fondas, pensiones, etc.: 178,43.
 Industrias en general: 112,12.
 Talleres mecánicos: 112,12.
 Industrias dedicadas a la alimentación en polígono: 272,95.
 Industrias autorizadas contenedor propio: 775,22.

Matrícula de perros

Tenencia y matrícula de perro: 6,08.
 Tenencia y Matrícula de perro en el registro de perros potencialmente peligrosos: 55,16.
 Perros de invidente: Exento.

Ocupación de terrenos de uso público con mercancías y materiales de construcción

1) Parcial:
 a) Es necesario pedir previamente.
 b) Se deberá comunicar el día de inicio y día de finalización.
 c) No se permite usar más del 50% del ancho de la vía pública.
 d) Tres primeros días: Sin cargo.
 e) A partir del cuarto día y sucesivos: 0,54 /metro cuadrado/día.
 2) Si es necesario cortar la calle:
 a) Es preciso solicitar previamente indicando lugar exacto, motivo y circunstancias concretas, y Plan en el que se aporte croquis, día de inicio previsto y día final y medidas propuestas. Se deberá comunicar el día de inicio y día de finalización.
 b) Por la Delegación de Tráfico se darán las instrucciones oportunas.
 c) El interesado deberá adoptar a su costa las medidas de seguridad que se le indiquen.
 d) El Ayuntamiento podrá obligar a abrir la calle cuando lo considere oportuno.
 e) El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud si discrecionalmente considera que existen soluciones alternativas no excesivamente gravosas.
 f) Se considerará que la calle está cortada cuando no sea posible el paso con un turismo normal (de hasta 4,40 metros de largo).
 Por día, calles normales: 21,63.
 Por día, calles denominadas "de ronda" a efectos de contribuciones especiales: 43,26.
 Se considera día completo si el corte va a ser tres o más horas.

Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas

a) Ocupación máxima de 25 metros cuadrados: 200 euros/año.
 b) En todo caso se dejará paso libre por acera.
 c) Se seguirán instrucciones que dé el Ayuntamiento respecto a la ubicación material de los elementos.
 d) Tanto si se utiliza calzada como si el Ayuntamiento lo considera oportuno se colocarán elementos de seguridad que la Delegación de Tráfico estime suficientes (ejemplo: vallas fijas, maceteros y elementos análogos) y que separen adecuadamente el tráfico del lugar donde se ubican las mesas y sillas. Si se estima que no hay medidas de seguridad suficientes no se permitirá la ocupación.

Cementerio

A) Nichos:
 Concesión a cincuenta años: 819,14.
 B) Columbarios:
 Concesión a cincuenta años (concesión sujeta a disponibilidad): 351,05.

Tasa expedición de documentos

Duplicado de recibo de IVTM: 6,30.
 Documentación para recuperación de perros en DPZ: 5,25.
 Copia en CD de docum. municipal (si procede): 12,61.
 Obtención y renovación de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos (incluye la expedición de tarjeta acreditativa): 55,16.
 Expedición de duplicado de tarjeta/s acreditativa/s de la existencia de licencia y de inscripción en el Registro de animales potencialmente peligrosos: 21,01.
 Certificados o informes sobre documentación municipal de una antigüedad superior a 10 años: 31,52.
 Expedición de tarjetas de permiso de escopetas de aire comprimido: 21,01.

Tasa por prestación de servicios urbanísticos

Licencias de primera ocupación: 1 por 1.000 del coste final de ejecución, con un mínimo de 30 euros.

Licencia de apertura que no exija calificación: 154,5.

Licencia ambiental de actividad clasificada o tramitación que exija declaración de impacto ambiental: 309.

Licencia de funcionamiento e inicio de actividad: 163,5.

Licencia de segregación o de innecesariedad: 0.

Expediente de orden de ejecución: 0.

Otras autorizaciones no clasificadas anteriormente: 51,5.

Informes urbanísticos: 17,51.

Tasa de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales

Concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado: Consistirá en una cantidad fija por vivienda o local y se exigirá por una sola vez, sin que se pueda dar de baja: 321,89.

Cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio: 14,91.

Se cobrará asimismo la cantidad que en cada momento determine el Gobierno de Aragón en concepto de tasa autonómica de depuración. Las reclamaciones contra dicho concepto deberán formularse ante el Gobierno de Aragón.

Tránsito de ganado sobre vías públicas

Tarifas de la tasa anual por cabeza de ganado ovino o caprino: 0,66.

No se prorrateará en caso de alta o baja.

Puestos, barracas, casetas de venta, atracciones o industrias callejeras

Vendedores ambulantes: 1,18 por metro lineal. Mínimo, 4 metros.

Feriantes: 0,25 por metro cuadrado.

Báscula

Pesaje de 0 a 10.000 kg: 0,80.

Pesaje de 10.000 a 20.000 kg: 1,10.

Pesaje de más de 20.000 kg: 1,95.

Ocupación subsuelo

Ocupación subsuelo (m/lineal): 6,08.

Agua

Enganche agua (total) alta nueva: 448,19.

a) Pagará en su totalidad el promotor.

b) Se abonará con la licencia de obras o con la solicitud. En el caso de que se abra con la licencia de obras se podrá pagar al final de las obras siempre que se presente aval que garantice el pago.

c) En las construcciones nuevas, será obligatorio la colocación de contadores al exterior. En las Comunidades de Propietarios existirá un cuarto de contadores.

• Consumo:

Hasta 18 metros cúbicos: 0,55979.

de 19 a 36 metros cúbicos: 0,67175.

de 37 a 69 metros cúbicos: 0,83969.

de 70 a 105 metros cúbicos: 1,09160.

Más de 105 metros cúbicos: 1,47366.

Consumo mínimo: 18 metros cúbicos.

• Grifo automático:

500 litros (aprox.): 0,50.

Biblioteca

Biblioteca (cuota anual): Gratuita.

Conexión a internet de una hora o fracciones superiores a 30 minutos, límite de una hora, salvo que no haya más demanda. Se entiende que el uso no es para jugar o chatear, por lo que el personal de la Biblioteca podrá invitar al usuario a que deje el ordenador libre: Gratuita.

Impresión por hoja: 0,20.

Pabellón

Pabellón (hora de utilización, concesión discrecional): 36,05.

Fax y fotocopiadora

a) Fax:

Emisión 1.ª hoja: 1,30.

Emisión resto de hojas: 0,70.

Se establece recepción, por hoja: 0,30.

b) Fotocopias:

Por copia en DIN A-4 o inferior: 0,10.

Por copia en DIN A-3 y otros: 0,20.

Por copia a color en DIN A-4 o inferior: 1,55.

Por copia a color en DIN A-3 y otros: 2,05.

Utilización de locales municipales

Salón bodas, de lunes a viernes, horario de 9:00 a 11:30, empadronados: 0.

Salón bodas fuera de ese horario, empadronados (sometido a posibilidades municipales): 51,5.

Salón bodas no empadronados (sólo horario de lunes a viernes y de 9:00 a 11:30): 51,5.

Fianzas para garantizar conservación elementos y limpieza. Transcurrido el evento se devolverían. En otro caso, cobrar costes o ejecutar fianza.

Salón bodas de lunes a viernes, horario de 9:00 a 11:30, empadronados. Salón bodas fuera de ese horario, empadronados. Salón bodas no empadronados (sólo horario de lunes a viernes y de 9:00 a 11:30): 154,5.

Torres de Berrellén, 23 de diciembre de 2011. — La alcaldesa, Mercedes Trébol Bartos.

U T E B O**Núm. 15.876**

Habiendo sido aprobada provisionalmente la modificación de varias ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos, transcurrido el plazo de exposición pública sin que en el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna respecto de las que a continuación se relacionan, se consideran aprobadas definitivamente, siendo el texto íntegro de las mismas el que a continuación se detalla:

MODIFICACIONES**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

2.6. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

Categoría fiscal de las vías públicas:

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
Coefficiente de situación	2,30	2,60	2,90	3,20	3,6	3,8

ANEXO

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2.º de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Calle o zona	Categoría fiscal
URB. ADELFA (LAS)	3.ª
CALLE ALEMANIA	5.ª
CALLE ALMENDROS (LOS)	3.ª
CALLE ARGENTINA, impares del 21 al final	5.ª
CALLE ARGENTINA, Resto	1.ª
CALLE ATLANTICO	3.ª
CALLE BALTASAR GRACIAN	3.ª
CALLE BENITO PEREZ GALDOS	3.ª
PASEO BERBEGAL	2.ª
AVDA. BUENOS AIRES	5.ª
CMNO. CANTERAS, impares del 27 al final	5.ª
CMNO. CANTERAS, resto	1.ª
CALLE CIUDAD DE PONCE	6.ª
ED. COMERCIAL ALCAMPO	6.ª
POLIG. EL AGUILA	5.ª
CMNO. ESCUELAS	5.ª
CMNO. ESTACION	4.ª
CALLE ESTONIA	5.ª
PLAZA EUROPA	6.ª
CALLE FRANCIA	5.ª
CMNO. HEREDEROS	5.ª
CALLE HOLANDA	5.ª
POLIG. LA CASAZA	5.ª
CALLE LA HABANA	6.ª
CALLE LETONIA	5.ª
CALLE LITUANIA	5.ª
CTRA. LOGROÑO, desde cno. Marraco hasta av. Navarra	6.ª
CTRA. LOGROÑO, desde av. Navarra hasta cno. Canteras	5.ª
CALLE MANUEL CANDAU	3.ª
CALLE MANUEL VIOLA	3.ª
AVDA. MIGUEL SERVET	5.ª
URB. MONTELLANO	4.ª
AVDA. NAVARRA	5.ª
CALLE NTRA. SRA. DE LAS NIEVES	6.ª
CALLE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	3.ª
CALLE PABLO GARGALLO	3.ª
CALLE PABLO SERRANO	3.ª
CALLE PASAJE DE IGUAZU	3.ª
CALLE POLONIA	5.ª
CALLE PORTUGAL	5.ª
AVDA. PUERTO RICO, desde el n.º 36 al final	6.ª
AVDA. PUERTO RICO, resto	1.ª
URB. RESIDENCIAL SIRIO	3.ª
CALLE RUMANIA	5.ª
CALLE SAN ANDRES	3.ª
POLIG. SAN ILDEFONSO	5.ª
CALLE SANTA TERESA	3.ª
CALLE SANTIAGO	3.ª
CALLE SEVILLA	5.ª
URB. UTEBO PARK	3.ª
CALLE VENEZUELA	3.ª

Calle o zona	Categoría fiscal
CALLE VENTA DE CANO	6. ^a
AVDA. ZARAGOZA	5. ^a
CALLE DINAMARCA	5. ^a
ACCESO VARIANTE NACIONAL 232	
DESDE ROTONDA AGUILA	5. ^a
RESTO DE MUNICIPIO	1. ^a

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 2.1. El tipo de gravamen será el 0,619% cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana y el 0,402% cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,031%.

Art. 4.3. Se establece una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en los términos y condiciones siguientes:

Unidad familiar-familia numerosa Especial con más de 6 hijos

Valor catastral	General	Especial	Especial con más de 6 hijos
Hasta 19.999,00 euros	90%	90%	
Desde 20.000,00 hasta 29.999,00 euros	70%	80%	
Desde 30.000,00 hasta 39.999,00 euros	60%	70%	
Desde 40.000,00 hasta 49.999,00 euros	50%	60%	
Desde 50.000,00 hasta 59.999,00 euros	25%	30%	
Desde 60.000,00 hasta 79.999,00 euros	15%	20%	
Más de 79.999,00 euros	0	0	20%

Tal bonificación afectará únicamente a los bienes inmuebles urbanos de uso residencial que constituyan la vivienda habitual del sujeto pasivo.

La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo con anterioridad al inicio del periodo impositivo para el que se solicite, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

— Escritura o nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien inmueble.

En caso de que se susciten dudas sobre la titularidad, se requerirá certificación del Registro de la Propiedad sobre la titularidad del bien inmueble.

— Último recibo del impuesto por el inmueble para el que se solicite la bonificación, si no consta en la escritura.

— Certificado de familia numerosa.

— Certificado convivencia del padrón municipal.

La duración de esta bonificación será de dos periodos impositivos desde el siguiente al de su concesión, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

Disposición adicional

Para aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de familias monoparentales y/o numerosas y exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliados los recibos dos meses antes de que se inicie el periodo voluntario de pago, la gestión recaudatoria del padrón anual del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos y de características especiales, se efectuará en dos plazos:

1. Primer plazo por el 50% de la deuda tributaria durante el periodo de pago en voluntaria.

2. Segundo plazo por el 50% restante de la deuda tres meses posteriores a la finalización del periodo de pago en voluntario, y siempre antes del 5 de diciembre del ejercicio anual.

Por razones de economía administrativa en la gestión del impuesto, los recibos domiciliados cuya cuota no supere los 30 euros tendrán un único periodo de pago que finalizará el último día del periodo de pago en voluntaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Art. 4.3. El tipo de gravamen será el 4% de la base imponible.

Art. 8.4. En base a los criterios de especial interés o utilidad municipal y de su incidencia en el fomento del empleo, según los distintos niveles de protección y la entidad cuantitativa de las construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación.

1. Actuaciones de fomento de empleo en zona de Malpica y Casco Antiguo.
— Nuevas industrias o comercio tradicional: 10%.

2. Actuaciones promovidas por entidades de la economía social según Ley 5/2011: 10%.

— Las anteriores bonificaciones pueden ser acumulativas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 5.º Tarifas.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifa:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 24,40 euros.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 66,00 euros.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 139,20 euros.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 173,20 euros.

De 20 caballos fiscales en adelante: 223,20 euros.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 161,20 euros.

De 21 a 50 plazas: 229,20 euros.

De más de 50 plazas: 286,80 euros.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 81,60 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 161,20 euros.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 229,20 euros.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 286,80 euros.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: 34,00 euros.

De 16 a 25 caballos fiscales: 53,60 euros.

De más de 25 caballos fiscales: 161,20 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 34,00 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 53,60 euros.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 161,20 euros.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores: 8,80 euros.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 8,80 euros.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 14,80 euros.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 29,20 euros.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 58,40 euros.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 120,80 euros.

5.4. Para la aplicación de las tarifas se tendrán en cuenta los conceptos y reglas establecidos en el Reglamento General de Vehículos, disposiciones complementarias y en las siguientes normas:

1. Las furgonetas tributan como camiones, de acuerdo con su carga útil, salvo que el vehículo esté autorizado para más de 10 plazas, incluyendo el conductor, que deberá tributar como autobús.

2. Los vehículos mixtos adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículo:

— Si el vehículo mixto tiene autorizadas hasta 5 plazas, incluyendo el conductor, tributará como camión.

— Si el vehículo mixto tiene autorizadas de 6 a 9 plazas, ambas incluidas, contando la del conductor, tributará como turismo.

— Si el vehículo mixto tiene autorizadas 10 o más plazas, incluyendo el conductor, deberá tributar como autobús.

Artículo 7.º Bonificaciones.

Los vehículos automóviles de la clase turismos o asimilados, de nueva matriculación, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto en función del grado de emisión de dióxido de carbono (CO₂), siempre que cumplan los requisitos siguientes:

Clase de vehículos	Emisiones de dióxido de carbono	Porcentaje de bonificación	Período de bonificación
Turismo	Sin emisión (coches eléctricos)	50%	Cuatro años naturales desde su primera matriculación
Turismo	Emitan menor o igual a 120 gr/km de CO ₂	40%	Cuatro años naturales desde su primera matriculación
Turismo	Emitan menor a igual a 130 gr/km de CO ₂	20%	Cuatro años naturales desde su primera matriculación

Las bonificaciones anteriores no son aplicables simultáneamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Cuota tributaria

Artículo 5.2. La cuota anual a pagar, por cajero, será de:

— Categoría 1 (zona 3): 347 euros/año.

— Categoría 2 (zona 4): 336 euros/año.

— Categoría 3 (zona 2): 266 euros/año.

— Categoría 4 (zona 1): 162 euros/año.

— Categoría 5 (zona 5): 133 euros/año.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 5.º La cuota tributaria por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con la siguiente:

Tarifa:

Epígrafe A) Las bases de tipos impositivos a aplicar sobre el apartado a) del artículo 2 serán las siguientes:

- En aceras
 - En calles pavimentadas: 8,80 euros por ml o fracción.
 - En calles no pavimentadas: 2,64 euros por ml o fracción.
- En calzada
 - Asfaltadas: 8,80 euros por ml o fracción.
 - No asfaltadas: 2,64 euros por ml o fracción.

En todo caso, el importe de la tasa a percibir por cada apertura de zanja, calicatas o en general, por cualquier remoción del pavimento o acera tendrá un mínimo de 7,70 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENGANCHE A TUBERÍAS, HILOS CONDUCTORES Y GALERÍAS DEL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO

Bases y tarifas:

Art. 5.º La cuantía de la tasa a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza se regulará siguiendo la siguiente tarifa:

—Por conexión a las redes generales de agua y vertido, por vivienda: 225,48 euros.

—Por conexiones a una sola de las redes de agua y vertido (por disponer ya del otro servicio), por vivienda: 112,74 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Art. 15. Las tarifas en cómputo anual se establecen en función de la longitud del aprovechamiento de la vía pública expresada en metros lineales, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa A. Reservas de espacio de la vía pública de carga y descarga de mercancías o zonas de parada para subida y bajada de viajeros y equipajes.

- Con horario comercial: 44,60 euros ml/año.
- Sin horario comercial: 122,69 euros ml/año.

Tarifa B. Entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras.

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa de 13,56 euros por los metros lineales correspondientes más el resultado de multiplicar el número de plazas de estacionamiento por 1,13 euros/plaza/año.

Artículo 19. Los traslados de los vados, rebajes y lugares de la reserva, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán por el interesado. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debiendo realizarse previamente las siguientes actuaciones:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente, o de la reserva.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo, y cualquier otra señalización.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.
- d) Elevar el bordillo y restituir la acera en el caso de los rebajes y vados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS, CALDERAS DE VAPOR, MOTORES, TRANSFORMADORES, ASCENSORES, MONTACARGAS Y OTROS APARATOS O INSTALACIONES ANÁLOGAS Y DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Art. 7.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

VII. Aparatos de elevación y transporte incluidos motores.

Por unidad:

- a) Grúas, puentes-grúas: 116,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

Art. 3.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- 1.- Cuota anual por metro cuadrado de superficie del anuncio 123,72 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PREVIOS A LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA

Art. 9.1. Actividades inocuas.

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 106,00 euros, la de la superficie del establecimiento por un importe de euros metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

- Superficie del local hasta 250 metros cuadrados: 0,66 euros.
- Superficie del local de 251 a 500 metros cuadrados: 0,62 euros.
- Superficie del local de 501 a 1.000 metros cuadrados: 0,57 euros.
- Superficie del local de 1.001 a 2.000 metros cuadrados: 0,53 euros.
- Superficie del local de 2.001 a 4.000 metros cuadrados: 0,48 euros.

- Superficie del local de 4.001 a 8.000 metros cuadrados: 0,46 euros.
- Superficie del local de 8.001 a 16.000 metros cuadrados: 0,44 euros.
- Superficie del local de más de 16.000 metros cuadrados: 0,36 euros.

Art. 9.3. En cualquier caso el importe a satisfacer no será inferior a 131,66 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON VALLAS, ANDAMIOS, PIES DERECHOS, ESCOMBROS, MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

- Vallas, por metro cuadrado: 7,22 euros/mes.
- Andamios, por metro cuadrado: 7,22 euros/mes.
- Escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas:

Hasta 1 metro cuadrado (saco): 2,37 euros/día.

Desde 1,01 hasta 4 metros cuadrados: 4,64 euros/día.

Desde 4,01 hasta 7 metros cuadrados: 8,14 euros/día.

Desde 7,01 hasta 14 metros cuadrados: 10,52 euros/día.

Desde 14,01 hasta 20 metros cuadrados: 11,60 euros/día.

Desde 20,01 hasta 30 metros cuadrados: 13,40 euros/día.

Mas de 30,01 metros cuadrados: 17,84 euros/día.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS O ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Art. 6.3. *Tarifas.*

	Categoría 1	Categoría 2
1. Ocupación con veladores por cada 2 metros cuadrados o fracción durante los meses de mayo-septiembre	8,00 euros/mes	7,00 euros/mes
2. Resto de meses	4,15 euros/mes	3,60 euros/mes

El importe a pagar es por mes o fracción del mismo.

Categoría de las calles:

Categoría 1: Avenida Zaragoza, plaza Constitución, plaza Zaragoza, avenida Navarra, avenida Buenos Aires, calle Santiago, calle Santa Teresa, calle San Andrés, calle Atlántico, calle Baltasar Gracián, calle Benito Pérez Galdós, plaza Pablo Gargallo.

Categoría 2: Resto de calles.

Art. 7.3. La autorización de ocupación se efectuará solo para el año natural en que se efectúa la petición.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Anexo de tarifas

Tarifa I:

1. Vivienda, por cada una: 35,28 euros/año.
2. Oficinas, estudios y despachos: 116,04 euros/año.
3. Oficinas, estudios y despachos profesionales en edificios de pisos que se utilicen también como vivienda: 86,40 euros/año.
4. Quioscos en vía pública y puestos de venta en patios: 117,36 euros/año.

Tarifa II:

5. Centros de esparcimiento, clubs, piscinas: Por cada usuario, computándose por número de usuarios a efecto de la tasa, el 80% del número total de socios o usuarios del centro de que se trate: 0,34 euros/año.
6. Camping, por cada plaza: 1,00 euro/año.
7. Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o de servicios, de lugares de convivencia colectiva, hoteles, colegios, residencias y análogos:

Equivalencia:

Hasta 50 litros/día (un cubo doméstico): 116,04 euros/año.

Hasta 100 litros/día (dos cubos domésticos): 313,44 euros/año.

Hasta 160 litros/día (dos cubos de 80 litros): 590,16 euros/año.

Hasta 240 litros/día (tres cubos de 80 litros): 1.062,36 euros/año.

Por cada cubo de exceso de 80 litros o equivalente en capacidad de contenedor: 362,16 euros/año.

8. Mercados por cada puesto de venta al público: Igual desglose que el epígrafe anterior.

9. Hospitales y establecimientos con residuos de materias contaminantes, tóxicas, peligrosas nocivas:

Por cada cubo diario de 80 litros: 536,52 euros/año.

Artículo 9 bis. Tipificación de hogares en función de su capacidad económica

1. Atendiendo a la capacidad económica de los sujetos pasivos de la tasa que figuren empadronados en el término municipal, en interés de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen la siguientes tipologías de hogares:

—Tipo 1. Hogares en los que los ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no superen la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional (SMI) vigente por 1,10.

—Tipo 2. Hogares en los que el límite de ingresos conjuntos de los ocupantes de la vivienda sea inferior al SMI \times 1,66.

2.- Ninguno de los tipos anteriores podrá disponer de bienes, activos financieros, o propiedades, exceptuando la vivienda habitual, por un valor superior a 3,5 veces el SMI.

3. Los sujetos pasivos cuyos hogares cumplan los requisitos anteriores podrán solicitar el reconocimiento del tipo de hogar que corresponda a su nivel de ingresos y la aplicación de los coeficientes previstos en esta ordenanza fiscal, aportando la documentación que en cada caso se solicite. El plazo de validez del reconocimiento será de cuatro trimestres.

4. Transcurridos estos, deberá acreditarse nuevamente el cumplimiento de los criterios exigidos. De no hacerse así, caducará el reconocimiento y dejarán de aplicarse los coeficientes de los que fuera beneficiario, a partir de la facturación en que finalice el plazo de vigencia.

5. Los coeficientes previstos en esta ordenanza para cada uno de los tipos de hogares descritos sólo serán de aplicación a la vivienda habitual del titular, considerándose como tal aquella en que figure empadronado, y mientras se cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

6.- Será de aplicación a los recibos afectados, los coeficientes siguientes:

—Tipo 1: 0,50.

—Tipo 2: 0,80.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS NECESARIOS PARA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ART. 178 DE LA LEY DEL SUELO

Art. 7.º Constituye la base imponible de la tasa, en aquellos supuestos en que la cuota no venga predeterminada en atención al acto a ejecutar, el presupuesto de ejecución material.

Art. 8.º *Tarifas.*

—Obras menores. 17,12 euros.

—Obras mayores y demoliciones: 0,48% de la base imponible.

Licencia de parcelación. La cuota será igual al resultado de multiplicar 21,26 euros por el número de parcelas nuevas que aparezcan con motivo de la parcelación.

Movimiento de tierra: 0,13 euros/metro cúbico.

Licencias de primera ocupación o cambio de uso de inmuebles:

Hasta 4 unidades de uso, por unidad: 42,65 euros.

Por cada unidad que exceda de cuatro: 12,80 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES TANTO DE NATURALEZA DOMÉSTICA COMO INDUSTRIAL

Art. 5.º La cuota tributaria a abonar, tanto si se ha iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo, resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifas:

—Tram. licencia vertido de aguas residuales de naturaleza doméstica: 44,00 euros.

—Tram. licencia vertido de aguas residuales de naturaleza industrial: 243,00 euros.

—Actuación de inspección para verificar las condiciones y características de los vertidos: 243,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS

Cuota

Art. 5.1. Utilización de las piscinas:

ABONADOS:

• Individuales:

Tramo edad	Mensual	Trimestral		Cuota de alta
		1.º, 2.º y 4.º T.	3.º T	
Hasta los 6 años	Gratis	Gratis	Gratis	Gratis
*Asociados a un adulto				
De más de 6 a 12 años	10,20 euros	30,60 euros	15,30 euros	15,30 euros
*Asociados a un adulto				
De más de 12 a 26 años	12,30 euros	36,90 euros	18,45 euros	18,45 euros
Más de 26 años	14,70 euros	44,10 euros	22,05 euros	22,05 euros
Pensionistas y mayores de 65 años	10,20 euros	30,60 euros	15,30 euros	15,30 euros

Las edades se entenderán referidas al año de nacimiento

• Familiares:

Número miembros	Mensual	Trimestral		Cuota de alta
		1.º, 2.º y 4.º T	3.º T	
2 Miembros	24,80 euros	74,40 euros	37,20 euros	37,20 euros
3 Miembros	32,80 euros	98,40 euros	49,20 euros	49,20 euros
4 Miembros	39,40 euros	118,20 euros	60,10 euros	60,10 euros
5 Miembros o más	44,80 euros	134,40 euros	67,20 euros	67,20 euros

• Entradas:

	Días laborables	Sábados, domingos y festivos
De más de 6 a 12 años	2,10 euros	3,20 euros
De más de 12 a 26 años	3,20 euros	4,20 euros
Más de 26 años	4,20 euros	5,30 euros

• Bonos de 10 baños:

De más de 6 a 12 años: 15,75 euros.

De más de 12 a 26 años: 21,00 euros.

Más de 26 años: 26,25 euros.

• Bonos piscina verano:

De más de 6 a 12 años (asociados a un adulto): 38,85 euros.

De más de 12 a 26 años: 46,20 euros.

Más de 26 años: 49,35 euros.

Familiar 2 miembros: 84,00 euros.

Familiar 3 miembros: 109,20 euros.

Familiar 4 miembros: 130,20 euros.

Familiar 5 miembros: 147,00 euros.

Grupos relacionados con actividades municipales especiales con abono de grupo, emitido por el Area de Deportes: Gratuito.

Jubilados y pensionistas con abono social (emitido por el Servicio Social de Base: Gratuito.

Personal municipal: Gratuito.

• Utilización de gimnasio:

Los abonados a la piscina cubierta podrán utilizar la instalación del gimnasio pagando una cuota adicional de 22,05 euros al mes.

Gimnasio en horario reducido:

—De 7.00 a 17:00 horas (lunes a viernes) y fines de semana: 18,40 euros/mes.

• Utilización de la sauna:

Los abonados a la piscina cubierta podrán utilizar la instalación de la sauna, una vez satisfechas las siguientes tarifas:

—Una entrada: 2,20 euros.

—Bono de 10 entradas: 16,30 euros.

Art. 5.2.1. Tarifas utilización pabellones de deportes (Las Fuentes y Juan de Lanuza)

• Utilización pabellón para entrenamientos y competiciones:

	Tarifa general	Tarifa asociación con abono de club
Pista completa	6,30 euros/15'	3,70 euros/15'
1/3 de pista	3,70 euros/15'	1,60 euros/15'

• Utilización de los pabellones de deportes de forma periódica con reserva de uso para la temporada completa, entendiéndose por temporada el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de mayo.

—Utilización pabellón para entrenamientos, 1 hora:

	Tarifa general	Tarifa asociación con abono de club
Pista completa	18,90 euros/hora	6,30 euros/hora
1/3 de pista	10,80 euros/hora	2,10 euros/hora

—Utilización pabellón para competiciones:

	Tarifa general	Tarifa asociación con abono de club
Federativas	18,90 euros/partido	6,30 euros/partido
Escolares	10,50 euros/partido	2,10 euros/partido

• Utilización para actividades no deportivas:

—78,75 euros/hora diurna

—157,50 euros/hora nocturna (de las 22:00 hasta las 8:00 horas).

Art. 5.2.2. Tarifas utilización nuevo pabellón Las Fuentes.

• Utilización pabellón para entrenamientos y competiciones

	Tarifa general	Tarifa asociación con abono de club
Pista completa	7,90 euros/15'	4,60 euros/15'
1/3 de pista	4,60 euros/15'	1,95 euros/15'

• Utilización de los pabellones de deportes de forma periódica con reserva de uso para la temporada completa, entendiéndose por temporada el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de mayo:

—Utilización pabellón para entrenamientos, 1 hora:

	Tarifa general	Tarifa asociación con abono de club
Pista completa	23,65 euros/hora	7,90 euros/hora
1/3 de pista	13,15 euros/hora	2,65 euros/hora

—Utilización pabellón para competiciones:

	Tarifa general	Tarifa asociación con abono de club
Federativas	23,65 euros/partido	7,90 euros/partido
Escolares	13,15 euros/partido	2,65 euros/partido

• Utilización para actividades no deportivas

—98,45 euros/hora diurna

—196,90 euros/hora nocturna (de las 22:00 hasta las 8:00 horas).

Art. 5.2.3. Tarifas utilización pistas de tenis y pádel.

	No abonados a la instalación	Abonados a la instalación	Tarifa asociación con abono de club
Una hora	4,70 euros	2,10 euros	2,10 euros
Bono de 20 horas	85,00 euros	32,00 euros	

Art. 5.2.4. Tarifas utilización de los tatamis o boulder (rocódromo).

	No abonados a la instalación	Clubes y entidades no asociadas	Tarifa asociación con abono de club
1,50 euros/hora	5,30 euros/hora	9,50 euros/hora	3,20 euros/hora

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CINE

Art. 2.º El importe a satisfacer por este precio público regulado en esta ordenanza será el siguiente:

Entrada mayores de 26 años: 3,30 euros.
Entrada hasta 26 años: 2,80 euros.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TEATRO MUNICIPAL

Art. 2.º El importe a satisfacer por este precio público regulado en esta ordenanza se fija en la siguiente escala:

COSTE DE LA OBRA	(TARIFA A) Entrada normal	(TARIFA B) Menores de 26 años (a partir de 3 años), jubilados, pensionistas, desempleados, programaciones infantiles al aire libre (sin excepción de edad)	(TARIFA C) Tarjeta Cultural
Hasta 4.800,00 euros	5,70 euros	3,40 euros	4,60 euros
Entre 4.801,00 y 6.000,00 euros	7,50 euros	4,10 euros	5,70 euros
Más de 6.001,00 euros	9,30 euros	4,60 euros	7,00 euros

— Tarjeta cultural: 5,20 euros.
— Servicio atención infantil en teatro municipal: 3,40 euros.
— Precio único en obras dirigidas a público familiar y/o infantil: 3,40 euros.
La Junta de Gobierno Local fijará en base a la anterior tarifa el precio de la entrada de cada actuación teatral.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS PARTICULARES DE SALAS Y EQUIPAMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO

Art. 5.º El precio se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Dependencia:
Teatro municipal Miguel Fleita: 187,00 euros/día o fracción.
Utilización cabina proyección: 23,60 euros/hora.
- Escuela taller Alonso de Leznés:
Salas n.º 1, 2 y 3: 36,75 euros/día o fracción.
Sala n.º 4: 36,75 euros/ día o fracción.
- Centro Cultural María Moliner:
Sala n.º 1, 2, 3, 4: 36,75 euros/día o fracción.
Sala de Plásticas: 36,75 euros/día o fracción.
Sala Polivalente: 36,75 euros/día o fracción.
- Aulas Centro Cultural Mariano Mesonada: 36,75 euros/día o fracción.
- Aulas Centro Cultural El Molino: 36,75 euros/día o fracción.
- Aulas Edificio calle Argentina 4: 36,75 euros/día o fracción.
- Aulas y Salas Espacio Joven: 36,75 euros/día o fracción.
- Nave Espacio Joven: 36,75 euros/ día o fracción.
- Salón de Plenos Ayuntamiento de Utebo: 36,75 euros/día o fracción.
- Polifuncional sala multiusos: 36,75 euros/día o fracción.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS O REALIZACIÓN DE TALLERES MUNICIPALES DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y DEPORTIVAS

Art. 5.1. El importe a satisfacer por este precio público será el siguiente:

TALLERES MUNICIPALES DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES.

- Corte y confección, pintura, cerámica u otros talleres de duración trimestral o semestral de 4 horas/semana.
— Matrícula: 22,05 euros.
— Cuota trimestral: 63,20 euros.
- Expresión artística u otros talleres de duración trimestral o semestral de 2 horas/semana
— Matrícula: 22,05 euros.
— Cuota trimestral: 42,20 euros.
— Talleres de duración inferior al trimestre
— Cuota mensual: 27,30 euros.
- Universidad la Experiencia
— Curso: 36,75 euros.

ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Matrícula: 22,05 euros

A) Departamento de Iniciación a la Música. Para niños de 3 a 7 años (de Educación Infantil y 1.º y 2.º de Primaria).

- Educación musical infantil (3 a 7 años).
— Clase en grupo de 12 alumnos, por edades: 21,10 euros/mes.
- Educación musical infantil más instrumento.
— Clase en grupo de 12 alumnos y cuatro por grupo de instrumento y hora.
Opción para niños de 1.º y 2.º de Educación Primaria: 31,31 euros/mes.

B) Departamentos de Formación Musical e Instrumental. Para niños a partir de 8 años (3.º Educación Primaria) y adultos (en clases diferentes por grupos de edad).

- Sólo lenguaje musical.

— Clase en grupo, precio único independiente del nivel: 24,96 euros/mes.
• Sólo instrumento, danza o canto.
— Alumnos de 1.º curso (3 alumnos por grupo, clase de 1 hora): 35,00 euros/mes.

— Alumnos de 2.º curso en adelante (dos alumnos por grupo, clases de 1 hora): 39,93 euros/mes.

— Sólo para alumnos de 3.º y 4.º curso, opción voluntaria de 1 clase semanal de 45 minutos individual: 56,62 euros/mes.

C) Lenguaje musical más instrumento o canto (alumnos de música clásica o tradicional). Combo, armonía moderna e instrumento moderno (alumnos de música moderna).

— 1.º curso. Clases en grupo de lenguaje musical más clase en grupo de tres alumnos de instrumento: 41,41 euros/mes.

— A partir de 2.º curso. Clases en grupo de lenguaje musical más clase en grupo de dos alumnos de instrumento: 46,40 euros/mes.

— Alumnos de 3.º y 4.º, opción voluntaria de 1 clase semanal de 45 minutos individual: 56,92 euros/mes.

— Dos instrumentos más lenguaje musical: Para todos los cursos se aplicarán las ratios y los precios correspondientes a cada opción en la modalidad “Lenguaje musical más instrumento más solo instrumento I” con el 10% de descuento.

— Alumnos de 3.º y 4.º, opción de 1 clase de técnica vocal o conjunto instrumental/semanal de 1 hora: 6,47 euros/mes.

— Alumnos de 3.º y 4.º, opción de 1 clase de cámara (2 alumnos por grupo, clase de 1 hora/semana): 39,93 euros/mes.

— Jota baile: Matrícula, 22,05 euros; 2 horas semanales: 21,00 euros/mes.

SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL EN CENTROS ESCOLARES.

• Horario de 8:00 a 10:00 horas:

Mensual (septiembre, junio): 24,07 euros.

Mensual: 48,14 euros.

Ocasional: 3,50 euros.

Servicio mensual con desayuno: 61,43 euros.

Servicio mensual con desayuno (septiembre, junio): 30,47 euros.

Servicio ocasional con desayuno: 4,40 euros.

Servicio ocasional desayuno para cuota mensual: 0,85 euros.

• Horario de 8:00 a 9:30 horas:

Mensual (septiembre, junio): 18,06 euros.

Mensual: 36,12 euros.

Ocasional: 3,50 euros.

Servicio mensual con desayuno: 52,50 euros.

Servicio mensual con desayuno (septiembre, junio): 26,25 euros.

Servicio ocasional con desayuno: 4,40 euros.

Servicio ocasional desayuno para cuota mensual: 0,85 euros.

• Horario de 16:30 a 17:30 horas:

Mensual (septiembre, junio): 13,65 euros.

Mensual: 27,30 euros.

Ocasional: 3,50 euros.

PRESTACIONES DE SERVICIOS DE TURISMO.

Tarifas:

• Torre de barro: 73,50 euros/unidad.

• Camiseta (varios colores y tamaños) con logo Mesonada u Orús: 6,30 euros/unidad.

• Publicación (“Gil Bel Mesonada”): 12,60 euros/unidad.

• Publicación (“Cita con la Historia”): 10,50 euros/unidad.

• Publicación (“Historia de Utebo”): 15,75 euros/unidad.

• Publicación (“La Guerra de la Independencia en Utebo”): 10,50 euros/unidad.

• Cuadernos de Arquitectura (unidad a la venta con periódico): 1,05 euros/unidad.

• Cuadernos de Arquitectura (colección con carpeta): 37,80 euros/unidad.

• Abrecartas de Utebo u otro con baño de plata: 12,60 euros/unidad.

• Gorras (varios colores con silueta de logotipo u Orús): 3,15 euros/unidad.

• Puzzle con varias obras de Orús o fachada de edificio: 3,15 euros/unidad.

• Catálogo de la Colección Permanente de José Orús: 2,60 euros/unidad.

• Pins troquelados con silueta logotipo Centro: 1,60 euros/unidad.

• Bolígrafos metálicos serigrafiados una tinta (Logo u Orús): 2,10 euros/unidad.

• Bolígrafos plástico serigrafiados una tinta (Logo u Orús): 1,05 euros/unidad.

• Estuche de lápices o pinturas con logo: 1,60 euros/unidad.

• Póster en A2 con ilustración de Orús, etc.: 2,10 euros/unidad.

• Calendario de Utebo: 4,20 euros/unidad.

• Puntos de lectura: 1,60 euros/unidad.

• Tazas personalizadas: 3,15 euros/unidad.

• Postales: 0,55 euros/unidad.

Los precios públicos de prestaciones de servicios de turismo no tendrán bonificación alguna.

TALLERES MUNICIPALES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

• Matrícula (en todos los talleres de actividades deportivas).

Matrícula: 22,05 euros.

Los poseedores del abono de instalaciones deportivas regulado en la ordenanza de utilización de los servicios de instalaciones deportivas y piscinas, no vendrán obligados a satisfacer matrícula por los talleres de actividades deportivas.

a) Talleres de actividades de iniciación deportiva.

Taller infantil.

— Dos sesiones por semana: 44,10 euros/trimestre.

b) Talleres de actividades básicas.

Taller de gimnasia de mantenimiento, mantenimiento plus, espalda sana, y otros talleres de actividades deportivas de baja especialización, con objetivos de salud, lúdico-recreativos y de socialización.

— Dos sesiones por semana: 32,55 euros/trimestre.

— Tres sesiones por semana: 44,10 euros/trimestre.

c) Talleres de actividades especiales para adultos.

Yoga, 3 horas: 71,40 euros/trimestre.

Taichí, 2 horas: 54,60 euros/trimestre.

Taichí, 3 horas: 71,40 euros/trimestre.

e) Taller de actividades físicas orientadas.

Temporada: 11,05 euros.

OTRAS ACTIVIDADES.

• Taller naturaleza: 73,50 euros.

• Pequelandia: 141,75 euros.

• Talleres de verano: 105,00 euros.

• Campamentos multiaventura: 306,60 euros.

• Talleres de juventud e infancia desarrolladas en el Espacio Joven (1,5 horas/semana):

— 15,75 euros/mes.

— 47,25 euros/trimestre.

Art. 5.4. Bonificación del 80% de los niños/as con necesidad de inserción social. Para disfrutar de esta bonificación será preciso informe de los Servicios Sociales.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2012, excepto la modificación a la Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de los servicios o realización de talleres municipales de actividades socioculturales y deportivas, que entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2012, y permanecerán vigentes sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Las presentes ordenanzas fueron aprobadas con carácter definitivo el 21 de diciembre de 2011.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la aparición de este edicto en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ).

Utebo, 22 de diciembre de 2011. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 15.877

Habiendo sido aprobada provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización privativa del Centro de Emprendedores de Utebo y los servicios complementarios que el centro ofrece, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la citada tasa, transcurrido el plazo de exposición pública sin que en el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna, se considera aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro de la misma el que a continuación se detalla:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL CENTRO DE EMPRENDEDORES DE UTEBO Y LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE EL CENTRO OFRECE

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del Centro de Emprendedores de Utebo y los servicios complementarios que el Centro ofrece, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.º Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa del Centro de Emprendedores de Utebo, así como la prestación de los servicios complementarios que el Centro ofrece, como el asesoramiento a emprendedores, información sobre ayudas y subvenciones o la utilización de los servicios generales del aula multiusos.

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Art. 2.1. Tendrán la condición de obligados tributarios, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el

artículo 45 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen los bienes y servicios del Centro de Emprendedores de Utebo.

2.2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.3. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 3.º La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada conforme a las siguientes tarifas:

Dependencia	Metros cuadrados	Importe mensual año 1.º	Importe mensual año 2.º	Importe mensual año 3.º
Despacho 1	28	112 euros	224 euros	448 euros
Despacho 2	21	84 euros	168 euros	336 euros
Despacho 3	21	84 euros	168 euros	336 euros
Despacho 4	21	84 euros	168 euros	336 euros
Despacho 5	21	84 euros	168 euros	336 euros
Despacho 6	28	112 euros	224 euros	448 euros

DEVENGO

Art. 4.º El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento del acuerdo de autorización para utilizar las dependencias del Centro de Emprendedores de Utebo y los servicios complementarios.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 5.1. Las cuotas se liquidarán trimestralmente y serán exigidas en régimen de autoliquidación durante la primera quincena de cada trimestre. Con objeto de facilitar la gestión del cobro de la tasa, se utilizará como medio de pago la domiciliación bancaria.

En los casos de alta y baja el importe a pagar se liquidará por meses completos.

Los usuarios que deseen causar baja deberán comunicarlo por escrito a través del Registro General del Ayuntamiento antes del día 20 del mes anterior al inicio del mes o trimestre en el que deseen causar baja.

5.2. Las cuotas no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el BOPZ y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 21 de diciembre de 2011.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la aparición de este edicto en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ).

Utebo, 22 de diciembre de 2011. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 15.878

Habiendo sido aprobada provisionalmente la imposición de la tasa por la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a licencia o control previo, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la citada tasa, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que en el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna, se considera aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro de la misma el que a continuación se detalla:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN SECTORIAL CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A LICENCIA O CONTROL PREVIO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y de conformidad con el

artículo 20.4 i) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a licencia o control previo, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.º En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones exigidas legalmente para la realización de la respectiva actividad siempre que ésta no esté sometida en su ejercicio a licencia o control previo municipal.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación o instalación, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

— Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto de actividades económicas.

— Aun sin desarrollarse en ellas aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento o utilidad, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3.º Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que se desarrolle o pretende desarrollarse, en cualquier establecimiento.

RESPONSABLES

Art. 4.º Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

Art. 5. Las tarifas de la tasa quedan establecidas de acuerdo con lo siguiente: La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 106,00 euros, la de la superficie del establecimiento por un importe de euros metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

Superficie del local hasta 250 metros cuadrados: 0,66 euros.

Superficie del local de 251 a 500 metros cuadrados: 0,62 euros.

Superficie del local de 501 a 1.000 metros cuadrados: 0,57 euros.

Superficie del local de 1.001 a 2.000 metros cuadrados: 0,53 euros.

Superficie del local de 2.001 a 4.000 metros cuadrados: 0,48 euros.

Superficie del local de 4.001 a 8.000 metros cuadrados: 0,46 euros.

Superficie del local de 8.001 a 16.000 metros cuadrados: 0,44 euros.

Superficie del local de más de 16.000 metros cuadrados: 0,36 euros.

En cualquier caso, el importe a satisfacer no será inferior a 131,66 euros

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.º No se concederán otras bonificaciones o exenciones que las establecidas en las normas legales que puedan resultar aplicables

DEVENGO

Art. 7.º La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna declaración responsable a que se refiere el párrafo 2 del artículo 1.º de la Ordenanza reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y sometimiento al deber de declaración responsable para el ejercicio de determinadas actividades (BOPZ de 18 de mayo de 2010).

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haberse producido tal declaración, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante al ejercicio de la actividad, una vez presentada la declaración.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

DECLARACIÓN

Art. 8.º La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el solicitante de la licencia presentarla junto con la declaración, y efectuar el pago en el mismo momento.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Art. 9.º Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 8 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, el 21 de diciembre de 2011.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la aparición de este edicto en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ).

Utebo, 22 de diciembre de 2011. — El alcalde.

U T E B O

Policía Local

Núm. 15.989

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido practicarse las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones a la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica (BOPZ número 189, de 19 de agosto de 2005), se hace pública la resolución sancionadora de Alcaldía-Presidencia.

Contra la presente resolución se le comunica que, en el caso de no hallarse conforme con la misma, a tenor de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 137 de la Ley de Administraciones Locales de Aragón, puede interponerse recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta publicación, entendiéndose desestimado si transcurre un mes sin que recaiga resolución expresa.

Asimismo, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

No obstante lo anterior, podrá interponerse cualquier otro recurso que viera convenir en su defensa.

RELACIÓN PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: Daniel Azagra González.

Expediente: MA-27008/11.

Artículo: 49F.

Tipo: Leve.

Cuantía: 300 euros.

Utebo, a 13 de diciembre de 2011. — El alcalde.

VILLA FRANCA DE EBRO

Núm. 15.995

De conformidad con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROFRJCL), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace pública la resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de diciembre de 2011:

«Decreto. — Debiendo ausentarme de la localidad por motivos personales durante el período comprendido entre los días 30 de diciembre de 2011 al 8 de

enero de 2012, conforme lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 47 del ROFRJCL, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 30.4 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón,

HE RESUELTO:

1. Delegar las funciones de Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, a excepción de la no susceptible de delegación conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 30.4 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en el primer teniente de alcalde, don Juan Carlos Espinosa Moreno, desde la 00:00 horas del día 31 de diciembre de 2011 a las 24:00 horas del día 8 de enero de 2012.

2. Comuníquese esta resolución al interesado y publíquese este anuncio en el BOPZ para general conocimiento».

Villafranca de Ebro, a 20 de diciembre de 2011. — El alcalde, Roberto González Ansón.

VILLAR DE LOS NAVARROS

Núm. 16.034

ANUNCIO relativo al acuerdo de aprobación definitiva y texto íntegro de la Ordenanza fiscal.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2011 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 260, de 12 de noviembre de 2011), adquiere carácter definitivo el acuerdo de imposición y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, siendo el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal el que a continuación se publica.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Fundamento y régimen jurídico

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, 59.2, así como 100 a 103 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y establece los siguientes tipos de gravamen que se indican en los artículos siguientes en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Hecho imponible

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Sujetos pasivos

Art. 2.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 34.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen aquella.

A los efectos previstos en el apartado anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos

sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Base imponible, cuota y devengo

Art. 3.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 4%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Art. 4.

1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el costo estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo, o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Bonificaciones

Art. 5.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto (carácter potestativo):

a) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre que dicha declaración sea acordada por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

b) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras por incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c) Una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras por vinculación a planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

d) Una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras para viviendas de protección oficial.

e) Una bonificación de hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

(Cada una de las anteriores bonificaciones se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar la bonificación o bonificaciones anteriores según el orden establecido. Asimismo debe indicarse si estas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente)

Inspección y recaudación

Art. 6.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Art. 7.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012.

Villar de los Navarros, 27 de diciembre de 2011. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 15.585**

En el procedimiento de jurisdicción voluntaria general número 1.421/2009, sección 2, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«La extiendo yo, el/la secretario/a, para hacer constar que con esta fecha se procede a la retirada del edicto que antecede del tablón de anuncios de este Juzgado, donde ha permanecido desde su fijación.

Asimismo, la anterior comunicación, recibida del Ayuntamiento de Zaragoza, en la que se adjunta el edicto debidamente diligenciado, el cual ha estado expuesto en el tablón de anuncios de dicho organismo, únase a las actuaciones y, en vista de lo solicitado en el escrito de fecha 19 de octubre de 2011, presentado por el procurador de la parte actora, y de conformidad con el artículo 210.7 de la Ley Hipotecaria, se procede a citar nuevamente a la parte demandada por medio de edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza, durante veinte días, a fin de que comparezcan en las actuaciones».

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Ruiz Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación, en Zaragoza a dos de diciembre de dos mil once. — El/la secretario/a.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 15.289**

Doña Carmen Yuste González de Rueda, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este órgano judicial se tramita juicio verbal núm. 1.408/2010, seguido a instancia de Joaquín Enrique Velasco Gimeno contra Tomás Pérez Cabezudo, se ha dictado sentencia cuyos encabezamientos y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 215/11. — En Zaragoza, a 23 de septiembre de 2011. — Vistos por mí, María del Pilar Rubio Velasco, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, los presentes autos de juicio verbal de reclamación de cantidad núm. 1.408/2010, seguidos ante este Juzgado a instancia de Joaquín Enrique Velasco Gimeno, representado por el procurador señor Corz Moreno y asistido por el letrado don Pedro Pascual Langa, contra Tomás Pérez Cabezudo, que no comparece, estando citado en forma, y...

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el procurador señor Corz Moreno, en nombre y representación de Joaquín Enrique Velasco Gimeno, contra Tomás Pérez Cabezudo, debo absolver y absuelvo al demandado de las pretensiones deducidas en su contra, con imposición de las costas a la parte actora.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación ante este Juzgado, del que conocerá, en su caso, la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Tomás Pérez Cabezudo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Carmen Yuste González de Rueda.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 15.894**

Doña Carmen Yuste González de Rueda, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el procedimiento de ejecución hipotecaria número 2.458/2009-C que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, representada por el procurador don Pedro Luis Bañeres Trueba, frente a María del Carmen Benavente Escuder y Félix Mariano Bara Machín,

en reclamación de 241.191,37 euros de principal, más 72.357,41 euros presu-puestados provisionalmente para intereses y costas, por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la finca propiedad de la ejecutada que más adelante se indicará.

La subasta se celebrará el día 7 de marzo de 2012, a las 9:30 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en la tercera planta del edificio viejo de Juzgados), conforme con las siguientes condiciones:

1.^a La valoración de la finca a efectos de subasta es de 299.100 euros.

2.^a La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.^a Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que por el solo hecho de participar en la subasta el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos si el remate se adjudicare a su favor.

5.^a Para tomar parte en la subasta, los postores deberán depositar previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, número de cuenta 0030 8005 41 0000000000-Juzgado de Primera Instancia número 2, concepto 4901 0000 05 2458 09, el 20% del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso de que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido, en todo o en parte, cantidades de un tercero.

6.^a Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.^a Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta únicamente cuando existan licitadores y mejorar las posturas que hicieren.

8.^a En el procedimiento no consta la situación posesoria del inmueble.

9.^a El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta, y se publicará en el BOPZ si, a instancia de la parte actora, se ha solicitado.

10.^a Sirva el presente de notificación en forma a los ejecutados para el supuesto de que no pueda efectuarse por procedimientos ordinarios.

Bienes objeto de subasta:

Finca registral número 11.895, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza, al tomo 4.332, libro 216, folio 153. Corresponde al piso principal izquierda, en la segunda planta de la casa número 36 de la calle Santa Teresa, en Zaragoza.

Dado en Zaragoza, a doce de diciembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Carmen Yuste González de Rueda.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 15.751**

Don Carlos García Mata, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso número 244/2009, a instancia de María Eugenia del Carmen Paredes Santander, representada por la procuradora de los Tribunales doña Beatriz María García Boldova, contra su esposo, Angel Alberto Silva Carrillo, que se encuentra en ignorado paradero, a quien por medio de la presente se le notifica la resolución recaída en dichos autos de fecha 28 de julio de 2009, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Estimo la petición de divorcio formulada por María Eugenia del Carmen Paredes Santander contra Angel Alberto Silva Carrillo. Por tanto, declaro disuelto, por causa de divorcio, el matrimonio de los litigantes, con los efectos legales inherentes a dicha declaración. Además, la nueva situación vendrá regida por los siguientes efectos:

1. Atribuyo a María Eugenia del Carmen Paredes Santander la guarda y custodia del hijo común, Joseph Alberto.

2. María Eugenia del Carmen Paredes Santander ejercerá de forma exclusiva la autoridad familiar sobre el hijo.

3. En cuanto a visitas, la madre decidirá la forma de relacionarse Angel Alberto Silva Carrillo con el menor. En caso de desacuerdo, el padre podrá interesar lo que estime oportuno en ejecución de sentencia.

4. En concepto de pensión alimenticia en favor del hijo común, Angel Alberto Silva Carrillo deberá abonar mensualmente la cantidad de 200 euros. Este importe se hará efectivo en los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que designe al efecto María Eugenia del Carmen Paredes Santander. Se actualizará automáticamente cada mes de enero (desde 2010) según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumo nacional en el año natural anterior. Será exigible desde esta mensualidad de julio y en su totalidad.

5. Los gastos extraordinarios derivados del cuidado y necesidades del hijo corresponderán por mitad a cada progenitor.

6. Atribuyo a María Eugenia del Carmen Paredes Santander el uso de la vivienda sita en Zaragoza, en calle Hermanos Pinzón, número 2, 2.º N, junto con el mobiliario y el ajuar doméstico.

No hago especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese la presente sentencia, haciendo saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Zaragoza a dieciséis de diciembre de dos mil once. — El magistrado-juez, Carlos García Mata. — El/la secretario/a.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 15.895

En el procedimiento de juicio verbal número 159/2011, sección B, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.

Magistrada-jueza que la dicta: Doña Carmen Royo Jiménez.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 16 de septiembre de 2011.

Demandante: Comunidad de Propietarios de calle San Jorge, 6, de Utebo.

Procurador: Don Manuel Turmo Coderque.

Demandado: Víctor Aranda Guerrero.

Procedimiento: Juicio verbal número 159/2011.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Comunidad de Propietarios de calle San Jorge, 6, de Utebo, contra Víctor Aranda Guerrero, debo condenar y condeno a este último a:

1. Satisfacer a la actora la cantidad de 1.593,80 euros.
2. Abonar los intereses legales desde la reclamación hasta el pago.
2. Abonar las costas.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, la Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente número 0030 8005 40 0000000000, indicando en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso en el campo "observaciones" la fecha de la resolución recurrida, con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — La magistrada-jueza».

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Víctor Aranda Guerrero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en forma, en Zaragoza a doce de diciembre de dos mil once. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 15.590

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal número 326/2011, seguido a instancia de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, frente a Cos 2005, S.L., se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia número 291/2011.

Juez que la dicta: Don Carlos Isidro Marín Ibáñez.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 23 de noviembre de 2011.

Demandante: Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Procuradora: Doña Adela Domínguez Arranz.

Demandada: Cos 2005, S.L.

Procedimiento: Juicio verbal número 326/2011.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Caja España contra Cos 2005, S.L., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la deman-

dada al abono a la demandante de la suma reclamada de 1.588,74 euros, más los intereses moratorios pactados y las costas procesales causadas». (Siguen firmas).

Y encontrándose dicha demandada Cos 2005, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma, en Zaragoza a treinta de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 15.897

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal número 486/2011, seguido a instancia de Ibercaja Banco, S.A.U., frente a Juana Gómez Díaz, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia número 306/2011.

Juez que la dicta: Don Carlos Isidro Marín Ibáñez.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 13 de diciembre de 2011.

Demandante: Ibercaja Banco, S.A.U.

Procurador: Don Jorge Luis Guerrero Ferrández.

Demandada: Juana Gómez Díaz.

Procedimiento: Juicio verbal número 486/2011.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Ibercaja Banco, S.A.U., contra Juana Gómez Díaz, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada al abono a la demandante de la suma reclamada de 5.928,51 euros, más los intereses y las costas procesales causadas». (Siguen firmas).

Y encontrándose dicha demandada Juana Gómez Díaz en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma, en Zaragoza a catorce de diciembre de dos mil once. — La secretaria judicial, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 15.898

Don Luis Enrique Marro Gros, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en el procedimiento ordinario número 469/2011, sección E, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Manuel Lanuza Salas la sentencia que, en su encabezamiento y fallo, es del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 271/2011.

Juez que la dicta: Don Francisco Polo Marchador.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 9 de noviembre de 2011.

Demandante: Finanzia Banco de Crédito, S.A.

Abogado: Don Juan José Roa Malo.

Procuradora: Doña Ana María Nadal Infante.

Demandado: Manuel Lanuza Salas, en rebeldía procesal.

Procedimiento: Ordinario número 469/2011, sección E.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda debo condenar y condeno a Joaquín Alcalá Losantos y a Manuel Lanuza Salas a pagar a la actora la suma de 15.093,34 euros, los intereses moratorios pactados devengados desde el 22 de octubre de 2010, y las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, la Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la entidad Banesto, en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto", la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso en el campo "observaciones" la fecha de la resolución recurrida, con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, quedando el original en el libro de sentencias civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo ».

Dado en Zaragoza, a nueve de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Luis Enrique Marro Gros.

JUZGADO NUM. 13

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1263/2011-B, promovido por la procuradora señora Sabadell, en nombre y representación de Concepción Romero Berdún, por el fallecimiento sin testar de Jesús Romero Verdún, nacido en Zaragoza el día 14 de febrero de 1941, hijo de Jesús y de Lucía, fallecido en Zaragoza el día 23 de julio de 2011, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento o pacto sucesorio y sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo los parientes más próximos del causante para reclamar su herencia su hermana de doble vínculo Concepción Romero Berdún y su sobrino Jesús Herrero Romero, hijo de la premuerta hermana de doble vínculo del causante Amparo, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a siete de octubre de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.383/2011, por el fallecimiento sin testar de Miguel Abós Royo, nacido en Lércera (Zaragoza) el 16 de septiembre de 1947, hijo de Miguel y de Josefa, y fallecido en Zaragoza el 25 de julio de 2011, promovido por Alberto y Nuria Abós Bartolomé, representados por la procuradora doña Beatriz Viloria Alebesque, solicitando se declare herederos del causante a sus sobrinos y solicitantes Alberto y Nuria Abós Bartolomé, hijos de su único hermano premuerto Manuel Abós Royo, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a dieciocho de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato instado por la procuradora doña Beatriz Viloria Alebesque, en nombre y representación de Francisco Javier Lucia Baquero, seguido en este Juzgado al número 1.301/2011 por el fallecimiento sin testar de Jesús Lucia Lázaro, nacido en la localidad de Jaulín (Zaragoza) el día 19 de julio de 1949, hijo de Bienvenido y de Cristina, y fallecido en Zaragoza el día 6 de agosto de 2011, sin haber otorgado testamento o pacto sucesorio, sin dejar ascendientes ni descendientes, siendo sus parientes más próximos sus hermanos de doble vínculo Miguel Angel, Pascuala y Francisca Lucia Lázaro, y sus sobrinos María José, Francisco Javier y María Cristina Lucia Baquero, hijos del premuerto hermano del causante José María, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a ocho de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de expediente de dominio para reanudación del tracto número 94/2011, a instancia de Juan Ramiro Latorre Mercado, representado por la procuradora doña Beatriz Viloria Alebesque, para la reanudación del tracto de la siguiente finca:

Piso principal derecha, en la segunda planta alzada, de 40 metros cuadrados de superficie útil. Le corresponde una cuota de participación de 10%. Forma parte de la casa sita en Zaragoza, en calle Palomar, número 20 (antes número 12). Referencia catastral 73333003XM7173C0005QU.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de dos mil once. — El secretario, Rafael López-Melús Marzo.

Núm. 14.127**JUZGADO NUM. 13**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.243/2011, sección I, por el fallecimiento sin testar de Josefa Martínez Arcas, ocurrido en Zaragoza el día 3 de julio de 2009, viuda de Manuel Mimbiela Roche, sin descendencia, y nacida en Santiago de Compostela (A Coruña), hija de José y de Dolores, promovido por Josefa y María Martínez Carrasco, sobrinas carnales e hijas del hermano premuerto de la causante Juan Antonio Martínez Arcas, parientes en segundo grado de la fallecida, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a veintiocho de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.034/2011, sección I, por el fallecimiento sin testar de Ernesto Cabeza Sánchez, ocurrido en Zaragoza el día 28 de febrero de 2009, en estado civil de casado con María Carmen Aured García, sin descendencia, y nacido en Aranda de Moncayo (Zaragoza), hijo de Pedro y de Serapia, promovido por su hermano de doble vínculo Andrés Cabeza Sánchez, para el y para su otro hermano Rudesindo Cabeza Sánchez, respecto de los bienes troncales, parientes en segundo grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a quince de diciembre de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.431/2011, por el fallecimiento sin testar de Santiago Gracia Alvarez, nacido en Bea (Teruel) el 25 de julio de 1945 y fallecido en Zaragoza el día 9 de febrero de 2011, en estado de soltero y sin descendencia, promovido por el procurador don Angel Ortiz Enfedaque, siendo el pariente más próximo del causante su hermana de doble vínculo Vicenta Gracia Alvarez, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a trece de diciembre de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 3****Cédula de notificación**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 236/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Santiago Palacín Villalba contra la empresa Calzados Jela, S.L., sobre despido, se ha dictado auto de extinción de la relación laboral, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva: Se declara extinguida la relación laboral que unía a Carlos Santiago Palacín Villalba con la empresa Calzados Jela, S.L., condenando a esta a que abone a aquel las siguientes cantidades: 9.250,31 euros en concepto de indemnización, más 37,95 euros diarios desde la fecha del despido y hasta la de la presente resolución, en concepto de salarios.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar dentro de los tres días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 186.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Núm. 15.844**Núm. 15.871****Núm. 15.899****Núm. 15.752**

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calzados Jela, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de diciembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 15.753

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 235/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Javier Pérez Sebastián contra la empresa Construcciones Castillos de Isuela, S.L., sobre despido, se ha dictado auto de extinción de la relación laboral de fecha 13 de diciembre de 2011, cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Parte dispositiva: Se declara extinguida la relación laboral que unía a Francisco Javier Pérez Sebastián con la empresa Construcciones Castillos de Isuela, S.L., condenando a esta a que abone a aquel las siguientes cantidades: 18.936 euros en concepto de indemnización, más 63,12 euros diarios desde la fecha del despido y hasta la de la presente resolución, en concepto de salarios.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 186.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Castillos de Isuela, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de diciembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 15.754

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 222/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pablo Antonio Bustamante Weber contra la empresa Lobatón & Antón, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva: Se declara extinguida la relación laboral que unía a Pablo Antonio Bustamante Weber con la empresa Lobatón & Antón, S.L., condenando a esta a que abone a aquel las siguientes cantidades: 5.315,70 euros en concepto de indemnización, más 54,52 euros diarios desde la fecha del despido y hasta la de la presente resolución, en concepto de salarios.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lobatón & Antón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a uno de diciembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 15.755

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Fermín Clemente Gállego, José Angel Serrano Acerete, Marius Muntean y Carlos P. Escolano Mendoza contra Construcciones Hijos de García Monge, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.070/2011, se ha acordado citar a Construcciones Hijos de García Monge, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de septiembre de 2012, a las 11:15

horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17, segunda planta), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Construcciones Hijos de García Monge, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a catorce de diciembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 15.680

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 275/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Silvestre García Muñoz contra la empresa Asociados Roysanz, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 2 de diciembre de 2011, cuya parte es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Silvestre García Muñoz frente a la parte ejecutada Asociados Roysanz, S.L., por importe de 1.410,15 euros en concepto de principal, más 225 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociados Roysanz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dos de diciembre de dos mil once. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 15.681

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 273/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pablo Ibáñez Borja contra la empresa Valpesa Gestión de Obras, S.L.L., sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de la parte ejecutante Pablo Ibáñez Borja frente a la parte ejecutada Valpesa Gestión de Obras, S.L.L.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Valpesa Gestión de Obras, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dos de diciembre de dos mil once. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 15.683

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 296/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raúl

Corral Dobato contra la empresa Viventia 2009, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 5 de octubre de 2011 a favor de la parte ejecutante Raúl Corral Dobato frente a la parte ejecutada Viventia 2009, S.L., por importe de 6.027,45 euros en concepto de principal, más 602,74 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría doña María Luisa Casares Villanueva».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viventia 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de diciembre de dos mil once. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 15.684

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 298/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mercedes Centeno Mata contra la empresa Residencia Charmania, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de auto de fecha 7 de octubre de 2011 a favor de la parte ejecutante Mercedes Centeno Mata frente a la parte ejecutada Residencia Charmania, S.L., por importe de 18.168,87 euros en concepto de principal, más 1.816,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría doña María Luisa Casares Villanueva».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Residencia Charmania, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de diciembre de dos mil once. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 15.686

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 282/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Reynel Mejía García contra la empresa Naruno Seguridad, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Reynel Mejía García frente a la parte ejecutada Naruno Seguridad, S.L., por importe de 7.054,69 euros en concepto de principal, más 705,46 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Naruno Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de diciembre de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 15.687

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Florin Ioan Samsa contra Ceptur, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.073/2011, se ha acordado citar a Ceptur, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de mayo de 2012, a las 9:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se cita asimismo al legal representante de Ceptur, S.L., para que comparezca el día y hora señalados anteriormente, para la práctica del interrogatorio de las partes, con los apercibimientos del artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Ceptur, S.L. (CIF B-99.294.373), y a su legal representante, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a trece de diciembre de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 15.688

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 279/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Joaquín Pellicero Callén y Fernando Roberto Meister Pascual contra la empresa Texacrepil, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante José Joaquín Pellicero Callén y Fernando Roberto Meister Pascual frente a la parte ejecutada Texacrepil, S.L.L., por importe de 15.761,90 euros en concepto de principal, más 1.576,19 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Texacrepil, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de diciembre de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 15.689

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 286/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Moulay El Hassan Mossadeq contra la empresa Pavimentos y Bordillos Castelar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Moulay El Hassan Mossadeq frente a la parte ejecutada Pavimentos y Bordillos Castelar, S.L., por importe de 28.461,08 euros en concepto de principal, más 2.846,10 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a con-

tar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pavimentos y Bordillos Castelar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de diciembre de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 15.690

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 285/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Armando Ortiz Fernández contra la empresa Oslo Iluminación, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Francisco Armando Ortiz Fernández frente a la parte ejecutada Oslo Iluminación, S.A., por importe de 10.319,24 euros en concepto de principal, más 1.031,92 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oslo Iluminación, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de diciembre de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 2. — LOGROÑO

Núm. 15.919

Doña Olga Revuelto Ruiz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social núm. 2 de Logroño;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 759 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ruiz Rocío Rubio contra la empresa Indoantique Textil, S.L., Franquicias Silvassa, S.L., Daniel Pradas Chacón y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución decreto de admisión de 29 de noviembre de 2011, que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

«Decreto. — Secretaria judicial doña Olga Revuelto Ruiz. — En Logroño, a 29 de noviembre de 2011.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Ruiz Rocío Rubio ha presentado demanda de despido frente a Indoantique Textil, S.L., Franquicias Silvassa, S.L., Daniel Pradas Chacón y Fondo de Garantía Salarial.

Segundo. — La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número 2.

Fundamentos de derecho:

Unico. — Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Procedimiento Laboral se señalo el 12 de enero de 2012, a las 11:25 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 2 (sita en calle Manzanera, 4-6-8), para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la secretaria judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el día 12 de enero de 2012, a las 11:25 horas, para la celebración del acto de conciliación ante la secretaria judicial, y el 12 de enero de 2012, a las 11:25 horas, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la secretaria judicial en el primer caso y el/la magistrado/a-juez/a en el segundo tener al actor por desistido de su demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al primer otrosí, se tiene por hecha la manifestación de la actora de acudir a juicio asistida de letrado y por designado el domicilio reseñado.

Al segundo otrosí, a la prueba de confesión judicial solicitada, se admite a trámite señalándose para su práctica el mismo día del juicio señalado. Cítese en forma al representante legal de la empresa, apercibiéndole que podrá ser tenido por confeso si no comparece ni alega causa suficiente apreciada judicialmente que justifique su inasistencia.

Respecto a la documental formulada, se admite a trámite y requiérase a la demandada en los términos interesados.

No se admite la aportación de los seguros sociales (TC1 y TC2) referidos al actor, al poder obtener el solicitante a través de la Tesorería General de la Seguridad Social los documentos que incorporan tales datos.

No se admite el requerimiento solicitado al Banco Santander por no guardar relación con los hechos objeto del presente procedimiento.

— Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado por la secretaria judicial encargada de la agenda programada de señalamientos.

Notifíquese a las partes. Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Daniel Pradas Chacón, en ignorado paradero, o, en su caso, "ad cautelam", expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios del Juzgado Y, en su caso, en el BOPZ, en Logroño a veintitrés de diciembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Olga Revuelto Ruiz.

TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprensa@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es